



*Conectados por la Vida,
la Equidad y el
Desarrollo Sostenible*



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y
NARE
"CORNARE"**

PORTAFOLIO DE TRÁMITES AMBIENTALES

JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Director General

JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General Servicio al Cliente

DIEGO ALONSO OSPINA URREA
Coordinador Autoridad Ambiental – Servicio al Cliente

El Santuario, Abril de 2024

INTRODUCCIÓN

El portafolio de trámites ambientales es el instrumento que permite a la Corporación la difusión de oferta institucional ante sus usuarios y grupos de interés, y por supuesto que cada una de las partes tenga claridad de los requisitos, el alcance y la manera de acceder a los servicios institucionales de manera directa sin requerir intermediarios. Transparencia – Honestidad y Oportunidad son Valores y pilares fundamentales de nuestra actuación y razón de ser de cara a una filosofía clara como es SERVIR, por ello cada servidor de CORNARE está inmerso en por qué y para qué hace parte de la Corporación. Estos postulados hacen parte del componente dos del “Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano”, Estrategia Racionalización de Trámites de nuestro Plan de Acción Institucional.

Desde la Dirección General y la Subdirección de Servicio al Cliente se han adelantado estrategias para hacer más simples, asequibles, claros y oportunos los trámites y servicios bajo la filosofía RECTA (Responsabilidad, Ética, Confianza, Transparencia y Anticorrupción), afianzados en las Gerencias de la Transparencia y Oportunidad con el fin de brindar a los ciudadanos y partes interesadas un servicio de excelencia y confianza en la institucionalidad.

El presente portafolio de trámites ambientales de Cornare, se encuentra actualizado, comprensible y útil para los ciudadanos, usuario y grupos de interés, en cumplimiento de las funciones establecidas en la Constitución Política de Colombia. Esta herramienta de consulta pública orienta a los usuarios que requieran acceder a los trámites ambientales o deseen obtener información sobre los mismos.

Los procedimientos para los trámites ambientales se ciñen a los principios de moralidad, celeridad, economía en las actuaciones y simplicidad.

Esperamos este sea un elemento más para adelantar trámites ambientales, comprender su alcance, deberes y derechos adquiridos y fundamentalmente que cada vez simplifiquemos y volvamos más amigable el acceso a los servicios del Estado.

JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Director General CORNARE

GENERALIDADES

Para la elaboración del portafolio se elaboraron fichas que contiene la siguiente información para cada trámite ambiental:

- Descripción
- Fundamento legal
- Información requerida para realizar la solicitud
- Procedimiento para adelantar el trámite ante la Corporación

De las licencias, permisos, concesiones o autorizaciones se derivan requerimientos y obligaciones que son de estricto cumplimiento por parte de los usuarios y son objeto de control y seguimiento por parte de Cornare en su jurisdicción.

Para adelantar y hacer seguimiento a los trámites ante La Corporación, los usuarios pueden utilizar los diferentes canales de atención, los cuales se muestran a continuación:

Canal	Descripción
Presencial	Sede Principal Cornare - Autopista Med–Bog, CR 59 44-48 El Santuario (Ant.) Regional Valles de San Nicolás – CR 47 #64 ^a -263 Rionegro (Ant.) Regional Bosques Cornare - CR 17 # 17 – 91 San Luis (Ant.) Regional Aguas Cornare - CR 23 # 31 C – 04 Guatapé (Ant.) Regional Porce Nus Cornare – CR 20 # 18-45 Alejandría (Ant.) Regional Páramo Cornare - CR 8 # 13 – 137 Sonsón (Ant.)
Correo electrónico	cliente@cornare.gov.co
Teléfono	(60 4) 5201170, (60 4) 5461616 Extensión 213
Fax	(60 4) 5460229
Chat corporativo	Sitio web: www.cornare.gov.co/
App Cornare	Disponible en la Play store (dispositivos Android) CORNARE APP
PQRSD	www.cornare.gov.co/pqrdsd

Igualmente, a través de la Subdirección General de Servicio al Cliente y de la Gerencia de la Transparencia los ciudadanos pueden hacer seguimiento a sus solicitudes y peticiones.

transparencia@cornare.gov.co; cliente@cornare.gov.co

TRÁMITES AMBIENTALES

Se concibe como Trámite Ambiental, el proceso que debe surtir cualquier usuario (persona natural o jurídica, pública o privada) ante la autoridad ambiental para acceder al uso, aprovechamiento o movilización de los Recursos Naturales Renovables o para el desarrollo de proyectos, obras o actividades de equipamiento e infraestructura dentro de la jurisdicción.

El uso y/o aprovechamiento ilegal de los recursos naturales, estará sujeto a las siguientes actuaciones por parte de La Autoridad Ambiental:

- Amonestación escrita.
- Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
- Suspensión de obra o actividad.
- Inicio de procedimiento sancionatorio ambiental.

El inventario de los trámites ambientales que son competencia de Cornare, siempre y cuando el uso y aprovechamiento de los recursos naturales se realice dentro de su jurisdicción, se listan a continuación:

.....	6
1. RECURSO HÍDRICO.....	6
1.1. REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO - RURH.....	7
1.2. CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.....	9
1.3. PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.....	11
1.4. CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.....	12
1.5. PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES (RECURSO HÍDRICO).....	14
1.6. PERMISO DE VERTIMIENTOS A CUERPOS DE AGUA.....	15
1.7. PERMISO DE VERTIMIENTOS AL SUELO.....	17
1.8. CONCESIÓN DE AGUAS RESIDUALES.....	19
1.9. PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS.....	21
1.10. PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV.....	23
.....	25
2. RECURSOS FAUNA Y FLORA.....	25
2.1. PERMISO O AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS.....	26
2.2. PERMISO PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUES NATURALES ÚNICOS, PERSISTENTES Y DOMÉSTICOS.....	28
2.3. REGISTRO DE PLANTACIONES FORESTALES PROTECTORAS.....	30
2.4. PERMISO DE MANEJO SOSTENIBLE DE LA FLORA SILVESTRE Y DE LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES DOMÉSTICOS O PERSISTENTES.....	32
2.5. PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE GUADUALES Y/O BAMBUSALES.....	34
2.6. PERMISO DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL.....	36
2.7. PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES.....	38
2.8. SOLICITUD PARA LA OBTENCIÓN DE PRODUCTOS VEGETALES, PRODUCCIÓN Y MOVILIZACIÓN DEL CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES.....	39

2.9.	CERTIFICACIÓN PARA IMPORTAR O EXPORTAR PRODUCTOS FORESTALES EN SEGUNDO GRADO DE TRANSFORMACIÓN Y LOS PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE NO OBTENIDOS MEDIANTE APROVECHAMIENTO DEL MEDIO NATURAL	41
2.10.	PERMISO DE CAZA	42
2.11.	LICENCIA PARA ESTABLECIMIENTO DE ZOOLOGICOS	44
2.12.	PERMISO AMBIENTAL PARA JARDINES BOTANICOS	46
2.13.	SUSTRACCIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DE ÁREAS PROTEGIDAS DE CARÁCTER REGIONAL	47
2.14.	SOLICITUD DE SALVOCONDUCTO ÚNICO NACIONAL EN LÍNEA PARA ESPECÍMENES DE FLORA OBTENIDOS POR EL APROVECHAMIENTO DE CERCAS VIVAS, BARRERAS ROMPEVIENTOS y/o ESPECIES FRUTALES	49
	50
3.	RECURSO AIRE.....	50
3.1.	PERMISO DE EMISIÓN ATMOSFÉRICA PARA FUENTES FIJAS	51
3.2.	CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LA HABILITACIÓN DE LOS CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR.....	53
	55
4.	LICENCIAMIENTO AMBIENTAL	55
4.1.	LICENCIA AMBIENTAL	56
4.2.	MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL	58



1. RECURSO HÍDRICO

1.1. REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO - RURH

DESCRIPCIÓN

La autorización de uso de agua para consumo humano y doméstico de viviendas rurales dispersas no requerirá concesión, no obstante, deberán ser inscritos en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico.

De la misma manera, no requerirán permiso de vertimiento las aguas residuales provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico utilizadas para el tratamiento de las aguas residuales domésticas provenientes de viviendas rurales dispersas, que sean diseñados bajo los parámetros definidos en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, no obstante, dicho vertimiento deberá ser ingresado en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico.

No aplican a:

- a) otros usos diferentes al consumo humano y doméstico,
- b) parcelaciones campestres o infraestructura de servicios públicos o privados ubicada en zonas rurales,
- c) acueductos que se establezcan para prestar el servicio de agua potable a viviendas rurales dispersas,
- d) usuarios que continúan con la obligación de tramitar los permisos y concesiones, con el correspondiente seguimiento y pago de las tasas a que haya lugar.

Conceptos básicos:

USO DEL AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y DOMÉSTICO EN VIVIENDAS RURALES DISPERSAS: es el uso que se da en las siguientes actividades:

1. Bebida directa y preparación de alimentos para consumo inmediato.
2. Satisfacción de necesidades domésticas, individuales o colectivas, tales como higiene personal y limpieza de elementos, materiales o utensilios.
3. Agrícola, pecuaria y acuícola para la subsistencia de quienes habitan la vivienda rural dispersa.

Para identificar cuáles de las anteriores actividades son catalogadas de subsistencia o productivas, debe consultarse la [tabla No1 del "Protocolo para el registro de usuarios del recurso hídrico – RURH de viviendas rurales dispersas – Comare"](#)

La descripción de las actividades previamente mencionadas que deben catalogarse como actividades de subsistencia o productivas

VIVIENDA RURAL DISPERSA: "Es la unidad habitacional localizada en el suelo rural de manera aislada que se encuentra asociada a las formas de vida de campo y no hace parte de centros poblados rurales ni de parcelaciones destinadas a vivienda campestre"

SOLUCIONES INDIVIDUALES DE SANEAMIENTO. Sistemas de recolección y tratamiento de aguas residuales implementados en el sitio de origen.

FUNDAMENTO LEGAL

- [Ley 99 de 1993](#), por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA; Títulos I, VI, VII y VIII
- [Ley 1955 de 2019](#), PND, artículo 279
- [Decreto 1210 de 2020](#), modificó y adicionó parcialmente el Decreto 1076 de 2015 con el RURH y reglamentó parcialmente el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019 (PND).
- [Protocolo para el registro de usuarios del recurso hídrico – RURH de viviendas rurales dispersas – Comare](#).
- [Resolución 0699 de 2021](#) "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas (ARD-T) al suelo, y se dictan otras disposiciones."
- Circular interna CIR-00013-2022 de 2022 "aplicación Resolución 0699 de 2021.

INFORMACIÓN REQUERIDA PARA LA SOLICITUD

1. [Formato F-TA-94 "Formulario para el registro de usuarios del recurso hídrico vivienda rural dispersa" completamente diligenciado.](#)
2. Certificado de Tradición y Libertad del predio a beneficiar, que no supere los noventa (90) días calendario a la fecha de expedición.
3. Coordenadas de ubicación del predio
4. Coordenadas de ubicación del punto de la captación
5. Autorización por Notificación Electrónica, [formato F-GJ-90](#).

1.1. REGISTRO DE USUARIOS DEL RECURSO HÍDRICO - RURH

PROCEDIMIENTO PARA ADELANTAR EL TRÁMITE ANTE LA CORPORACIÓN

1. Reunir la información requerida para la solicitud
2. Radicar la solicitud en los siguientes canales:

Canal	Descripción
Correo electrónico	cliente@cornare.gov.co
Presencial	Sede principal – Cornare - Autopista Medellín – Bogotá, CR 59 44-48 El Santuario (Ant) El Santuario (Ant) Regional Valles de San Nicolás – CR 47 #64ª-263 Rionegro (Ant) Regional Bosques – Cornare - CR 17 # 17 – 91 San Luis (Ant) Regional Aguas – Cornare - CR 23 # 31 C – 04 Guatapé (Ant) Regional Porce Nus – Cornare – CR 20 # 18-45 Alejandría (Ant) Regional Páramo – Cornare - CR 8 # 13 – 137 Sonsón (Ant)

3. Presentar información adicional, en caso de ser requerida por La Corporación.
4. Recibir concepto técnico en el cual se indica la inscripción en el RURH (F-TA-96)

Nota: El seguimiento del trámite por parte del usuario puede realizarse por los siguientes medios

Medio	Detalle
Presencial	En las ventanillas de la sede principal y las oficinas regionales
Telefónico	Fijos 5201170 o 5461616 Ext. 212, 213 o 214 de lunes a jueves de 08:00 a.m. a 05:00 p.m. y viernes de 08:00 a.m. a 04:00 p.m.
Web Cornare	Formulario electrónico PQRS (www.cornare.gov.co)
Correo electrónico	cliente@cornare.gov.co
Chat virtual	Chat Corporativo, Horario de atención: lunes a viernes de 08:00 a.m. a 04:00 p.m.
APP Cornare	Disponible para dispositivos IOS y ANDROID

1.2. CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

DESCRIPCIÓN

Las **aguas superficiales** se encuentran en la superficie o exterior de la tierra. Pueden ser corrientes que se mueven en una misma dirección y circulan continuamente, como los ríos, quebradas y arroyos; o las que se encuentran estancadas como los lagos, lagunas y pantanos.

La **concesión de aguas superficiales** es el modo de adquirir el derecho a usar o aprovechar las aguas de uso público para los siguientes usos:

- Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación.
- Riego y silvicultura (cuidado de los bosques, cerros o montes).
- Abrevaderos cuando se requiera derivación.
- Uso industrial.
- Generación térmica o nuclear de electricidad.
- Explotación minera y tratamiento de minerales.
- Explotación petrolera.
- Inyección para generación geotérmica.
- Generación hidroeléctrica.
- Generación cinética directa.
- Transporte de minerales y sustancias tóxicas.
- Acuicultura (cultivo de especies acuáticas vegetales y animales) y pesca.
- Recreación y deportes.
- Usos medicinales y otros usos minerales.
- Otros usos similares.

Con la obtención de la concesión de aguas superficiales se garantiza la conservación y manejo adecuado de las aguas y sus cauces; se asegura el uso racional del agua, de manera tal que esta se pueda aprovechar y distribuir equitativamente a los habitantes de una región, pues se tiene en cuenta cuál es la oferta de agua existente y cuál es la demanda, además de prevenir posibles conflictos entre los usuarios.

FUNDAMENTO LEGAL

- [Ley 99 de 1993](#), por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA; Títulos I, VI, VII y VIII
- [Decreto 1076 de 2015](#), Secciones 7,8,9,10 y 11.
- [Decreto número 1575 de 2007](#), por el cual se establece el sistema para la protección y control de la calidad del agua para consumo humano.
- Resolución Cornare [RE-03991-2023](#) “Por la cual se actualizan los módulos de consumos de agua y los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la ley 373 de 1997 para el uso eficiente y ahorro del agua en la jurisdicción Cornare”
- Resolución Cornare [RE-00802-2024](#) “Por la cual se modifica la Resolución RE-03991-2023”
- Resolución Cornare [RE-04172-2023](#) del 26 de septiembre de 2023 “Por medio de la cual se actualizan los criterios para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de administración, control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones”.

INFORMACIÓN REQUERIDA PARA LA SOLICITUD

1. [Formato Único Nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales completamente diligenciado.](#)
2. Documentos que acrediten la personería jurídica:
 - [Certificado de Existencia y Representación Legal](#) expedido por la Cámara de Comercio o del documento que haga sus veces, con vigencia no superior los noventa (90) días calendario.
 - En caso de personas jurídicas extranjeras, documentos que acrediten su existencia y representación legal, autenticados por el funcionario consular colombiano o quien haga sus veces y en idioma castellano.
3. Documentos que acrediten la calidad del solicitante frente al predio:
 - Propietario del inmueble: [Certificado de libertad del predio](#) con vigencia de expedición no superior a noventa (90) días calendario.
 - Tenedor: Copia del documento que lo acredite como tal (contrato arrendamiento, comodato, etc.) o autorización del propietario o poseedor, al igual que Folio de Matrícula Inmobiliaria con vigencia de expedición no superior a sesenta (60) días calendario y copia de escritura pública.
 - Poseedor: Manifestación escrita y firmada de tal calidad.
4. Poder debidamente otorgado en caso de que no actúe directamente la persona natural o el Representante Legal de la persona jurídica.
5. Censo de usuarios para acueductos veredales, municipales y privados (donde se indique nombre completo, documento de identificación, dirección y teléfono).
6. Información sobre los sistemas de captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje. (cuando se cuenta con dicha información).
7. Autorización sanitaria favorable expedida por la [autoridad sanitaria departamental](#) competente, para personas prestadoras del servicio (Acueductos públicos y privados) o quien suministre agua para consumo humano en su proyecto, obra o actividad.
8. [Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA](#) (formato digital o físico)
9. Liquidación del trámite por concepto de evaluación. La podrá solicitar en las ventanillas integrales de servicios VIS o al correo electrónico cliente@cornare.gov.co. **Indicar el tipo de trámite, describir el proyecto o actividad, presentar Certificado de libertad vigente del predio y suministrar correo para la facturación electrónica.**
10. Constancia de pago por la evaluación del trámite. [El pago podrá realizarse en línea](#)
11. Autorización por Notificación Electrónica, [Formato F-GJ-90](#).
12. [Formato F-GF-34](#) diligenciado y firmado donde se describa la dirección con nomenclatura y/o correo electrónico al cual se le puedan remitir las facturas electrónicas emitidas por la Corporación.

1.2. CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

PROCEDIMIENTO PARA ADELANTAR EL TRÁMITE ANTE LA CORPORACIÓN

1. Reunir la información requerida para la solicitud
2. Solicitar a La Corporación la liquidación por el servicio de evaluación del trámite, lo cual se realiza en las ventanillas integrales de servicios VIS o al correo electrónico cliente@cornare.gov.co. Indicar el tipo de trámite, describir el proyecto o actividad y presentar Certificado de libertad vigente del predio
3. Realizar el pago por evaluación del trámite de acuerdo a la liquidación emitida por La Corporación. [El pago podrá realizarse en línea](#)
4. Radicar la solicitud en los siguientes canales:

Canal	Descripción
Correo electrónico	cliente@cornare.gov.co
Presencial	Sede principal – Cornare - Autopista Medellín – Bogotá, CR 59 44-48 El Santuario (Ant) El Santuario (Ant) Regional Valles de San Nicolás – CR 47 #64ª-263 Rionegro (Ant) Regional Bosques – Cornare - CR 17 # 17 – 91 San Luis (Ant) Regional Aguas – Cornare - CR 23 # 31 C – 04 Guatapé (Ant) Regional Porce Nus – Cornare – CR 20 # 18-45 Alejandria (Ant) Regional Páramo – Cornare - CR 8 # 13 – 137 Sonsón (Ant)

5. Comunicarse y/o notificarse del Auto de inicio del trámite de manera presencial o por correo electrónico
6. Recibir visita donde se verificarán las condiciones de la fuente hídrica, del predio beneficiario y demás información suministrada por el solicitante, de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.
7. Presentar información adicional, en caso de ser requerida por La Corporación.
8. Notificarse de la Resolución que otorga, niega o desiste. Puede realizarse de presencial o por correo electrónico siempre y cuando el usuario haya autorizado hacerlo por dicho medio.

Nota: El seguimiento del trámite por parte del usuario puede realizarse por los siguientes medios

Medio	Detalle
Presencial	En las ventanillas de la sede principal y las oficinas regionales
Telefónico	Fijos 5201170 o 5461616 Ext. 212, 213 o 214 de lunes a jueves de 08:00 a.m. a 05:00 p.m. y viernes de 08:00 a.m. a 04:00 p.m.
Web Cornare	Formulario electrónico PQRSD (www.cornare.gov.co)
Correo electrónico	cliente@cornare.gov.co
Chat virtual	Chat Corporativo, Horario de atención: lunes a viernes de 08:00 a.m. a 04:00 p.m.
APP Cornare	Disponible para dispositivos IOS y ANDROID

1.3. PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

DESCRIPCIÓN

las **aguas subterráneas** son aquellas que se localizan bajo la superficie terrestre y ocupan los poros y las fisuras de las rocas.

El **permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas** es el permiso que otorga Cornare, para realizar la prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de agua subterránea con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos.

Al contar con el permiso, se garantiza un tratamiento adecuado a los depósitos de aguas subterráneas y, por lo tanto, asegura la protección y conservación del recurso hídrico que allí reposa.

El permiso se requiere para las **actividades** de Abastecimiento doméstico, riego y silvicultura, abrevaderos, uso industrial, generación térmica o nuclear de electricidad, explotación minera y tratamiento de minerales, explotación petrolera, inyección para generación geotérmica, generación hidroeléctrica, agricultura, pesca, recreación y deportes.

FUNDAMENTO LEGAL

- [Decreto 1541 de 1978](#), Por el cual se reglamenta la Parte III del Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas" y parcialmente la Ley 23 de 1973. Capítulo II, Sección I.
- [Ley 99 de 1993](#), por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA; Artículos 31 y 66
- Decreto único reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible número [1076 del 26 de mayo de 2015](#), Libro 2, parte 2, título 3, capítulo 2, sección 16, artículos 2.2.3.2.16.4 - 2.2.3.2.16.12
- Acuerdo del Consejo Directivo de Cornare [106 de 2001](#), Se reglamenta las actividades relacionadas con el manejo, conservación, uso y aprovechamiento de las aguas subterráneas en la subregión Valles de San Nicolás.
- Resolución Cornare [RE-03991-2023](#) "Por la cual se actualizan los módulos de consumos de agua y los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la ley 373 de 1997 para el uso eficiente y ahorro del agua en la jurisdicción Cornare"
- Resolución Cornare [RE-00802-2024](#) "Por la cual se modifica la Resolución RE-03991-2023"
- Resolución Cornare [RE-04172-2023](#) del 26 de septiembre de 2023 "Por medio de la cual se actualizan los criterios para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de administración, control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones".

INFORMACIÓN REQUERIDA PARA LA SOLICITUD

1. [Formato Único Nacional de solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas completamente diligenciado.](#)
2. Documentos que acrediten la personería jurídica:
 - [Certificado de Existencia y Representación Legal](#) expedido por la Cámara de Comercio o del documento que haga sus veces, con vigencia no superior los noventa (90) días calendario.
 - En caso de personas jurídicas extranjeras, documentos que acrediten su existencia y representación legal, autenticados por el funcionario consular colombiano o quien haga sus veces y en idioma castellano.
3. Documentos que acrediten la calidad del solicitante frente al predio:
 - Propietario del inmueble: [Certificado de libertad del predio](#) con vigencia de expedición no superior a noventa (90) días calendario.
 - Tenedor: Copia del documento que lo acredite como tal (contrato arrendamiento, comodato, etc.) o autorización del propietario o poseedor, al igual que Folio de Matrícula Inmobiliaria con vigencia de expedición no superior a sesenta (60) días calendario y copia de escritura pública.
 - Poseedor: Manifestación escrita y firmada de tal calidad.
4. Poder debidamente otorgado en caso de que no actúe directamente la persona natural o el Representante Legal de la persona jurídica.
5. Nombre de la empresa perforadora y especificaciones del equipo que se utilizará en las perforaciones.
6. Sistema de perforación y plan de trabajo.
7. Características hidrogeológicas de la zona.
8. Relación de otros aprovechamientos de aguas subterráneas existentes en el área donde se está solicitando la nueva concesión.
9. Superficie para la cual se solicita el permiso y término del mismo.
10. Liquidación del trámite por concepto de evaluación. La podrá solicitar en las ventanillas integrales de servicios VIS o al correo electrónico cliente@cornare.gov.co. **Indicar el tipo de trámite, describir el proyecto o actividad, presentar Certificado de libertad vigente del predio y suministrar correo para la facturación electrónica.**
11. Constancia de pago por la evaluación del trámite. [El pago podrá realizarse en línea](#)
12. Autorización por Notificación Electrónica, [Formato F-GJ-90](#).
13. [Formato F-GF-34](#) diligenciado y firmado donde se describa la dirección con nomenclatura y/o correo electrónico al cual se le puedan remitir las facturas electrónicas emitidas por la Corporación.

PROCEDIMIENTO PARA ADELANTAR EL TRÁMITE ANTE LA CORPORACIÓN

1. Reunir la información requerida para la solicitud
2. Solicitar a La Corporación la liquidación por el servicio de evaluación del trámite, lo cual se realiza en las ventanillas integrales de servicios VIS o al correo electrónico cliente@cornare.gov.co. **Indicar el tipo de trámite, describir el proyecto o actividad y presentar Certificado de libertad vigente del predio**
3. Realizar el pago por evaluación del trámite de acuerdo a la liquidación emitida por La Corporación. [El pago podrá realizarse en línea](#)
4. Radicar la solicitud en los siguientes canales:

Canal	Descripción
Correo electrónico	cliente@cornare.gov.co
Presencial	Sede principal – Cornare - Autopista Medellín – Bogotá, CR 59 44-48 El Santuario (Ant) El Santuario (Ant) Regional Valles de San Nicolás – CR 47 #64ª-263 Rionegro (Ant) Regional Bosques – Cornare - CR 17 # 17 – 91 San Luis (Ant) Regional Aguas – Cornare - CR 23 # 31 C – 04 Guatapé (Ant) Regional Porce Nus – Cornare – CR 20 # 18-45 Alejandría (Ant) Regional Páramo – Cornare - CR 8 # 13 – 137 Sonsón (Ant)

5. Comunicarse y/o notificarse del Auto de inicio del trámite de manera presencial o por correo electrónico
6. Recibir visita donde se verificará la información suministrada por la firma perforadora y el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 150 del Decreto 1541 de 1978.
7. Presentar información adicional, en caso de ser requerida por La Corporación.
8. Notificarse de la Resolución que otorga, niega o desiste. Puede realizarse de presencial o por correo electrónico siempre y cuando el usuario haya autorizado hacerlo por dicho medio.

Nota: El seguimiento del trámite por parte del usuario puede realizarse por los siguientes medios

Medio	Detalle
Presencial	En las ventanillas de la sede principal y las oficinas regionales
Telefónico	Fijos 5201170 o 5461616 Ext. 212, 213 o 214 de lunes a jueves de 08:00 a.m. a 05:00 p.m. y viernes de 08:00 a.m. a 04:00 p.m.
Web Cornare	Formulario electrónico PQRSD (www.cornare.gov.co)
Correo electrónico	cliente@cornare.gov.co
Chat virtual	Chat Corporativo, Horario de atención: lunes a viernes de 08:00 a.m. a 04:00 p.m.
APP Cornare	Disponible para dispositivos AIOS y ANDROID

1.4. CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

DESCRIPCIÓN

Las aguas subterráneas son aquellas que se localizan bajo la superficie terrestre y ocupan los poros y las fisuras de las rocas.

La concesión de aguas subterráneas es el permiso que otorga Cornare para el uso o aprovechamiento de las aguas subterráneas tanto en predios privados como ajenos, teniendo en cuenta las siguientes prioridades:

- Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural.
- Utilización para necesidades domésticas individuales.
- Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca.
- Usos agropecuarios individuales, comprendidos la acuicultura y la pesca.
- Generación de energía hidroeléctrica.
- Usos industriales o manufactureros.
- Usos mineros.
- Usos recreativos comunitarios.
- Usos recreativos individuales.

Con la obtención de este trámite se asegura el derecho al uso, la distribución, calidad y aprovechamiento equitativo de las aguas subterráneas, teniendo en cuenta su disponibilidad y las necesidades de los propietarios de predios que las utilizan y las de aquellos que puedan aprovecharlas. Además, se garantiza el uso racional del agua, de manera tal que esta se pueda aprovechar y distribuir equitativamente a los habitantes de una región asegurando su protección y consumo humano.

FUNDAMENTO LEGAL

- [Decreto 2811 de 1974](#), por el cual se dicta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. Artículos 59-63 y 68.
- [Ley 99 de 1993](#), por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA. Títulos I, VI, VII y VIII.
- Decreto único reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible número [1076 del 26 de mayo de 2015](#), Libro 2, Parte 2, Título 3, Capítulo 2, Sección 9, Último(s)-dígito(s) 5 y Libro 2, Parte 2, Título 3, Capítulo 2, Sección 10, Último(s)-dígito(s) 16
- Acuerdo del Consejo Directivo de Cornare [106 de 2001](#), Se reglamenta las actividades relacionadas con el manejo, conservación, uso y aprovechamiento de las aguas subterráneas en la subregión Valles de San Nicolás
- Resolución Comare [RE-03991-2023](#) "Por la cual se actualizan los módulos de consumos de agua y los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la ley 373 de 1997 para el uso eficiente y ahorro del agua en la jurisdicción Cornare"
- Resolución Cornare [RE-00802-2024](#) "Por la cual se modifica la Resolución RE-03991-2023"
- Resolución Cornare [RE-04172-2023](#) del 26 de septiembre de 2023 "Por medio de la cual se actualizan los criterios para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de administración, control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones".

INFORMACIÓN REQUERIDA PARA LA SOLICITUD

1. [Formato Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas completamente diligenciado.](#)
2. Documentos que acrediten la personería jurídica:
 - [Certificado de Existencia y Representación Legal](#) expedido por la Cámara de Comercio o del documento que haga sus veces, con vigencia no superior los noventa (90) días calendario.
 - En caso de personas jurídicas extranjeras, documentos que acrediten su existencia y representación legal, autenticados por el funcionario consular colombiano o quien haga sus veces y en idioma castellano.
3. Documentos que acrediten la calidad del solicitante frente al predio:
 - Propietario del inmueble: [Certificado de libertad del predio](#) con vigencia de expedición no superior a noventa (90) días calendario.
 - Tenedor: Copia del documento que lo acredite como tal (contrato arrendamiento, comodato, etc.) o autorización del propietario o poseedor, al igual que Folio de Matrícula Inmobiliaria con vigencia de expedición no superior a sesenta (60) días calendario y copia de escritura pública.
 - Poseedor: Manifestación escrita y firmada de tal calidad.
4. Poder debidamente otorgado en caso de que no actúe directamente la persona natural o el Representante Legal de la persona jurídica.
5. Informe de la prueba de bombeo para pozos y prueba de abatimiento para aljibes, de acuerdo con los requerimientos trazados para su ejecución por la Corporación. (ver: "[Lineamientos Prueba de Bombeo en Pozos Profundos](#)").
6. Georreferenciación y nivelación de cota del pozo objeto de la solicitud, con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Agustín Codazzi, en coordenadas geodésicas y planas cartesianas.
7. Censo de usuarios para acueductos veredales, municipales y privados (donde se indique nombre completo, documento de identificación, dirección y teléfono).
8. Autorización sanitaria favorable expedida por la [autoridad sanitaria departamental](#) competente, para personas prestadoras del servicio (Acueductos públicos y privados) o quien suministre agua para consumo humano en su proyecto, obra o actividad.
9. [Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA](#) (formato digital o físico)
10. Liquidación del trámite por concepto de evaluación. La podrá solicitar en las ventanillas integrales de servicios VIS o al correo electrónico cliente@cornare.gov.co. **Indicar el tipo de trámite, describir el proyecto o actividad, presentar Certificado de libertad vigente del predio y suministrar correo para la facturación electrónica.**
11. Constancia de pago por la evaluación del trámite. [El pago podrá realizarse en línea](#)
12. Autorización por Notificación Electrónica, [Formato F-GJ-90](#).
13. [Formato F-GF-34](#) diligenciado y firmado donde se describa la dirección con nomenclatura y/o correo electrónico al cual se le puedan remitir las facturas electrónicas emitidas por la Corporación.

1.4. CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS

PROCEDIMIENTO PARA ADELANTAR EL TRÁMITE ANTE LA CORPORACIÓN

1. Reunir la información requerida para la solicitud
2. Solicitar a La Corporación la liquidación por el servicio de evaluación del trámite, lo cual se realiza en las ventanillas integrales de servicios VIS o al correo electrónico cliente@comare.gov.co. **Indicar el tipo de trámite, describir el proyecto o actividad y presentar Certificado de libertad vigente del predio**
3. Realizar el pago por evaluación del trámite de acuerdo a la liquidación emitida por La Corporación. [El pago podrá realizarse en línea](#)
4. Radicar la solicitud en los siguientes canales:

Canal	Descripción
Correo electrónico	cliente@comare.gov.co
Presencial	Sede principal – Comare - Autopista Medellín – Bogotá, CR 59 44-48 El Santuario (Ant) El Santuario (Ant) Regional Valles de San Nicolás – CR 47 #64ª-263 Rionegro (Ant) Regional Bosques – Comare - CR 17 # 17 – 91 San Luis (Ant) Regional Aguas – Comare - CR 23 # 31 C – 04 Guatapé (Ant) Regional Porce Nus – Comare – CR 20 # 18-45 Alejandría (Ant) Regional Páramo – Comare - CR 8 # 13 – 137 Sonsón (Ant)

5. Comunicarse y/o notificarse del Auto de inicio del trámite de manera presencial o por correo electrónico
6. Recibir visita donde se verificará la información aportada por el solicitante
7. Presentar información adicional, en caso de ser requerida por La Corporación.
8. Notificarse de la Resolución que otorga, niega o desiste. Puede realizarse de presencial o por correo electrónico siempre y cuando el usuario haya autorizado hacerlo por dicho medio.

Nota: El seguimiento del trámite por parte del usuario puede realizarse por los siguientes medios

Medio	Detalle
Presencial	En las ventanillas de la sede principal y las oficinas regionales
Telefónico	Fijos 5201170 o 5461616 Ext. 212, 213 o 214 de lunes a jueves de 08:00 a.m. a 05:00 p.m. y viernes de 08:00 a.m. a 04:00 p.m.
Web Comare	Formulario electrónico PQRSD (www.comare.gov.co)
Correo electrónico	cliente@comare.gov.co
Chat virtual	Chat Corporativo, Horario de atención: lunes a viernes de 08:00 a.m. a 04:00 p.m.
APP Comare	Disponible para dispositivos AIOS y ANDROID

1.5. PERMISO DE ESTUDIO DE RECURSOS NATURALES (RECURSO HÍDRICO)

DESCRIPCIÓN

Obtener el permiso de recursos naturales para proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento, No confiere Licencia Ambiental, concesión de aguas ni permiso alguno para el USO de los recursos naturales, pero dará derecho preferencial al titular del permiso en caso de que se pretenda desarrollar un proyecto que requiera del uso y aprovechamiento de cualquier recurso natural, para que adelante el trámite de Licenciamiento o de concesión de aguas, para proyectos pequeños no licenciables, en los términos establecidos en la normatividad vigente.

FUNDAMENTO LEGAL

- [Decreto 2811 de 1974](#), por el cual se dicta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente. Artículos 56-58.
- Resolución Comare [RE-04172-2023](#) del 26 de septiembre de 2023 "Por medio de la cual se actualizan los criterios para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de administración, control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones".

INFORMACIÓN REQUERIDA PARA LA SOLICITUD

1. Solicitud suscrita por el Representante legal o quien haga sus veces (en caso de persona jurídica) o la persona natural interesada; nombre o razón social, número de identificación y domicilio.
2. Documentos que acrediten la personería jurídica:
 - [Certificado de Existencia y Representación Legal](#) expedido por la Cámara de Comercio o del documento que haga sus veces, con vigencia no superior los noventa (90) días calendario.
 - En caso de personas jurídicas extranjeras, documentos que acrediten su existencia y representación legal, autenticados por el funcionario consular colombiano o quien haga sus veces y en idioma castellano.
3. Documentos que acrediten la calidad del solicitante frente al predio:
 - Propietario del inmueble: [Certificado de libertad del predio](#) con vigencia de expedición no superior a noventa (90) días calendario.
 - Tenedor: Copia del documento que lo acredite como tal (contrato arrendamiento, comodato, etc.) o autorización del propietario o poseedor, al igual que Folio de Matrícula Inmobiliaria con vigencia de expedición no superior a sesenta (60) días calendario y copia de escritura pública.
 - Poseedor: Manifestación escrita y firmada de tal calidad.
4. Poder debidamente otorgado en caso de que no actúe directamente la persona natural o el Representante Legal de la persona jurídica.
5. Documento técnico que contenga el Objeto del estudio de recursos naturales (Determinar los recursos naturales renovables a estudiar), ubicación y delimitación del área de influencia del proyecto objeto de estudio, Especificar las planchas del IGAC en escala 1:10.000 que cubren el área de estudio (Coordenadas máximas y mínimas del área del proyecto de influencia).
6. Geodatabase con la localización cartográfica del tramo en el cual se pretende adelantar el proyecto con la siguiente información:
 - Coordenadas del sitio de captación y del sitio de descargue
 - Altura del salto o salto neto: en metros
 - Longitud del tramo solicitado: Kilómetros
 - Caudal aprovechable: m³/seg
 - Caudal mínimo de generación. m³/ seg
 - Longitud del pondaje: metros.
 - Ancho promedio del pondaje: metros.
7. Descripción de las actividades que se pretenden realizar durante la ejecución del estudio
8. Liquidación del trámite por concepto de evaluación. La podrá solicitar en las ventanillas integrales de servicios VIS o al correo electrónico cliente@comare.gov.co. **Indicar el tipo de trámite, describir el proyecto o actividad, presentar Certificado de libertad vigente del predio y suministrar correo para la facturación electrónica.**
9. Constancia de pago por la evaluación del trámite. [El pago podrá realizarse en línea](#)
10. Autorización por Notificación Electrónica, [Formato F-GJ-90](#).
11. [Formato F-GF-34](#) diligenciado y firmado donde se describa la dirección con nomenclatura y/o correo electrónico al cual se le puedan remitir las facturas electrónicas emitidas por la Corporación.

PROCEDIMIENTO PARA ADELANTAR EL TRÁMITE ANTE LA CORPORACIÓN

1. Reunir la información requerida para la solicitud
2. Solicitar a La Corporación la liquidación por el servicio de evaluación del trámite, lo cual se realiza en las ventanillas integrales de servicios VIS o al correo electrónico cliente@comare.gov.co. **Indicar el tipo de trámite, describir el proyecto o actividad y presentar Certificado de libertad vigente del predio**
3. Realizar el pago por evaluación del trámite de acuerdo a la liquidación emitida por La Corporación. [El pago podrá realizarse en línea](#)
4. Radicar la solicitud en los siguientes canales:

Canal	Descripción
Correo electrónico	cliente@comare.gov.co
Presencial	Sede principal – Cornare - Autopista Medellín – Bogotá, CR 59 44-48 El Santuario (Ant) El Santuario (Ant) Regional Valles de San Nicolás – CR 47 #64-263 Rionegro (Ant) Regional Bosques – Cornare - CR 17 # 17 – 91 San Luis (Ant) Regional Aguas – Cornare - CR 23 # 31 C – 04 Guatapé (Ant) Regional Porce Nus – Cornare – CR 20 # 18-45 Alejandría (Ant) Regional Páramo – Cornare - CR 8 # 13 – 137 Sonsón (Ant)

5. Comunicarse y/o notificarse del Auto de inicio del trámite de manera presencial o por correo electrónico
6. Recibir visita donde se verificará la información aportada por el solicitante
7. Presentar información adicional, en caso de ser requerida por La Corporación.
8. Notificarse de la Resolución que otorga, niega o desiste. Puede realizarse de presencial o por correo electrónico siempre y cuando el usuario haya autorizado hacerlo por dicho medio.

Nota: El seguimiento del trámite por parte del usuario puede realizarse por los siguientes medios

Medio	Detalle
Presencial	En las ventanillas de la sede principal y las oficinas regionales
Telefónico	Fijos 5201170 o 5461616 Ext. 212, 213 o 214 de lunes a jueves de 08:00 a.m. a 05:00 p.m. y viernes de 08:00 a.m. a 04:00 p.m.
Web Cornare	Formulario electrónico PQRSD (www.comare.gov.co)
Correo electrónico	cliente@comare.gov.co
Chat virtual	Chat Corporativo, Horario de atención: lunes a viernes de 08:00 a.m. a 04:00 p.m.
APP Cornare	Disponible para dispositivos AIOS y ANDROID

1.6. PERMISO DE VERTIMIENTOS A CUERPOS DE AGUA

DESCRIPCIÓN

Un **vertimiento** Es la descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido.

Las **Aguas Residuales Domésticas (ARD)** son las procedentes de los hogares, así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios y que correspondan a Descargas de los retretes y servicios sanitarios, Descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocinas y cocinetas, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos y del lavado de ropa (No se incluyen las de los servicios de lavandería industrial).

Las **Aguas Residuales no Domésticas (ARnD)** son las procedentes de las actividades industriales, comerciales o de servicios distintas a las que constituyen aguas residuales domésticas (ARD).

El **permiso de vertimientos a cuerpos de agua** lo otorga la Autoridad Ambiental usuarios diferentes a los de vivienda rural dispersa, cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales o marinas.

Contar con el permiso de vertimientos garantiza al usuario está entregando sus aguas residuales en unas condiciones que sean aceptadas por el recurso hídrico, protegiendo la vida de los seres humanos, los animales y las plantas.

FUNDAMENTO LEGAL

- Decreto único reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible número [1076 del 26 de mayo de 2015](#), Libro 2, Parte 2, Título 3, Capítulos 2 y 3.
- [Resolución 1514 de 2012](#), Por medio de la cual se adoptaron los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Artículos 1-6.
- [Resolución 0631 de 2015](#), Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.
- [Decreto 050 de 2018](#) "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos
- Resolución Cornare [RE-04172-2023](#) del 26 de septiembre de 2023 "Por medio de la cual se actualizan los criterios para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de administración, control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones".

INFORMACIÓN REQUERIDA PARA LA SOLICITUD

- [Formato Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimientos a Cuerpos de Agua completamente diligenciado.](#)
- Documentos que acrediten la personería jurídica:
 - [Certificado de Existencia y Representación Legal](#) expedido por la Cámara de Comercio o del documento que haga sus veces, con vigencia no superior los noventa (90) días calendario.
 - En caso de personas jurídicas extranjeras, documentos que acrediten su existencia y representación legal, autenticados por el funcionario consular colombiano o quien haga sus veces y en idioma castellano.
- Documentos que acrediten la calidad del solicitante frente al predio:
 - Propietario del inmueble: [Certificado de libertad del predio](#) con vigencia de expedición no superior a noventa (90) días calendario.
 - Tenedor: Copia del documento que lo acredite como tal (contrato arrendamiento, comodato, etc.) o autorización del propietario o poseedor, al igual que Folio de Matrícula Inmobiliaria con vigencia de expedición no superior a sesenta (60) días calendario y copia de escritura pública.
 - Poseedor: Manifestación escrita y firmada de tal calidad.
- Poder** debidamente otorgado en caso de que no actúe directamente la persona natural o el Representante Legal de la persona jurídica.
- Plano** donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua, en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.
- Caracterización actual del vertimiento existente o estado previsto para el vertimiento proyectado, de acuerdo con los parámetros mínimos establecidos para cada actividad en la norma de vertimientos al agua.
- Diseños y memorias de cálculo del o los Sistemas de Tratamiento de las aguas residuales propuestos o existentes y condiciones de eficiencia de los mismos.
- Concepto sobre el uso del suelo** expedido por el Municipio.
- Documento [Evaluación Ambiental del Vertimiento al agua](#).
- Documento [Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimientos](#).
- Certificado de conexión al acueducto o concesión de aguas para el abastecimiento del proyecto, obra o actividad que generará el vertimiento
- Liquidación del trámite por concepto de evaluación. La podrá solicitar en las ventanillas integrales de servicios VIS o al correo electrónico cliente@cornare.gov.co. **Indicar el tipo de trámite, describir el proyecto o actividad, presentar Certificado de libertad vigente del predio y suministrar correo para la facturación electrónica.**
- Constancia de pago por la evaluación del trámite. [El pago podrá realizarse en línea](#)
- Autorización por Notificación Electrónica, [Formato F-GJ-90](#).
- [Formato F-GF-34](#) diligenciado y firmado donde se describa la dirección con nomenclatura y/o correo electrónico al cual se le puedan remitir las facturas electrónicas emitidas por la Corporación.

1.6. PERMISO DE VERTIMIENTOS A CUERPOS DE AGUA

PROCEDIMIENTO PARA ADELANTAR EL TRÁMITE ANTE LA CORPORACIÓN

1. Reunir la información requerida para la solicitud
2. Solicitar a La Corporación la liquidación por el servicio de evaluación del trámite, lo cual se realiza en las ventanillas integrales de servicios VIS o al correo electrónico cliente@comare.gov.co. Indicar el tipo de trámite, describir el proyecto o actividad y presentar Certificado de libertad vigente del predio
3. Realizar el pago por evaluación del trámite de acuerdo a la liquidación emitida por La Corporación. [El pago podrá realizarse en línea](#)
4. Radicar la solicitud en los siguientes canales:

Canal	Descripción
Correo electrónico	cliente@comare.gov.co
Presencial	Sede principal – Cornare - Autopista Medellín – Bogotá, CR 59 44-48 El Santuario (Ant) El Santuario (Ant) Regional Valles de San Nicolás – CR 47 #64ª-263 Rionegro (Ant) Regional Bosques – Cornare - CR 17 # 17 – 91 San Luis (Ant) Regional Aguas – Cornare - CR 23 # 31 C – 04 Guatapé (Ant) Regional Porce Nus – Cornare – CR 20 # 18-45 Alejandría (Ant) Regional Páramo – Cornare - CR 8 # 13 – 137 Sonsón (Ant)

5. Comunicarse y/o notificarse del Auto de inicio del trámite de manera presencial o por correo electrónico
6. Recibir visita donde se verificará la información aportada por el solicitante
7. Presentar información adicional, en caso de ser requerida por La Corporación.
8. Notificarse de la Resolución que otorga, niega o desiste. Puede realizarse de presencial o por correo electrónico siempre y cuando el usuario haya autorizado hacerlo por dicho medio.

Nota: El seguimiento del trámite por parte del usuario puede realizarse por los siguientes medios

Medio	Detalle
Presencial	En las ventanillas de la sede principal y las oficinas regionales
Telefónico	Fijos 5201170 o 5461616 Ext. 212, 213 o 214 de lunes a jueves de 08:00 a.m. a 05:00 p.m. y viernes de 08:00 a.m. a 04:00 p.m.
Web Cornare	Formulario electrónico PQRSD (www.comare.gov.co)
Correo electrónico	cliente@comare.gov.co
Chat virtual	Chat Corporativo, Horario de atención: lunes a viernes de 08:00 a.m. a 04:00 p.m.
APP Cornare	Disponible para dispositivos AIOS y ANDROID

1.7. PERMISO DE VERTIMIENTOS AL SUELO

DESCRIPCIÓN

Un **vertimiento** Es la descarga final a un cuerpo de agua, a un alcantarillado o al suelo, de elementos, sustancias o compuestos contenidos en un medio líquido.

Las **Aguas Residuales Domésticas (ARD)** son las procedentes de los hogares, así como las de las instalaciones en las cuales se desarrollan actividades industriales, comerciales o de servicios y que correspondan a Descargas de los retretes y servicios sanitarios, Descargas de los sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), de las áreas de cocinas y cocinetas, de las pocetas de lavado de elementos de aseo y lavado de paredes y pisos y del lavado de ropa (No se incluyen las de los servicios de lavandería industrial).

Las **Aguas Residuales no Domésticas (ARnD)** son las procedentes de las actividades industriales, comerciales o de servicios distintas a las que constituyen aguas residuales domésticas (ARD).

Usuarios de vivienda rural dispersa: toda persona natural o jurídica de derecho público o privado que hace uso de infraestructura denominada vivienda rural dispersa, considerada como la unidad habitacional localizada en el suelo rural de manera aislada que se encuentra asociada a las formas de vida del campo y no hace parte de centros poblados rurales ni de parcelaciones destinadas a vivienda campestre.

Usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa: toda persona natural o jurídica de derecho público o privado que hace uso de infraestructura asociada a una actividad productiva o de uso de vivienda campestre, cuya generación de aguas residuales domésticas son semejantes en cantidad y calidad (expresado en carga de DBO5), a las producidas por los Usuarios de vivienda rural dispersa, con valores menores o iguales a 1,0 Kg DBO5/d.

Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa: toda persona natural o jurídica de derecho público o privado que hace uso de infraestructura locativa de retretes y servicios sanitarios, sistemas de aseo personal (duchas y lavamanos), cocinas y cocinetas, pocetas de lavado de elementos de aseo, realiza lavado de paredes y pisos de esta infraestructura locativa, y lavado de ropa (No se incluyen servicios de lavandería industrial), cuya generación de aguas residuales domésticas son diferentes en cantidad y calidad a las producidas por los Usuarios de vivienda rural dispersa y de los equiparables a vivienda rural dispersa.

El **permiso de vertimientos al suelo** lo otorga Cornare a usuarios diferentes a los de vivienda rural dispersa, cuya actividad o servicio genere vertimientos al suelo.

Contar con el permiso de vertimientos garantiza al usuario está entregando sus aguas residuales en unas condiciones que sean aceptadas por el recurso suelo, conservando sus propiedades.

FUNDAMENTO LEGAL

- Decreto [1076 del 26 de mayo de 2015](#), Libro 2, Parte 2, Título 3, Capítulos 2 y 3.
- [Resolución 1514 de 2012](#), Por medio de la cual se adoptaron los términos de referencia para la elaboración del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos. Artículos 1-6.
- [Decreto 050 de 2018](#) "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos". Art 6.
- [Resolución 0699 de 2021](#) "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas (ARD-T) al suelo, y se dictan otras disposiciones."
- Circular interna CIR-00013-2022 de 2022 "aplicación Resolución 0699 de 2021.
- Resolución Cornare [RE-04172-2023](#) del 26 de septiembre de 2023 "Por medio de la cual se actualizan los criterios para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de administración, control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones".

INFORMACIÓN REQUERIDA PARA LA SOLICITUD

1. [Formato Único Nacional de solicitud de Permiso de Vertimientos al Suelo completamente diligenciado.](#)
2. Documentos que acrediten la personería jurídica:
 - [Certificado de Existencia y Representación Legal](#) expedido por la Cámara de Comercio o del documento que haga sus veces, con vigencia no superior los noventa (90) días calendario.
 - En caso de personas jurídicas extranjeras, documentos que acrediten su existencia y representación legal, autenticados por el funcionario consular colombiano o quien haga sus veces y en idioma castellano.
3. Documentos que acrediten la calidad del solicitante frente al predio:
 - Propietario del inmueble: [Certificado de libertad del predio](#) con vigencia de expedición no superior a noventa (90) días calendario.
 - Tenedor: Copia del documento que lo acredite como tal (contrato arrendamiento, comodato, etc.) o autorización del propietario o poseedor, al igual que Folio de Matrícula Inmobiliaria con vigencia de expedición no superior a sesenta (60) días calendario y copia de escritura pública.
 - Poseedor: Manifestación escrita y firmada de tal calidad.
4. **Poder** debidamente otorgado en caso de que no actúe directamente la persona natural o el Representante Legal de la persona jurídica.
5. **Plano** donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua, en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.
6. Caracterización actual del vertimiento existente o estado previsto para el vertimiento proyectado, de acuerdo con los parámetros mínimos establecidos para cada actividad en la norma de vertimientos al suelo.
7. Diseños y memorias de cálculo del o los Sistemas de Tratamiento de las aguas residuales propuestos o existentes y condiciones de eficiencia de los mismos.
8. **Concepto sobre el uso del suelo** expedido por el Municipio.
9. Documento [Evaluación Ambiental del Vertimiento al suelo.](#)
10. Documento [Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimientos.](#)
11. Certificado de conexión al acueducto o concesión de aguas para el abastecimiento del proyecto, obra o actividad que generará el vertimiento
12. Liquidación del trámite por concepto de evaluación. La podrá solicitar en las ventanillas integrales de servicios VIS o al correo electrónico cliente@comare.gov.co. **Indicar el tipo de trámite, describir el proyecto o actividad, presentar Certificado de libertad vigente del predio y suministrar correo para la facturación electrónica.**
13. Constancia de pago por la evaluación del trámite. [El pago podrá realizarse en línea](#)
14. Autorización por Notificación Electrónica, [Formato F-GJ-90](#).
15. [Formato F-GF-34](#) diligenciado y firmado donde se describa la dirección con nomenclatura y/o correo electrónico al cual se le puedan remitir las facturas electrónicas emitidas por la Corporación.

1.7. PERMISO DE VERTIMIENTOS AL SUELO

PROCEDIMIENTO PARA ADELANTAR EL TRÁMITE ANTE LA CORPORACIÓN

1. Reunir la información requerida para la solicitud
2. Solicitar a La Corporación la liquidación por el servicio de evaluación del trámite, lo cual se realiza en las ventanillas integrales de servicios VIS o al correo electrónico cliente@cornare.gov.co. Indicar el tipo de trámite, describir el proyecto o actividad y presentar Certificado de libertad vigente del predio
3. Realizar el pago por evaluación del trámite de acuerdo a la liquidación emitida por La Corporación. [El pago podrá realizarse en línea](#)
4. Radicar la solicitud en los siguientes canales:

Canal	Descripción
Correo electrónico	cliente@cornare.gov.co
Presencial	Sede principal – Cornare - Autopista Medellín – Bogotá, CR 59 44-48 El Santuario (Ant) El Santuario (Ant) Regional Valles de San Nicolás – CR 47 #64ª-263 Rionegro (Ant) Regional Bosques – Cornare - CR 17 # 17 – 91 San Luis (Ant) Regional Aguas – Cornare - CR 23 # 31 C – 04 Guatapé (Ant) Regional Porce Nus – Cornare – CR 20 # 18-45 Alejandría (Ant) Regional Páramo – Cornare - CR 8 # 13 – 137 Sonsón (Ant)

5. Comunicarse y/o notificarse del Auto de inicio del trámite de manera presencial o por correo electrónico
6. Recibir visita donde se verificará la información aportada por el solicitante y el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el artículo 10 del Decreto 50 de 2018.
7. Presentar información adicional, en caso de ser requerida por La Corporación.
8. Notificarse de la Resolución que otorga, niega o desiste. Puede realizarse de presencial o por correo electrónico siempre y cuando el usuario haya autorizado hacerlo por dicho medio.

Nota: El seguimiento del trámite por parte del usuario puede realizarse por los siguientes medios

Medio	Detalle
Presencial	En las ventanillas de la sede principal y las oficinas regionales
Telefónico	Fijos 5201170 o 5461616 Ext. 212, 213 o 214 de lunes a jueves de 08:00 a.m. a 05:00 p.m. y viernes de 08:00 a.m. a 04:00 p.m.
Web Cornare	Formulario electrónico PQRSD (www.cornare.gov.co)
Correo electrónico	cliente@cornare.gov.co
Chat virtual	Chat Corporativo, Horario de atención: lunes a viernes de 08:00 a.m. a 04:00 p.m.
APP Cornare	Disponible para dispositivos AIOS y ANDROID

1.8. CONCESIÓN DE AGUAS RESIDUALES

DESCRIPCIÓN

Las **aguas residuales** son las aguas utilizadas o servidas, de origen doméstico o no doméstico.

La **concesión de aguas residuales** es el modo de adquirir el derecho al uso de las aguas residuales como bien de uso público, salvo lo dispuesto en el Artículo 148 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

De los Usos:

Las aguas residuales se podrán usar en los uso agrícola e industrial de que tratan los artículos 2.2.3.3.2.5 y 2.2.3.3.2.8 del Decreto 1076 de 2015 o la norma que modifique adiciona o sustituya.

Los **criterios de calidad del agua residual para el uso agrícola** deberán cumplir con lo establecido en el **artículo 2.2.3.3.9.5 del Decreto 1076 de 2015** o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, así como, con los criterios establecidos en la siguiente tabla:

Criterios de calidad adicionales de aguas residuales para uso agrícola

Variable	Unidad de Medida	Valor Limite Máximo Permisible
Conductividad	µS/cm	1.500,0
Fenoles Totales	mg/L	0,2
Hidrocarburos Totales	mg/L	1,0
Cianuro Libre	mg CN/L	0,20
Cloruros	mg Cl/L	300,0
Fluoruros	mg F/L	1,0
Sulfatos	mg SO ₄ ²⁻ /L	500,0
Mercurio	mg Hg/L	0,001
Sodio	mg Na/L	200,0
Antimonio	mg Sb/L	0,1
Cloro Total Residual (con mínimo 30 minutos de contacto)	mg Cl ₂ /L	< 1,0
Nitratos (expresado como N)	mg/L	11,0

Lo anterior sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones establecidas en materia sanitaria y demás normatividad que regula la actividad.

FUNDAMENTO LEGAL

- [Decreto 2811 de 1974](#), Artículos 51,52,59 y 77. Dispone que el aprovechamiento de las aguas ya utilizadas, servidas o negras, entre otras requiere concesión, y en el literal g del artículo 134 determina que corresponde al Estado, establecer los casos en los cuales será permitida la utilización de las aguas negras y prohibir o señalar las condiciones para el uso de estas.
- [Ley 373 de 1997](#), Artículo 5° establece que las aguas utilizadas, sean éstas de origen superficial, subterráneo o lluvias, en cualquier actividad que genere afluentes líquidos, deberán ser reutilizadas en actividades primarias y secundarias cuando el proceso técnico y económico así lo ameriten y aconsejen según el análisis socioeconómico y las normas de calidad ambiental.
- [Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico](#), expedida en el año 2010, establece como estrategia el uso eficiente del agua, de la cual hace parte el uso del agua residual, que constituye una solución ambientalmente amigable, capaz de reducir los impactos negativos asociados con la extracción y descarga a cuerpos de agua natural.
- [Documento CONPES 3934 de 2018](#) "Política de crecimiento verde" establece dentro de sus líneas de acción, la promoción del uso del agua residual tratada como una estrategia para promover la bioeconomía.
- [Ley 1955 de 2019](#) "Por la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", establece que, a partir de la evaluación de la normatividad vigente, se debe modificar la reglamentación sobre el uso del agua residual tratada, teniendo en cuenta criterios e información técnica aportada por los sectores.
- [Estrategia Nacional de Economía Circular](#) formulada por el Gobierno Nacional en el 2019, contempla el reúso como una práctica para mejorar la eficiencia en el uso de los recursos.
- [Decreto 1076 de 2015](#), Artículo 2.2.3.3.9.5
- [Resolución 1256 de 2021](#) "Por la cual se reglamenta el uso de las aguas residuales y se adoptan otras disposiciones"

Resolución Cornare [RE-04172-2023](#) del 26 de septiembre de 2023 "Por medio de la cual se actualizan los criterios para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de administración, control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones".

INFORMACIÓN REQUERIDA PARA LA SOLICITUD

1. [Formato Único Nacional de solicitud de concesión de aguas residuales completamente diligenciado.](#)
2. Documentos que acrediten la personería jurídica:
 - [Certificado de Existencia y Representación Legal](#) expedido por la Cámara de Comercio o del documento que haga sus veces, con vigencia no superior los noventa (90) días calendario.
 - En caso de personas jurídicas extranjeras, documentos que acrediten su existencia y representación legal, autenticados por el funcionario consular colombiano o quien haga sus veces y en idioma castellano.
3. Documentos que acrediten la calidad del solicitante frente al predio:
 - Propietario del inmueble: [Certificado de libertad del predio](#) con vigencia de expedición no superior a noventa (90) días calendario.
 - Tenedor: Copia del documento que lo acredite como tal (contrato arrendamiento, comodato, etc.) o autorización del propietario o poseedor, al igual que Folio de Matrícula Inmobiliaria con vigencia de expedición no superior a sesenta (60) días calendario y copia de escritura pública.
 - Poseedor: Manifestación escrita y firmada de tal calidad.
4. Poder debidamente otorgado en caso de que no actúe directamente la persona natural o el Representante Legal de la persona jurídica.
5. De la Prevención. Para efectos del otorgamiento de la concesión de uso de las aguas residuales, el Usuario Receptor deberá presentar la siguiente información técnica para el manejo y la prevención de los riesgos asociados al uso de las aguas residuales:
 - Balance Hídrico del sistema de reúso por parte del Usuario Receptor donde contemple el volumen entregado por el Usuario Generador.
 - Identificación de los riesgos potenciales a los recursos naturales renovables derivados del uso de las Aguas Residuales.
 - Medidas preventivas que se deben aplicar para evitar los riesgos potenciales identificados, con sus respectivas actividades para seguimiento.
 - Para el uso agrícola, evaluación de vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, a escala 1:25.000 o de mayor detalle.
 - Para el uso agrícola, un plan de monitoreo y seguimiento de la calidad y cantidad del agua residual empleada en el reúso, el cual identifique entre otros elementos el Punto de Control y el Punto de Entrega. La Autoridad Ambiental definirá la frecuencia del monitoreo de calidad en el acto administrativo mediante el cual se pronuncie. Para el uso industrial, un plan de monitoreo y seguimiento de la cantidad del agua residual empleada en el reúso, el cual identifique entre otros elementos el Punto de Control y el Punto de Entrega. La Autoridad Ambiental definirá la frecuencia del monitoreo en el acto administrativo mediante el cual se pronuncie.
 - Para el uso agrícola, se deberá demostrar mediante mediciones in situ, la velocidad de infiltración en el suelo u otros procedimientos técnicamente establecidos por la ciencia y la técnica, que las cantidades de agua y los tiempos de aplicación en los diferentes períodos estacionales, satisfacen los requerimientos de agua del suelo y/o del cultivo y que no se generan cantidades excedentes de la misma como escorrentía o percolación.

En este sentido para el uso agrícola, las tasas de aplicación (m³/día-ha) y el tiempo de aplicación (días/año) del agua residual no deben ocasionar cambios en la salinidad, sodicidad y toxicidad del suelo que limiten, restrinjan o impidan los usos agrícolas actuales y potenciales del área de aplicación, teniendo como directrices por tipo de cultivo las establecidas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR o las de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura FAO.
6. Liquidación del trámite por concepto de evaluación. La podrá solicitar en las ventanillas integrales de servicios VIS o al correo electrónico cliente@cornare.gov.co. **Indicar el tipo de trámite, describir el proyecto o actividad, presentar Certificado de libertad vigente del predio y suministrar correo para la facturación electrónica.**
7. Constancia de pago por la evaluación del trámite. [El pago podrá realizarse en línea](#)
8. Autorización por Notificación Electrónica, [Formato F-GJ-90](#).
9. [Formato F-GF-34](#) diligenciado y firmado donde se describa la dirección con nomenclatura y/o correo electrónico al cual se le puedan remitir las facturas electrónicas emitidas por la Corporación.

1.8. CONCESIÓN DE AGUAS RESIDUALES

PROCEDIMIENTO PARA ADELANTAR EL TRÁMITE ANTE LA CORPORACIÓN

1. Reunir la información requerida para la solicitud
2. Solicitar a La Corporación la liquidación por el servicio de evaluación del trámite, lo cual se realiza en las ventanillas integrales de servicios VIS o al correo electrónico cliente@cornare.gov.co. **Indicar el tipo de trámite, describir el proyecto o actividad y presentar Certificado de libertad vigente del predio**
3. Realizar el pago por evaluación del trámite de acuerdo a la liquidación emitida por La Corporación. [El pago podrá realizarse en línea](#)
4. Radicar la solicitud en los siguientes canales:

Canal	Descripción
Correo electrónico	cliente@cornare.gov.co
Presencial	Sede principal – Cornare - Autopista Medellín – Bogotá, CR 59 44-48 El Santuario (Ant) El Santuario (Ant) Regional Valles de San Nicolás – CR 47 #64ª-263 Rionegro (Ant) Regional Bosques – Cornare - CR 17 # 17 – 91 San Luis (Ant) Regional Aguas – Cornare - CR 23 # 31 C – 04 Guatapé (Ant) Regional Porce Nus – Cornare – CR 20 # 18-45 Alejandría (Ant) Regional Páramo – Cornare - CR 8 # 13 – 137 Sonsón (Ant)

5. Comunicarse y/o notificarse del Auto de inicio del trámite de manera presencial o por correo electrónico
6. Recibir visita donde se verificarán las condiciones del agua residual a reusar, del predio beneficiario y demás información suministrada por el solicitante, de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.
7. Presentar información adicional, en caso de ser requerida por La Corporación.
8. Notificarse de la Resolución que otorga, niega o desiste. Puede realizarse de presencial o por correo electrónico siempre y cuando el usuario haya autorizado hacerlo por dicho medio.

Nota: El seguimiento del trámite por parte del usuario puede realizarse por los siguientes medios

Medio	Detalle
Presencial	En las ventanillas de la sede principal y las oficinas regionales
Telefónico	Fijos 5201170 o 5461616 Ext. 212, 213 o 214 de lunes a jueves de 08:00 a.m. a 05:00 p.m. y viernes de 08:00 a.m. a 04:00 p.m.
Web Cornare	Formulario electrónico PQRS (www.cornare.gov.co)
Correo electrónico	cliente@cornare.gov.co
Chat virtual	Chat Corporativo, Horario de atención: lunes a viernes de 08:00 a.m. a 04:00 p.m.
APP Cornare	Disponible para dispositivos AIOS y ANDROID

1.9. PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS

DESCRIPCIÓN

La construcción de obras hidráulicas, que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere tramitar una solicitud de Permiso de Ocupación de Cauces. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

También se requiere permiso en aquellos casos cuyas obras están encaminadas a la rectificación de cauces o de defensa contra inundaciones o daños en los predios ribereños.

El **cauce** es la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes.

La **Playa** es la extensión casi plana de arena o piedras en la orilla del mar, de un río o de un lago.

El **lecho del río** es la parte generalmente situada en el fondo de los valles y en la que fluye una corriente de agua por efecto de la gravedad.

Es importante adelantar este permiso ante Cornare, a fin de evitar que las obras que se pretendan construir interrumpen el comportamiento natural de la fuente hídrica y evitar daños a predios contiguos, así como a los ecosistemas presentes.

FUNDAMENTO LEGAL

- [Ley 99 de 1993](#) "por el cual se crea el ministerio del medio ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se reorganiza el SINA". Artículo 31.
- [Ley 2811 de 1974](#) "Por el cual se dicta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de protección del Medio Ambiente". Parte III Título III.
- [Decreto 1076 de 2015](#), Libro 2, Parte 2, Título 3, Capítulos 2, Sección 12.
- Resolución Comare [RE-04172-2023](#) del 26 de septiembre de 2023 "Por medio de la cual se actualizan los criterios para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de administración, control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones".

INFORMACIÓN REQUERIDA PARA LA SOLICITUD

1. [Formulario Único Nacional de Solicitud de permiso de ocupación de cauce.](#)
2. Documentos que acrediten la personería jurídica:
 - [Certificado de Existencia y Representación Legal](#) expedido por la Cámara de Comercio o del documento que haga sus veces, con vigencia no superior los noventa (90) días calendario.
 - En caso de personas jurídicas extranjeras, documentos que acrediten su existencia y representación legal, autenticados por el funcionario consular colombiano o quien haga sus veces y en idioma castellano.
3. Documentos que acrediten la calidad del solicitante frente al predio:
 - Propietario del inmueble: [Certificado de libertad del predio](#) con vigencia de expedición no superior a noventa (90) días calendario.
 - Tenedor: Copia del documento que lo acredite como tal (contrato arrendamiento, comodato, etc.) o autorización del propietario o poseedor, al igual que Folio de Matrícula Inmobiliaria con vigencia de expedición no superior a sesenta (60) días calendario y copia de escritura pública.
 - Poseedor: Manifestación escrita y firmada de tal calidad.
4. Poder debidamente otorgado en caso de que no actúe directamente la persona natural o el Representante Legal de la persona jurídica.
5. **Descripción detallada del proyecto a ejecutar y de las obras o actividades que requieren la ocupación del cauce.** Se deberán incluir:
 - Planos y/o esquemas (impresos o digitales que contengan información de dimensiones, cotas, pendientes, componentes de la obra, convenciones, coordenadas de localización y especificaciones técnicas)
 - Secciones, detalles, plantas y perfiles (para planos impresos la medida es de 100x70mm y las escalas serán: para secciones: 1:200, para detalles: 1:50, para plantas: 1:1000 y para perfiles: 1:1000).
 - Incluir todas las infraestructuras complementarias a las obras de ocupación de cauce planteadas (p.e. llenos, vías).
6. Plano impreso o digital del sector del cauce que se pretende intervenir, con memoria indicativa de las características del mismo y sus especificaciones; que contenga:
 - Dimensiones
 - Cotas
 - Pendientes
 - Componentes de la obra
 - Convenciones
 - Coordenadas de localización
 - Especificaciones técnicas
 - Ubicación de las obras principales y las obras complementarias de todo el proyecto
 - Ubicación de la fuente hídrica y su cauce.
7. **Estudio Hidrológico e hidráulico y análisis de socavación (este deberá incluir el diseño de las obras anti socavación y sus planos) para periodos de retorno de 2.33, 5, 15, 25, 50 y 100 años,** que contenga:
 - Modelación hidráulica en forma digital (HEC-RAS versión 5.0.7) con obra de ocupación de cauce planteada.
 - Modelación hidráulica en forma digital (HEC-RAS versión 5.0.7) sin la obra de ocupación de cauce planteada.

NOTA 1: Para obras de ocupación de cauce cuyo objetivo sea represar el agua para crear lagos, piscinas naturales y charcos, que conlleven presas con alturas mayores a 1.0m, se requiere allegar los estudios hidrológicos realizando adicionalmente análisis de caudales mínimos y medios de la fuente hídrica, así mismo el cálculo del caudal ecológico después del paso por la obra de ocupación de cauce planteada en la fuente hídrica y la longitud a la cual se recupera el caudal medio.

NOTA 2: Para obras cuyo objetivo sea contener la mancha de inundación de los 100 años, se deberá presentar una imagen en planta donde se observe la mancha de inundación para un periodo de retorno de los 100 años antes de la obra y con la obra planteada.
8. Medidas de Prevención y Mitigación Ambiental para las Obras Principales de ocupación de cauce planteada y Complementaria
9. Liquidación del trámite por concepto de evaluación. La podrá solicitar en las ventanillas integrales de servicios VIS o al correo electrónico cliente@cornare.gov.co. **Indicar el tipo de trámite, describir el proyecto o actividad, presentar Certificado de libertad vigente del predio y suministrar correo para la facturación electrónica.**
10. Constancia de pago por la evaluación del trámite. [El pago podrá realizarse en línea](#)
11. Autorización por Notificación Electrónica, [Formato F-GJ-90](#).
12. [Formato F-GF-34](#) diligenciado y firmado donde se describa la dirección con nomenclatura y/o correo electrónico al cual se le puedan remitir las facturas electrónicas emitidas por la Corporación.

1.9. PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCES, PLAYAS Y LECHOS

PROCEDIMIENTO PARA ADELANTAR EL TRÁMITE ANTE LA CORPORACIÓN

1. Reunir la información requerida para la solicitud
2. Solicitar a La Corporación la liquidación por el servicio de evaluación del trámite, lo cual se realiza en las ventanillas integrales de servicios VIS o al correo electrónico cliente@comare.gov.co. **Indicar el tipo de trámite, describir el proyecto o actividad y presentar Certificado de libertad vigente del predio**
3. Realizar el pago por evaluación del trámite de acuerdo a la liquidación emitida por La Corporación. [El pago podrá realizarse en línea](#)
4. Radicar la solicitud en los siguientes canales:

Canal	Descripción
Correo electrónico	cliente@comare.gov.co
Presencial	Sede principal – Cornare - Autopista Medellín – Bogotá, CR 59 44-48 El Santuario (Ant) Regional Valles de San Nicolás – CR 47 #64ª-263 Rionegro (Ant) Regional Bosque – Cornare - CR 17 # 17 – 91 San Luis (Ant) Regional Aguas – Cornare - CR 23 # 31 C – 04 Guatapé (Ant) Regional Porce Nus – Cornare – CR 20 # 18-45 Alejandría (Ant) Regional Páramo – Cornare - CR 8 # 13 – 137 Sonsón (Ant)

5. Comunicarse y/o notificarse del Auto de inicio del trámite de manera presencial o por correo electrónico
6. Recibir visita donde se verificará la información aportada por el solicitante
7. Presentar información adicional, en caso de ser requerida por La Corporación.
8. Notificarse de la Resolución que otorga, niega o desiste. Puede realizarse de presencial o por correo electrónico siempre y cuando el usuario haya autorizado hacerlo por dicho medio.

Nota: El seguimiento del trámite por parte del usuario puede realizarse por los siguientes medios

Medio	Detalle
Presencial	En las ventanillas de la sede principal y las oficinas regionales
Telefónico	Fijos 5201170 o 5461616 Ext. 212, 213 o 214 de lunes a jueves de 08:00 a.m. a 05:00 p.m. y viernes de 08:00 a.m. a 04:00 p.m.
Web Cornare	Formulario electrónico PQRSD (www.comare.gov.co)
Correo electrónico	cliente@comare.gov.co
Chat virtual	Chat Corporativo, Horario de atención: lunes a viernes de 08:00 a.m. a 04:00 p.m.
APP Cornare	Disponible para dispositivos AIOS y ANDROID

1.10. PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV

DESCRIPCIÓN

El **PSMV** es instrumento que contempla un conjunto de programa, proyectos y actividades, con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarias para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos, incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado, tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y metas de calidad y uso que define la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua.

El Plan será ejecutado por las personas prestadoras del servicio de alcantarillado y sus actividades complementarias.

FUNDAMENTO LEGAL

- [Ley 99 de 1993](#) "por el cual se crea el ministerio del medio ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se reorganiza el SINA". Artículo 31.
- [Resolución 1433 de 2004](#) "por el cual se reglamenta el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, sobre Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV"
- [Decreto 1076 de 2015](#), Libro 2, Parte 2, Título 3, Capítulos 3, Sección 5.
- Resolución Comare [RE-04172-2023](#) del 26 de septiembre de 2023 "Por medio de la cual se actualizan los criterios para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de administración, control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones".

INFORMACIÓN REQUERIDA PARA LA SOLICITUD

1. Solicitud por escrito
2. Diagnóstico del sistema de alcantarillado, referido a la Identificación de las necesidades de obras y acciones con su orden de realización que permitan definir los programas, proyectos y actividades con sus respectivas metas físicas.
3. El diagnóstico incluirá una descripción de la infraestructura existente en cuanto a cobertura del servicio de alcantarillado (redes locales), colectores principales, número de vertimientos puntuales, Corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores en área urbana y rural, interceptores o emisarios finales construidos, ubicación existente o prevista de sistemas de tratamiento de aguas residuales. El diagnóstico deberá acompañarse de un esquema, o mapa en el que se represente.
4. Identificación de la totalidad de los vertimientos puntuales de aguas residuales realizados en las áreas urbanas y rural por las personas prestadoras del servicio público domiciliario de alcantarillado y sus actividades complementarias y de las respectivas corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores.
5. Caracterización de las descargas de aguas residuales y caracterización de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores, antes y después de cada vertimiento identificado.
6. Documentación del estado de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor en términos de calidad, a partir de la información disponible y de la caracterización que de cada corriente, tramo o cuerpo de agua receptor realice la persona prestadora del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, al menos en los parámetros básicos que se señalan en el artículo 6° de la presente resolución.
7. Proyecciones de la carga contaminante generada, recolectada, transportada y tratada, por vertimiento y por corriente, tramo o cuerpo de agua receptor, a corto plazo (contado desde la presentación del PSMV hasta el 2° año), mediano plazo (contado desde el 2° hasta el 5° año) y largo plazo (contado desde el 5° hasta el 10° año). Se proyectará al menos la carga contaminante de las sustancias o parámetros objeto de cobro de tasa retributiva.
8. Objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales para el corto plazo (contado desde la presentación del PSMV hasta el 2° año), mediano plazo (contado desde el 2° hasta el 5° año) y largo plazo (contado desde el 5° hasta el 10° año), y cumplimiento de sus metas de calidad, que se propondrán como metas individuales de reducción de carga contaminante.
9. Descripción detallada de los programas, proyectos y actividades con sus respectivos cronogramas e inversiones en las fases de corto, mediano y largo plazo, para los alcantarillados sanitario y pluvial y cronograma de cumplimiento de la norma de vertimientos. Cuando se cuente con sistemas de tratamiento de aguas residuales, se deberá indicar y programar las acciones principales para cubrir incrementos de cargas contaminantes causados por crecimientos de la población, garantizar la eficiencia del sistema de tratamiento y la calidad definida para el efluente del sistema de tratamiento.
10. En los casos en que no se cuente con sistema o sistemas de tratamiento de aguas residuales, se deberán indicar las fechas previstas de construcción e iniciación de operación del sistema de tratamiento.
11. Formulación de indicadores de seguimiento que reflejen el avance físico de las obras programadas y el nivel de logro de los objetivos y metas de calidad propuestos, en función de los parámetros establecidos de acuerdo con la normatividad ambiental vigente.
12. Liquidación del trámite por concepto de evaluación. La podrá solicitar en las ventanillas integrales de servicios VIS o al correo electrónico cliente@comare.gov.co. **Indicar el tipo de trámite, describir el proyecto o actividad, presentar Certificado de libertad vigente del predio y suministrar correo para la facturación electrónica.**
13. Constancia de pago por la evaluación del trámite. [El pago podrá realizarse en línea](#)
14. Autorización por Notificación Electrónica, [Formato F-GJ-90](#).
15. [Formato F-GF-34](#) diligenciado y firmado donde se describa la dirección con nomenclatura y/o correo electrónico al cual se le puedan remitir las facturas electrónicas emitidas por la Corporación.

1.10. PLAN DE SANEAMIENTO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS - PSMV

PROCEDIMIENTO PARA ADELANTAR EL TRÁMITE ANTE LA CORPORACIÓN

1. Reunir la información requerida para la solicitud
2. Solicitar a La Corporación la liquidación por el servicio de evaluación del trámite, lo cual se realiza en las ventanillas integrales de servicios VIS o al correo electrónico cliente@comare.gov.co. **Indicar el tipo de trámite, describir el proyecto o actividad y presentar Certificado de libertad vigente del predio**
3. Realizar el pago por evaluación del trámite de acuerdo a la liquidación emitida por La Corporación. [El pago podrá realizarse en línea](#)
4. Radicar la solicitud en los siguientes canales:

Canal	Descripción
Correo electrónico	cliente@comare.gov.co
Presencial	Sede principal – Cornare - Autopista Medellín – Bogotá, CR 59 44-48 El Santuario (Ant) Regional Valles de San Nicolás – CR 47 #64ª-263 Rionegro (Ant) Regional Bosque – Cornare - CR 17 # 17 – 91 San Luis (Ant) Regional Aguas – Cornare - CR 23 # 31 C – 04 Guatapé (Ant) Regional Porce Nus – Cornare – CR 20 # 18-45 Alejandría (Ant) Regional Páramo – Cornare - CR 8 # 13 – 137 Sonsón (Ant)

5. Comunicarse y/o notificarse del Auto de inicio del trámite de manera presencial o por correo electrónico
6. Recibir visita donde se verificará la información aportada por el solicitante.
7. Presentar información adicional, en caso de ser requerida por La Corporación.
8. Notificarse de la Resolución que otorga, niega o desiste. Puede realizarse de presencial o por correo electrónico siempre y cuando el usuario haya autorizado hacerlo por dicho medio.

Nota: El seguimiento del trámite por parte del usuario puede realizarse por los siguientes medios

Medio	Detalle
Presencial	En las ventanillas de la sede principal y las oficinas regionales
Telefónico	Fijos 5201170 o 5461616 Ext. 212, 213 o 214 de lunes a jueves de 08:00 a.m. a 05:00 p.m. y viernes de 08:00 a.m. a 04:00 p.m.
Web Cornare	Formulario electrónico PQRSD (www.comare.gov.co)
Correo electrónico	cliente@comare.gov.co
Chat virtual	Chat Corporativo, Horario de atención: lunes a viernes de 08:00 a.m. a 04:00 p.m.
APP Cornare	Disponible para dispositivos AIOS y ANDROID

A vibrant bird with blue, green, and yellow feathers perched on a mossy tree branch. The bird has a striking red eye and a long, dark beak. The background is a lush, green forest with blurred foliage.

2. RECURSOS FAUNA Y FLORA

2.1. PERMISO O AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

DESCRIPCIÓN

Es el permiso o autorización que otorga Cornare, para aprovechar o talar árboles aislados de bosques natural, o talar, podar, trasplantar o reubicar árboles plantados, que se encuentren ubicados en terrenos de dominio público o privado, respectivamente, que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario, ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones.

Referentes que deben tener en cuenta para la solicitud de aprovechamiento:

- **Árboles aislados dentro de la cobertura del bosque natural:** Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.
- **Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural:** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.
- **Tala o pode de emergencia en centros urbanos:** Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones.
- **Obra pública o privada en centros urbanos:** Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares.

Comercialización y movilización. Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de árboles aislados, podrán comercializarse. Para su movilización se requerirá del [Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL](#).

Las especies frutales con características leñosas podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, caso en el cual requerirán únicamente el [Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL](#).

En caso de que el solicitante sea persona jurídica, el formato de solicitud del permiso deberá ser firmado directamente por el Representante Legal.

Cuando haga parte de un lindero se debe anexar también el FMI del otro propietario y la solicitud debe ser firmada por ambas partes y si los árboles están en predio de un tercero, primero se debe conciliar con éste para que haga la solicitud ante Cornare. En caso de no concertar, el interesado deberá interponer querrela ante la inspección de policía.

FUNDAMENTO LEGAL

- [Ley 99 de 1993](#) "por el cual se crea el ministerio del medio ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se reorganiza el SINA". Artículo 31.
- [Decreto 1076 de 2015](#), Libro 2, Parte 2, Título 1, Capítulos 1, Sección 9.
- Resolución Cornare [RE-04172-2023](#) del 26 de septiembre de 2023 "Por medio de la cual se actualizan los criterios para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de administración, control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones".

INFORMACIÓN REQUERIDA PARA LA SOLICITUD

1. [Formato único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal y manejo sostenible de flora silvestre y los productos forestales no maderables, debidamente diligenciado.](#)
2. Documentos que acrediten la personería jurídica:
 - [Certificado de Existencia y Representación Legal](#) expedido por la Cámara de Comercio o del documento que haga sus veces, con vigencia no superior los noventa (90) días calendario.
 - En caso de personas jurídicas extranjeras, documentos que acrediten su existencia y representación legal, autenticados por el funcionario consular colombiano o quien haga sus veces y en idioma castellano.
3. Documentos que acrediten la calidad del solicitante frente al predio:
 - Propietario del inmueble: [Certificado de libertad del predio](#) con vigencia de expedición no superior a noventa (90) días calendario.
 - Tenedor: Copia del documento que lo acredite como tal (contrato arrendamiento, comodato, etc.) o autorización del propietario o poseedor, al igual que Folio de Matrícula Inmobiliaria con vigencia de expedición no superior a sesenta (60) días calendario y copia de escritura pública.
 - Poseedor: Manifestación escrita y firmada de tal calidad.
4. Poder debidamente otorgado en caso de que no actúe directamente la persona natural o el Representante Legal de la persona jurídica.
5. Tabla de relación de la información predial adicional (en el caso comprenda 2 o más predios)
6. Inventario forestal al 100% de las especies a aprovechar.
7. Liquidación del trámite por concepto de evaluación. La podrá solicitar en las ventanillas integrales de servicios VIS o al correo electrónico cliente@cornare.gov.co. Indicar el tipo de trámite, describir el proyecto o actividad, presentar [Certificado de libertad vigente del predio y suministrar correo para la facturación electrónica](#).
8. Constancia de pago por la evaluación del trámite. [El pago podrá realizarse en línea](#)
9. Autorización por Notificación Electrónica, [Formato F-GJ-90](#).
10. [Formato F-GF-34](#) diligenciado y firmado donde se describa la dirección con nomenclatura y/o correo electrónico al cual se le puedan remitir las facturas electrónicas emitidas por la Corporación.

Información a tener en cuenta para este trámite:

- Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios. (Se emite concepto técnico el cual será remitido a la autoridad competente).
- Si en el predio donde se encuentra la regeneración natural existió una plantación forestal registrada ante el ICA o Cornare, este será un trámite de Registro de plantación Forestal.
- Para las solicitudes erradicación de árboles por **obra pública o privada en centros urbanos y Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural**, serán objeto de compensación bajo la [Resolución 0256 de 2018](#) del MADS.
- En caso que el permiso o autorización de aprovechamiento de árboles aislados sea necesario intervenir especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, deberá darse estricto cumplimiento a las medidas de manejo, según los lineamientos establecidos por Cornare, conforme a lo establecido en el Artículo 125 del [Decreto 2106 de 2019](#).

En el caso de requerir la movilización de la madera aprovechada, deberá solicitar ante Cornare el respectivo [Salvoconducto](#).

2.1. PERMISO O AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

PROCEDIMIENTO PARA ADELANTAR EL TRÁMITE ANTE LA CORPORACIÓN

1. Reunir la información requerida para la solicitud
2. Solicitar a La Corporación la liquidación por el servicio de evaluación del trámite, lo cual se realiza en las ventanillas integrales de servicios VIS o al correo electrónico cliente@cornare.gov.co. **Indicar el tipo de trámite, describir el proyecto o actividad y presentar Certificado de libertad vigente del predio**
3. Realizar el pago por evaluación del trámite de acuerdo a la liquidación emitida por La Corporación. [El pago podrá realizarse en línea](#)
4. Radicar la solicitud en los siguientes canales:

Canal	Descripción
Correo electrónico	cliente@cornare.gov.co
Presencial	Sede principal – Cornare - Autopista Medellín – Bogotá, CR 59 44-48 El Santuario (Ant) Regional Valles de San Nicolás – CR 47 #64ª-263 Rionegro (Ant) Regional Bosque – Cornare - CR 17 # 17 – 91 San Luis (Ant) Regional Aguas – Cornare - CR 23 # 31 C – 04 Guatapé (Ant) Regional Porce Nus – Cornare – CR 20 # 18-45 Alejandría (Ant) Regional Páramo – Cornare - CR 8 # 13 – 137 Sonsón (Ant)

5. Comunicarse y/o notificarse del Auto de inicio del trámite de manera presencial o por correo electrónico
6. Recibir visita donde se verificará la información aportada por el solicitante.
7. Presentar información adicional, en caso de ser requerida por La Corporación.
8. Notificarse de la Resolución que otorga, niega o desiste. Puede realizarse de presencial o por correo electrónico siempre y cuando el usuario haya autorizado hacerlo por dicho medio.

Nota: El seguimiento del trámite por parte del usuario puede realizarse por los siguientes medios

Medio	Detalle
Presencial	En las ventanillas de la sede principal y las oficinas regionales
Telefónico	Fijos 5201170 o 5461616 Ext. 212, 213 o 214 de lunes a jueves de 08:00 a.m. a 05:00 p.m. y viernes de 08:00 a.m. a 04:00 p.m.
Web Cornare	Formulario electrónico PQRS (www.cornare.gov.co)
Correo electrónico	cliente@cornare.gov.co
Chat virtual	Chat Corporativo, Horario de atención: lunes a viernes de 08:00 a.m. a 04:00 p.m.
APP Cornare	Disponible para dispositivos IOS y ANDROID

2.2. PERMISO PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUES NATURALES ÚNICOS, PERSISTENTES Y DOMÉSTICOS

DESCRIPCIÓN	INFORMACIÓN REQUERIDA PARA LA SOLICITUD
<p>Es el permiso que otorga La Corporación, concediendo el derecho a aprovechar bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público o privado.</p> <p>Clases de aprovechamiento forestal de bosque natural:</p> <p>a) Único: Los que se realizan por una sola vez en áreas, donde con base en estudios técnicos se demuestre una mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal y/o cuando existan razones de utilidad pública e interés social.</p> <p>b) Persistentes: Los que se efectúan con criterio de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del bosque con técnicas silvícolas que permitan su renovación, de manera tal que se garantice la permanencia del mismo.</p> <p>c) Domésticos: Los que se efectúan exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que puedan ser comercializados sus productos, cuyo volumen no puede superar 20 metros cúbicos anuales por predio.</p> <p>Contar con el permiso de aprovechamiento forestal garantiza el apropiado manejo de los bosques naturales y su sostenibilidad; para que se optimicen los beneficios de sus servicios ambientales, sociales y económicos.</p> <p>Nota:</p> <ul style="list-style-type: none"> Manejo Forestal Unificado: El interesado en llevar a cabo aprovechamientos domésticos, persistentes o únicos de productos forestales maderables, podrá incluir en la solicitud de aprovechamiento forestal de maderables, el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables para la misma área o predio objeto de interés, a fin de dar un manejo integral al bosque natural. <p>FUNDAMENTO LEGAL</p> <ul style="list-style-type: none"> Ley 99 de 1993 "por el cual se crea el ministerio del medio ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se reorganiza el SINA". Artículo 31. Decreto 1076 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 1, Capítulos 1, Secciones 3, 4, 5, 6 y 7. Decreto 690 de 2021 "Por medio del cual se adiciona y modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en lo relacionado con el manejo sostenible de la flora silvestre y los productos forestales no maderables". Resolución Cornare RE-04172-2023 del 26 de septiembre de 2023 "Por medio de la cual se actualizan los criterios para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de administración, control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones". 	<ol style="list-style-type: none"> Formato único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal y manejo sostenible de flora silvestre y los productos forestales no maderables, debidamente diligenciado. Documentos que acrediten la personería jurídica: <ul style="list-style-type: none"> Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio o del documento que haga sus veces, con vigencia no superior los noventa (90) días calendario. En caso de personas jurídicas extranjeras, documentos que acrediten su existencia y representación legal, autenticados por el funcionario consular colombiano o quien haga sus veces y en idioma castellano. Documentos que acrediten la calidad del solicitante frente al predio: <ul style="list-style-type: none"> Propietario del inmueble: Certificado de libertad del predio con vigencia de expedición no superior a noventa (90) días calendario. Tenedor: Copia del documento que lo acredite como tal (contrato arrendamiento, comodato, etc.) o autorización del propietario o poseedor, al igual que Folio de Matrícula Inmobiliaria con vigencia de expedición no superior a sesenta (60) días calendario y copia de escritura pública. Poseedor: Manifestación escrita y firmada de tal calidad. Tabla de relación de la información predial adicional (en el caso comprenda 2 o más predios) Poder debidamente otorgado en caso de que no actúe directamente la persona natural o el Representante Legal de la persona jurídica. Resolución de sustracción de reserva forestal, si es el caso (Aplica para aprovechamiento único). Estudio técnico que demuestre una mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal (Aplica para aprovechamiento único) Plan de aprovechamiento forestal (Aplica para aprovechamiento único) Plan de Manejo forestal, incluyendo la destinación de los productos forestales y las medidas de compensación. Y el anexo en Excel con el inventario forestal. El Plan de Manejo debe ser elaborado y firmado por profesional idóneo que acredite su profesión. (Aplica para aprovechamiento Persistente) Cartografía donde se incluya la localización del predio, el inventario forestal realizado, sobre las coberturas de la tierra, bajo la metodología Corine Land Cover adaptada para Colombia (Aplica para aprovechamiento Único y Persistente) Propuesta de compensación (Manual de Compensaciones Ambientales del Componente Biótico) (Aplica para aprovechamiento Único) Inventario forestal al 100% de las especies a aprovechar a partir de un DAP de diez centímetros (10 cm) para el área solicitada. (Solo aplica para aprovechamiento forestal doméstico). Plan de Manejo de especies vedadas, en el caso que aplique. Certificado de usos del suelo de Planeación Municipal donde se verifique que el uso del suelo es diferente al forestal. (Solo aplica para aprovechamiento forestal único) Liquidación del trámite por concepto de evaluación. La podrá solicitar en las ventanillas integrales de servicios VIS o al correo electrónico cliente@comare.gov.co. Indicar el tipo de trámite, describir el proyecto o actividad, presentar Certificado de libertad vigente del predio y suministrar correo para la facturación electrónica. Constancia de pago por la evaluación del trámite. El pago podrá realizarse en línea Autorización por Notificación Electrónica, Formato F-GJ-90. Formato F-GF-34 diligenciado y firmado donde se describa la dirección con nomenclatura y/o correo electrónico al cual se le puedan remitir las facturas electrónicas emitidas por la Corporación. <p>En el caso de requerir la movilización de la madera aprovechada, deberá solicitar ante Cornare el respectivo Salvoconducto.</p>

2.2. PERMISO PARA EL APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUES NATURALES ÚNICOS, PERSISTENTES Y DOMÉSTICOS

PROCEDIMIENTO PARA ADELANTAR EL TRÁMITE ANTE LA CORPORACIÓN

1. Reunir la información requerida para la solicitud
2. Solicitar a La Corporación la liquidación por el servicio de evaluación del trámite, lo cual se realiza en las ventanillas integrales de servicios VIS o al correo electrónico cliente@comare.gov.co. Indicar el tipo de trámite, describir el proyecto o actividad y presentar Certificado de libertad vigente del predio
3. Realizar el pago por evaluación del trámite de acuerdo a la liquidación emitida por La Corporación. [El pago podrá realizarse en línea](#)
4. Radicar la solicitud en los siguientes canales:

Canal	Descripción
Correo electrónico	cliente@comare.gov.co
Presencial	Sede principal – Cornare - Autopista Medellín – Bogotá, CR 59 44-48 El Santuario (Ant) Regional Valles de San Nicolás – CR 47 #64ª-263 Rionegro (Ant) Regional Bosque – Cornare - CR 17 # 17 – 91 San Luis (Ant) Regional Aguas – Cornare - CR 23 # 31 C – 04 Guatapé (Ant) Regional Porce Nus – Cornare – CR 20 # 18-45 Alejandría (Ant) Regional Páramo – Cornare - CR 8 # 13 – 137 Sonsón (Ant)

5. Comunicarse y/o notificarse del Auto de inicio del trámite de manera presencial o por correo electrónico
6. Recibir visita donde se verificará la información aportada por el solicitante.
7. Presentar información adicional, en caso de ser requerida por La Corporación.
8. Notificarse de la Resolución que otorga, niega o desiste. Puede realizarse de presencial o por correo electrónico siempre y cuando el usuario haya autorizado hacerlo por dicho medio.

Nota: El seguimiento del trámite por parte del usuario puede realizarse por los siguientes medios

Medio	Detalle
Presencial	En las ventanillas de la sede principal y las oficinas regionales
Telefónico	Fijos 5201170 o 5461616 Ext. 212, 213 o 214 de lunes a jueves de 08:00 a.m. a 05:00 p.m. y viernes de 08:00 a.m. a 04:00 p.m.
Web Cornare	Formulario electrónico PQRSD (www.comare.gov.co)
Correo electrónico	cliente@comare.gov.co
Chat virtual	Chat Corporativo, Horario de atención: lunes a viernes de 08:00 a.m. a 04:00 p.m.
APP Cornare	Disponible para dispositivos AIOS y ANDROID

2.3. REGISTRO DE PLANTACIONES FORESTALES PROTECTORAS

DESCRIPCIÓN

Las plantaciones forestales pueden ser:

- a) **Plantaciones forestales protectoras-productoras.** Las que se establezcan en área forestal protectora en que el aprovechamiento directo o indirecto de la plantación está condicionado al mantenimiento de su efecto de protección del recurso. Además, se consideran plantaciones forestales protectoras - productoras las que se establecieron en áreas forestales protectoras productoras, clasificadas como tales antes de la vigencia de la Ley 1450 de 2011; las establecidas en cumplimiento del artículo 231 del Decreto Ley 2811 de 1974; y las que se establecen sin el Certificado de Incentivo Forestal (CIF) de reforestación.
- b) **Plantaciones forestales protectoras.** Son las que se establecen en áreas forestales protectoras para proteger o recuperar algún recurso natural renovable. En ellas se puede adelantar aprovechamiento de productos forestales no maderables y desarrollar actividades de manejo silvicultural, asegurando la persistencia del recurso.

El registro, aprovechamiento, y demás actuaciones relacionadas con las plantaciones forestales protectoras-productoras y/o protectoras en cualquiera de sus modalidades es competencia de las autoridades ambientales regionales.

Las plantaciones forestales productoras de carácter industrial o comercial se asimilan a los cultivos forestales con fines comerciales. Su registro y demás actuaciones relacionadas son competencia del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Para **aprovechar** las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras no se requerirá de permiso o autorización. El interesado en ejecutar la cosecha de la plantación, deberá presentar un **informe técnico (PARTE C. Informe Técnico para Cosecha de Plantaciones Forestales Protectoras y/o Protectoras – Productoras Registradas por las Autoridades Ambientales)**, dos meses antes de iniciar las actividades de cosecha, donde se indique a la autoridad ambiental regional competente:

- a) Si el interesado en aprovechar la plantación no es el mismo propietario del predio, deberá allegar autorización no mayor a treinta (30) días otorgada por éste.
- b) Sistema o métodos de aprovechamiento a aplicar.
- c) Extensión del área a intervenir en hectáreas de la plantación Protectora o protectora productora.
- d) Especies a aprovechar, volumen o cantidad de los productos a obtener.

FUNDAMENTO LEGAL

- [Ley 99 de 1993](#) "por el cual se crea el ministerio del medio ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se reorganiza el SINA". Artículo 31.
- [Decreto 1076 de 2015](#), Libro 2, Parte 2, Título 1, Capítulos 1, Sección 12.
- [Decreto 1532 de 2019](#) "Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales". Artículo 3.
- Resolución Cornare [RE-04172-2023](#) del 26 de septiembre de 2023 "Por medio de la cual se actualizan los criterios para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de administración, control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones".

INFORMACIÓN REQUERIDA PARA LA SOLICITUD

1. [Formato Único Nacional de solicitud de registro de plantaciones forestales protectoras y/o protectoras-productoras, debidamente diligenciado.](#) (**PARTE A. Registro de Nuevas Plantaciones Protectoras y/o Protectoras - Productoras**)
2. Documentos que acrediten la personería jurídica:
 - [Certificado de Existencia y Representación Legal](#) expedido por la Cámara de Comercio o del documento que haga sus veces, con vigencia no superior los noventa (90) días calendario.
 - En caso de personas jurídicas extranjeras, documentos que acrediten su existencia y representación legal, autenticados por el funcionario consular colombiano o quien haga sus veces y en idioma castellano.
3. Documentos que acrediten la calidad del solicitante frente al predio:
 - Propietario del inmueble: [Certificado de libertad del predio](#) con vigencia de expedición no superior a noventa (90) días calendario.
 - Tenedor: Copia del documento que lo acredite como tal (contrato arrendamiento, comodato, etc.) o autorización del propietario o poseedor, al igual que Folio de Matrícula Inmobiliaria con vigencia de expedición no superior a sesenta (60) días calendario y copia de escritura pública.
 - Poseedor: Manifestación escrita y firmada de tal calidad.
4. Poder debidamente otorgado en caso de que no actúe directamente la persona natural o el Representante Legal de la persona jurídica.
5. Mapa de localización que permita identificar la ruta de acceso al mismo y las coordenadas para georreferenciación del área de plantación.
6. Certificado de usos del suelo expedido por el respectivo municipio (**aplica solo para plantaciones forestales protectoras-productoras**)
7. [Plan de establecimiento y manejo forestal](#) que contenga como mínimo especies plantadas, ubicación, área plantada, densidad de árboles por hectárea, volumen proyectado y turno de corte. (**aplica solo para plantaciones forestales protectoras-productoras**)
8. Liquidación del trámite por concepto de evaluación. La podrá solicitar en las ventanillas integrales de servicios VIS o al correo electrónico cliente@comare.gov.co. **Indicar el tipo de trámite, describir el proyecto o actividad, presentar Certificado de libertad vigente del predio y suministrar correo para la facturación electrónica.**
9. Constancia de pago por la evaluación del trámite. [El pago podrá realizarse en línea](#)
10. Autorización por Notificación Electrónica, [Formato F-GJ-90](#).
11. [Formato F-GF-34](#) diligenciado y firmado donde se describa la dirección con nomenclatura y/o correo electrónico al cual se le puedan remitir las facturas electrónicas emitidas por la Corporación.

Notas aclaratorias:

- Las plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras se registrarán por una sola vez ante la autoridad ambiental regional con jurisdicción en el área donde se encuentren ubicadas.
 - El registro de los **guadales y bambusales** naturales dentro de áreas protectoras y plantados con carácter protector y protector-productor, **no tendrá ningún costo**, de tal manera que se estimule el registro de estas áreas; no obstante, para las visitas de verificación y seguimiento será aplicado el cobro en los términos de la Resolución 1280 de 2010 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.
- La Corporación [actualizará el registro de las plantaciones](#) forestales protectoras-productoras y protectoras (**PARTE B. Actualización de Registro de Plantaciones Protectoras y/o Protectoras – Productoras**) en los siguientes eventos:
- * Cuando se amplíe o establezcan nuevas áreas colindantes con plantaciones forestales, previamente registradas.
 - * Cuando se modifique el plan de establecimiento y manejo forestal.
 - * Cuando se presente cambio de propietario o tenedor del predio, donde se encuentre ubicada la plantación forestal.

En el caso de requerir la movilización de la madera aprovechada, deberá solicitar ante Cornare el respectivo [Salvoconducto](#).

2.3. REGISTRO DE PLANTACIONES FORESTALES PROTECTORAS

PROCEDIMIENTO PARA ADELANTAR EL TRÁMITE ANTE LA CORPORACIÓN

1. Reunir la información requerida para la solicitud
2. Solicitar a La Corporación la liquidación por el servicio de evaluación del trámite, lo cual se realiza en las ventanillas integrales de servicios VIS o al correo electrónico cliente@cornare.gov.co. **Indicar el tipo de trámite, describir el proyecto o actividad y presentar Certificado de libertad vigente del predio**
3. Realizar el pago por evaluación del trámite de acuerdo a la liquidación emitida por La Corporación. [El pago podrá realizarse en línea](#)
4. Radicar la solicitud en los siguientes canales:

Canal	Descripción
Correo electrónico	cliente@cornare.gov.co
Presencial	Sede principal – Cornare - Autopista Medellín – Bogotá, CR 59 44-48 El Santuario (Ant) Regional Valles de San Nicolás – CR 47 #64ª-263 Rionegro (Ant) Regional Bosque – Cornare - CR 17 # 17 – 91 San Luis (Ant) Regional Aguas – Cornare - CR 23 # 31 C – 04 Guatapé (Ant) Regional Porce Nus – Cornare – CR 20 # 18-45 Alejandría (Ant) Regional Páramo – Cornare - CR 8 # 13 – 137 Sonsón (Ant)

5. Comunicarse y/o notificarse del Auto de inicio del trámite de manera presencial o por correo electrónico
6. Recibir visita donde se verificará la información aportada por el solicitante.
7. Presentar información adicional, en caso de ser requerida por La Corporación.
8. Notificarse de la Resolución que otorga, niega o desiste. Puede realizarse de presencial o por correo electrónico siempre y cuando el usuario haya autorizado hacerlo por dicho medio.

Nota: El seguimiento del trámite por parte del usuario puede realizarse por los siguientes medios

Medio	Detalle
Presencial	En las ventanillas de la sede principal y las oficinas regionales
Telefónico	Fijos 5201170 o 5461616 Ext. 212, 213 o 214 de lunes a jueves de 08:00 a.m. a 05:00 p.m. y viernes de 08:00 a.m. a 04:00 p.m.
Web Cornare	Formulario electrónico PQRSD (www.cornare.gov.co)
Correo electrónico	cliente@cornare.gov.co
Chat virtual	Chat Corporativo, Horario de atención: lunes a viernes de 08:00 a.m. a 04:00 p.m.
APP Cornare	Disponible para dispositivos AIOS y ANDROID

2.4. PERMISO DE MANEJO SOSTENIBLE DE LA FLORA SILVESTRE Y DE LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES DOMÉSTICOS O PERSISTENTES

DESCRIPCIÓN

Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que pretenda adquirir el derecho al manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables a través de permiso, asociación y autorización, deberá adelantar el trámite ante Cornare.

El derecho al manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables, se adquiere por cualquiera de los siguientes modos:

- Ministerio de la Ley.** Para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales de uso doméstico. En este caso **no requieren permiso** y los productos de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables que se obtengan por ministerio de la Ley no podrán ser comercializados.
- Permiso.** Podrá concederse permiso para el uso temporal de partes delimitadas de recursos naturales renovables de dominio público. Se otorga a quien ofrezca y asegure las mejores condiciones para el interés público.
- Asociación.** Resulta cuando el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables se pretenda adelantar en terrenos de dominio público por parte de grupos asociativos.
- Concesión forestal.** Se otorgará en los casos expresamente previstos en la Ley, y se regulará de conformidad a lo dispuesto en los artículos 59 a 63 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Cuando el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables se pretenda adelantar en predios de **propiedad privada o colectiva**, se podrá expedir una **AUTORIZACIÓN**.

Clases de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables:

- Domésticos:** Se efectúa exclusivamente para satisfacer necesidades vitales domésticas sin que se puedan comercializar sus productos.
- Persistentes:** Se efectúa con criterios de sostenibilidad y con la obligación de conservar el rendimiento normal del recurso con técnicas que permitan su renovación, permanencia y producción sostenible, lo cual deberá estar contenido en el estudio técnico o en el protocolo de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables aprobado.

De acuerdo con los ingresos mensuales (en SMLMV) esperados para la actividad comercial de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables que se pretende desarrollar, el interesado determinará la categoría que le corresponde, así:

- **Pequeños.** De 1 a 10 SMLMV
- **Medianos:** entre 10.1 a 30 SMLMV
- **Grandes:** mayo a 30 SMLMV

Cuando los ingresos mensuales esperados por la actividad comercial sean menores a 1 SMLMV, no deberá presentar el estudio técnico, pero sí deberá dar cumplimiento al protocolo de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables para la(s) especie(s) objeto de interés, en caso de contar con él.

Notas:

- Para la movilización y comercialización de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables en primer grado de transformación, se deberá contar con el [salvoconducto único nacional en línea](#) para la movilización de especímenes de la diversidad biológica (SUNL).
- El interesado en llevar a cabo aprovechamientos domésticos, persistentes o únicos de productos forestales maderables, podrá incluir en la solicitud de aprovechamiento forestal maderable, el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables para la misma área o predio objeto de interés, a fin de dar un manejo integral al bosque natural (**Manejo Forestal Unificado**)

FUNDAMENTO LEGAL

- [Ley 99 de 1993](#) "por el cual se crea el ministerio del medio ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se reorganiza el SINA". Artículo 31.
- [Decreto 1076 de 2015](#), Libro 2, Parte 2, Título 1, Capítulos 1, Secciones 1 y 10.
- [Decreto 690 de 2021](#) "Por medio del cual se adiciona y modifica el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en lo relacionado con el manejo sostenible de la flora silvestre y los productos forestales no maderables".
- Resolución Cornare [RE-04172-2023](#) del 26 de septiembre de 2023 "Por medio de la cual se actualizan los criterios para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de administración, control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones".

INFORMACIÓN REQUERIDA PARA LA SOLICITUD

- [Formato único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal y manejo sostenible de flora silvestre y los productos forestales no maderables, debidamente diligenciado.](#)
- Documentos que acrediten la personería jurídica:
 - [Certificado de Existencia y Representación Legal](#) expedido por la Cámara de Comercio o del documento que haga sus veces, con vigencia no superior los noventa (90) días calendario.
 - En caso de personas jurídicas extranjeras, documentos que acrediten su existencia y representación legal, autenticados por el funcionario consular colombiano o quien haga sus veces y en idioma castellano.
- Documentos que acrediten la calidad del solicitante frente al predio:
 - Propietario del inmueble: [Certificado de libertad del predio](#) con vigencia de expedición no superior a noventa (90) días calendario.
 - Tenedor: Copia del documento que lo acredite como tal (contrato arrendamiento, comodato, etc.) o autorización del propietario o poseedor, al igual que Folio de Matrícula Inmobiliaria con vigencia de expedición no superior a sesenta (60) días calendario y copia de escritura pública.
 - Poseedor: Manifestación escrita y firmada de tal calidad.
- Tabla de relación de la información predial adicional:** aplica cuando comprenda 2 o más predios)
- Poder debidamente otorgado en caso de que no actúe directamente la persona natural o el Representante Legal de la persona jurídica.
- Estudio técnico (**aplica solo para el manejo sostenible persistente**) en caso de que la Autoridad Ambiental no cuente con el protocolo de manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables para la(s) especie(s) objeto de interés.
- Liquidación del trámite por concepto de evaluación. La podrá solicitar en las ventanillas integrales de servicios VIS o al correo electrónico cliente@cornare.gov.co. **Indicar el tipo de trámite, describir el proyecto o actividad, presentar Certificado de libertad vigente del predio y suministrar correo para la facturación electrónica.**
- Constancia de pago por la evaluación del trámite. [El pago podrá realizarse en línea](#)
- Autorización por Notificación Electrónica, [Formato F-GJ-90](#).
- [Formato F-GF-34](#) diligenciado y firmado donde se describa la dirección con nomenclatura y/o correo electrónico al cual se le puedan remitir las facturas electrónicas emitidas por la Corporación.

Notas aclaratorias:

- El Estudio técnico es un Documento elaborado por el interesado en el manejo sostenible de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables con fines comerciales, por medio del cual se caracterizan, proponen y analizan aspectos biológicos, ecológicos, productivos y socioculturales que demuestran que existe una adecuada estabilidad poblacional, que permita un manejo sostenible de la(s) especie(s) objeto de interés.

En el caso de requerir la movilización de la flora silvestre y de los productos forestales no maderables en primer grado de transformación, deberá solicitar ante Cornare el respectivo [Salvoconducto](#).

2.4. PERMISO DE MANEJO SOSTENIBLE DE LA FLORA SILVESTRE Y DE LOS PRODUCTOS FORESTALES NO MADERABLES DOMÉSTICOS O PERSISTENTES

PROCEDIMIENTO PARA ADELANTAR EL TRÁMITE ANTE LA CORPORACIÓN

1. Reunir la información requerida para la solicitud
2. Solicitar a La Corporación la liquidación por el servicio de evaluación del trámite, lo cual se realiza en las ventanillas integrales de servicios VIS o al correo electrónico cliente@cornare.gov.co. **Indicar el tipo de trámite, describir el proyecto o actividad y presentar Certificado de libertad vigente del predio**
3. Realizar el pago por evaluación del trámite de acuerdo a la liquidación emitida por La Corporación. [El pago podrá realizarse en línea](#)
4. Radicar la solicitud en los siguientes canales:

Canal	Descripción
Correo electrónico	cliente@cornare.gov.co
Presencial	Sede principal – Cornare - Autopista Medellín – Bogotá, CR 59 44-48 El Santuario (Ant) Regional Valles de San Nicolás – CR 47 #64ª-263 Rionegro (Ant) Regional Bosque – Cornare - CR 17 # 17 – 91 San Luis (Ant) Regional Aguas – Cornare - CR 23 # 31 C – 04 Guatapé (Ant) Regional Porce Nus – Cornare – CR 20 # 18-45 Alejandría (Ant) Regional Páramo – Cornare - CR 8 # 13 – 137 Sonsón (Ant)

5. Comunicarse y/o notificarse del Auto de inicio del trámite de manera presencial o por correo electrónico
6. Recibir visita donde se verificará la información aportada por el solicitante.
7. Presentar información adicional, en caso de ser requerida por La Corporación.
8. Notificarse de la Resolución que otorga, niega o desiste. Puede realizarse de presencial o por correo electrónico siempre y cuando el usuario haya autorizado hacerlo por dicho medio.

Nota: El seguimiento del trámite por parte del usuario puede realizarse por los siguientes medios

Medio	Detalle
Presencial	En las ventanillas de la sede principal y las oficinas regionales
Telefónico	Fijos 5201170 o 5461616 Ext. 212, 213 o 214 de lunes a jueves de 08:00 a.m. a 05:00 p.m. y viernes de 08:00 a.m. a 04:00 p.m.
Web Cornare	Formulario electrónico PQRSD (www.cornare.gov.co)
Correo electrónico	cliente@cornare.gov.co
Chat virtual	Chat Corporativo, Horario de atención: lunes a viernes de 08:00 a.m. a 04:00 p.m.
APP Cornare	Disponible para dispositivos AIOS y ANDROID

2.5. PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE GUADUALES Y/O BAMBUSALES

DESCRIPCIÓN

Es el permiso que otorga Cornare a quienes estén interesados en el aprovechamiento de guadual y/o bambusal

Bambú: Cualquier especie de plantas de la subfamilia de las *Bambusoideae*.

Guadua: Bambú espinoso perteneciente a la Familia *Poaceae*, a la subfamilia *Bambusoideae* y a la tribu *Bambuseae*.

Clasificación. Para efectos de su manejo sostenible (uso, preservación, restauración y manejo), la guadua y el bambú (familia Poaceae) se clasifican así:

- **Categoría 1: Guadales y bambusales naturales dentro de áreas protectoras.** Son aquellas masas de guadales y bambusales que se dan espontáneamente con poder regenerativo, y que generalmente conforman manchas casi homogéneas en el estrato superior o dominante y con estratos inferiores conformados por flora nativa, constitutivas de bosques protectores. Que tienen como finalidad la recuperación, rehabilitación, restauración y/o manejo sostenible, teniendo mayor protección aquellos ubicados de la faja no inferior a 30 metros de ancho paralelo a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos; o ubicados dentro de la faja de 100 metros de ancho adyacente al perímetro de los afloramientos de agua.
- **Categoría 2: Guadales y bambusales plantados con carácter protector y protector-productor.** Son aquellos establecidos por el hombre con fines de recuperación de suelos, protección de cuencas hidrográficas, restauración vegetal de áreas protectoras, conservación de la biodiversidad y demás servicios ambientales. Teniendo mayor protección aquellos ubicados de la faja no inferior a 30 metros de ancho paralelo a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos; o ubicados dentro de la faja de 100 metros de ancho adyacente al perímetro de los afloramientos de agua. Que tienen como finalidad proveer servicios ecosistémicos, proteger otros recursos naturales y ser objeto de actividades de producción. Las plantaciones con carácter protector se establecerán en áreas protectoras y aquellas plantaciones con carácter protector -productor, podrán establecerse en áreas protectoras o productoras. Seguirán vigentes las plantaciones en áreas protectoras -productoras que se hayan establecido con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 1450 de 2011.
- **Categoría 3: Guadales y bambusales plantados con carácter productor.** Son aquellos establecidos por la intervención directa del hombre en áreas productoras dentro de la Frontera Agrícola.

Notas:

-Todos los guadales y bambusales naturales y plantados podrán ser objeto de aprovechamiento con fines comerciales y la intensidad en su aprovechamiento para aquellos de categoría 1 y 2 dependerá de la evaluación técnica que realice la autoridad ambiental con base en criterios de sostenibilidad de la especie.

- Los guadales y bambusales **categoría 1**, deberán registrarse de conformidad con los lineamientos que para tales efectos establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

- Los guadales y bambusales **categoría 2**, deberán registrarse ante la autoridad ambiental competente de acuerdo con el [Decreto 1532 de 2019](#), y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.

- los guadales y bambusales **categoría 3**, serán registrados ante el [Instituto Colombiano Agropecuario - ICA](#).

Tipos de aprovechamiento:

- **Aprovechamiento Tipo 1:** Es aquel aprovechamiento de guadales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea.
- **Aprovechamiento Tipo 2:** Es aquel aprovechamiento de guadales y/o bambusales que se realiza en áreas superiores a una (1) hectárea.

Notas:

• No aplica a los guadales y bambusales que se establezcan con fines productores de carácter industrial o comercial, que se asimilan a cultivos forestales con fines comerciales de que trata el Título 3 del Decreto 1071 de 2015, por ser competencia del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la entidad que haga sus veces.

• No aplica a los guadales y bambusales que se establezcan como protectores-productores con recursos provenientes del Certificado de Incentivo Forestal (CIF), de que trata la Ley 139 de 1994, por ser un asunto de competencia del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural o la entidad que haga sus veces.

INFORMACIÓN REQUERIDA PARA LA SOLICITUD

1. [Formato único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal y manejo sostenible de flora silvestre y los productos forestales no maderables, debidamente diligenciado.](#)
2. Documentos que acrediten la personería jurídica:
 - [Certificado de Existencia y Representación Legal](#) expedido por la Cámara de Comercio o del documento que haga sus veces, con vigencia no superior los noventa (90) días calendario.
 - En caso de personas jurídicas extranjeras, documentos que acrediten su existencia y representación legal, autenticados por el funcionario consular colombiano o quien haga sus veces y en idioma castellano.
3. Documentos que acrediten la calidad del solicitante frente al predio:
 - Propietario del inmueble: [Certificado de libertad del predio](#) con vigencia de expedición no superior a noventa (90) días calendario.
 - Tenedor: Copia del documento que lo acredite como tal (contrato arrendamiento, comodato, etc.) o autorización del propietario o poseedor, al igual que Folio de Matrícula Inmobiliaria con vigencia de expedición no superior a sesenta (60) días calendario y copia de escritura pública.
 - Poseedor: Manifestación escrita y firmada de tal calidad.
4. **Tabla de relación de la información predial adicional:** aplica cuando comprenda 2 o más predios)
5. Poder debidamente otorgado en caso de que no actúe directamente la persona natural o el Representante Legal de la persona jurídica.
6. [Estudio para el aprovechamiento Tipo 1 \(cuando se realiza en áreas iguales o menores a 1 hectárea\).](#) Este estudio es elaborado por CORNARE.
7. [Estudio para el aprovechamiento Tipo 2 \(cuando se realiza en áreas superiores a 1 hectárea\).](#) Debe elaborarse por el interesado.
8. Estudio para Cambio Definitivo en el Uso del Suelo (**Cuando aplique**)
9. Estudio para el Establecimiento y manejo de guadales y/o bambusales. (**aplica para los guadales y/o bambusales con fines de protección y de protección-producción**)
10. Liquidación del trámite por concepto de evaluación. La podrá solicitar en las ventanillas integrales de servicios VIS o al correo electrónico cliente@cornare.gov.co. **Indicar el tipo de trámite, describir el proyecto o actividad, presentar Certificado de libertad vigente del predio y suministrar correo para la facturación electrónica.**
11. Constancia de pago por la evaluación del trámite. [El pago podrá realizarse en línea](#)
12. Autorización por Notificación Electrónica, [Formato F-GJ-90](#).
13. [Formato F-GF-34](#) diligenciado y firmado donde se describa la dirección con nomenclatura y/o correo electrónico al cual se le puedan remitir las facturas electrónicas emitidas por la Corporación.

Notas aclaratorias:

- **Estudio para cambio definitivo en el uso del suelo:** Se presenta cuando en el área donde se encuentre ubicado el guadual y/o bambusal natural o plantado, se pretenda hacer un cambio definitivo en el uso del suelo por razones de utilidad pública e interés social o porque se demuestre una mejor aptitud de uso del suelo. Este plan debe contener la descripción de los sistemas, métodos y equipos a utilizar. El contenido del estudio se encuentra en el artículo 10 de la Resolución MINAMBIENTE número 1740 de 2016.
- **Estudio para aprovechamiento Tipo 1:** Se presenta cuando pretenda llevarse a cabo aprovechamiento de guadual y/o bambusal natural Tipo 1. El contenido del estudio se encuentra en el artículo 7 de la Resolución MINAMBIENTE número 1740 de 2016. Este estudio es elaborado por CORNARE.
- **Estudio para aprovechamiento Tipo 2:** Contiene los sistemas, métodos y equipos a utilizar para el aprovechamiento de guadual y/o bambusal natural Tipo 2 ubicado en propiedad pública o privada; así como, las medidas para prevenir, mitigar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados por el aprovechamiento de estas especies. El contenido del estudio se encuentra en los artículos 8 y 9 de la Resolución MINAMBIENTE número 1740 de 2016.
- **Estudio de establecimiento y manejo de guadales y/o bambusales:** Contiene las normas técnicas de la silvicultura para establecer, desarrollar, mejorar, conservar y aprovechar guadales y/o bambusales con fines de protección y de protección-producción, de acuerdo con los principios de utilización racional y manejo sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente. Este estudio debe ser elaborado y presentado ante la autoridad ambiental regional por el interesado. El contenido del estudio se encuentra en el artículo 11 de la Resolución MINAMBIENTE número 1740 de 2016.

En el caso de requerir la movilización de las guadas o bambúes, deberá solicitar ante Cornare el respectivo [Salvoconducto](#).

2.5. PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE GUADUALES Y/O BAMBUSALES

FUNDAMENTO LEGAL

- [Ley 99 de 1993](#) "por el cual se crea el ministerio del medio ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se reorganiza el SINA". Artículo 31.
- [Resolución 1740 de 2016](#) "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales"
- [Decreto 1076 de 2015](#), Libro 2, Parte 2, Título 1, Capítulos 1, Secciones 11 y 12.
- [Decreto 1532 de 2019](#) "Por medio del cual se modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales"
- [Ley 2206 de 2022](#) "Por medio del cual se incentiva el uso productivo de la guadua y el bambú y su sostenibilidad ambiental en el territorio nacional"
- Resolución Cornare [RE-04172-2023](#) del 26 de septiembre de 2023 "Por medio de la cual se actualizan los criterios para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de administración, control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones".

PROCEDIMIENTO PARA ADELANTAR EL TRÁMITE ANTE LA CORPORACIÓN

1. Reunir la información requerida para la solicitud
2. Solicitar a La Corporación la liquidación por el servicio de evaluación del trámite, lo cual se realiza en las ventanillas integrales de servicios VIS o al correo electrónico cliente@cornare.gov.co. Indicar el tipo de trámite, describir el proyecto o actividad y presentar Certificado de libertad vigente del predio
3. Realizar el pago por evaluación del trámite de acuerdo a la liquidación emitida por La Corporación. [El pago podrá realizarse en línea](#)
4. Radicar la solicitud en los siguientes canales:

Canal	Descripción
Correo electrónico	cliente@cornare.gov.co
Presencial	Sede principal – Cornare - Autopista Medellín – Bogotá, CR 59 44-48 El Santuario (Ant) Regional Valles de San Nicolás – CR 47 #64ª-263 Rionegro (Ant) Regional Bosque – Cornare - CR 17 # 17 – 91 San Luis (Ant) Regional Aguas – Cornare - CR 23 # 31 C – 04 Guatapé (Ant) Regional Porce Nus – Cornare – CR 20 # 18-45 Alejandría (Ant) Regional Páramo – Cornare - CR 8 # 13 – 137 Sonsón (Ant)

5. Comunicarse y/o notificarse del Auto de inicio del trámite de manera presencial o por correo electrónico
6. Recibir visita donde se verificará la información aportada por el solicitante.
7. Presentar información adicional, en caso de ser requerida por La Corporación.
8. Notificarse de la Resolución que otorga, niega o desiste. Puede realizarse de presencial o por correo electrónico siempre y cuando el usuario haya autorizado hacerlo por dicho medio.

Nota: El seguimiento del trámite por parte del usuario puede realizarse por los siguientes medios

Medio	Detalle
Presencial	En las ventanillas de la sede principal y las oficinas regionales
Telefónico	Fijos 5201170 o 5461616 Ext. 212, 213 o 214 de lunes a jueves de 08:00 a.m. a 05:00 p.m. y viernes de 08:00 a.m. a 04:00 p.m.
Web Cornare	Formulario electrónico PQRS (www.cornare.gov.co)
Correo electrónico	cliente@cornare.gov.co
Chat virtual	Chat Corporativo, Horario de atención: lunes a viernes de 08:00 a.m. a 04:00 p.m.
APP Cornare	Disponible para dispositivos AIOS y ANDROID

2.6. PERMISO DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL

DESCRIPCIÓN	INFORMACIÓN REQUERIDA PARA LA SOLICITUD
<p>Es el permiso que otorga la autoridad ambiental, para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial.</p> <p>Espécimen de especie silvestre de la diversidad biológica: Todo organismo silvestre de la diversidad biológica vivo o muerto o cualquiera de sus productos, partes o derivados, en adelante referido Únicamente como espécimen.</p> <p>Información asociada a los especímenes recolectados: Es aquella información básica inherente a los especímenes, tal como la taxonómica al mejor nivel de detalle posible; localidad de colecta (incluyendo altitud y coordenadas geográficas); fecha de colecta y colector, entre otras.</p> <p>Recolección de especímenes: Consiste en los procesos de captura, remoción o extracción temporal o definitiva del medio natural de especímenes de la diversidad biológica para la obtención de información científica con fines no comerciales, la integración de inventarios o el incremento de los acervos de las colecciones científicas o museográficas.</p> <p>El Permiso de Recolección podrá otorgarse bajo una de las siguientes modalidades:</p> <p>a) Permiso marco de recolección: es aquel que deben adelantar las Instituciones Nacionales de Investigación y en el cual se amparan todos los programas de investigación científica, que realicen los investigadores vinculados a la respectiva institución.</p> <p>b) Permiso Individual de Recolección: es aquel que adelantan las personas naturales o jurídicas.</p> <p>Condiciones del solicitante del permiso marco de recolección:</p> <ul style="list-style-type: none"> Las instituciones de educación superior deberán estar aprobadas por el Ministerio de Educación Nacional, así como sus programas académicos relacionados con las actividades de recolección. Contar con programas de investigación científica que contengan las diferentes líneas temáticas o campos de investigación asociados a las actividades de recolección, y que cuenten con grupos de investigación categorizados ante Colciencias. Contar con una dependencia responsable de la administración de los programas de investigación científica. Contar con un sistema de información interno de registro y seguimiento de proyectos de investigación. <p>Nota:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los investigadores extranjeros que pretendan adelantar actividades de recolección de especímenes con fines de investigación científica no comercial, deberán estar vinculados a una Institución Nacional de Investigación que cuente con un Permiso Marco de Recolección o a una institución extranjera que tenga un acuerdo de cooperación vigente con una Institución Nacional de Investigación que cuente con dicho permiso. Las personas naturales o jurídicas extranjeras que pretendan adelantar la solicitud individual, deberán presentar a consideración de la autoridad ambiental competente: <ul style="list-style-type: none"> Carta de la Institución Nacional de Investigación manifestando que acepta su participación en el respectivo proyecto de investigación Copia de acuerdo de cooperación suscrito entre la institución de educación superior o instituto de investigación extranjero y la Institución Nacional de Investigación respectiva Todos los documentos deben estar traducidos al castellano y estar debidamente legalizados o apostillados según el caso. <p>FUNDAMENTO LEGAL</p> <ul style="list-style-type: none"> Ley 99 de 1993 "por el cual se crea el ministerio del medio ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se reorganiza el SINA". Artículo 31. Decreto 1076 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 8, Secciones 1, 2, 3, 4, 5 y 6. Resolución Cornare RE-04172-2023 del 26 de septiembre de 2023 "Por medio de la cual se actualizan los criterios para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de administración, control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones". 	<p>Para el permiso Marco de Recolección:</p> <ol style="list-style-type: none"> Formato de Solicitud de Permiso Marco de Recolección debidamente diligenciado. Certificado de existencia y representación legal o su equivalente de la entidad peticionaria, con fecha de expedición no superior a 30 días previo a la fecha de presentación de la solicitud. Indicación de los programas de investigación. Relación de los investigadores vinculados a cada programa dentro de la institución. Breve descripción de los programas a realizar, de acuerdo con lo requerido en el Formato de Solicitud de Permiso Marco de Recolección. Autorización por Notificación Electrónica, Formato F-GJ-90. <p>Para el Permiso Individual de Recolección:</p> <ol style="list-style-type: none"> Formato de Solicitud de Permiso Individual de Recolección debidamente diligenciado. Documento de identificación del responsable del proyecto. Si se trata de persona natural Documentos que acrediten la personería jurídica: <ul style="list-style-type: none"> Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio o del documento que haga sus veces, con vigencia no superior a treinta (30) días calendario. En caso de personas jurídicas extranjeras, documentos que acrediten su existencia y representación legal, autenticados por el funcionario consular colombiano o quien haga sus veces y en idioma castellano. El curriculum vitae del responsable del proyecto y de su grupo de trabajo. De ser el caso, acto administrativo de levantamiento de vedas. Información sobre si la recolección involucra especies amenazada o endémicas. Certificación del Ministerio del Interior sobre la presencia o no de grupos étnicos en el territorio en el cual se realizará la recolección. Acta de protocolización de la consulta previa cuando sea necesaria. Autorización por Notificación Electrónica, Formato F-GJ-90.

2.6. PERMISO DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA NO COMERCIAL

PROCEDIMIENTO PARA ADELANTAR EL TRÁMITE ANTE LA CORPORACIÓN

1. Reunir la información requerida para la solicitud
2. Solicitar a La Corporación la liquidación por el servicio de evaluación del trámite, lo cual se realiza en las ventanillas integrales de servicios VIS o al correo electrónico cliente@cornare.gov.co. Indicar el tipo de trámite, describir el proyecto o actividad y presentar Certificado de libertad vigente del predio
3. Realizar el pago por evaluación del trámite de acuerdo a la liquidación emitida por La Corporación. [El pago podrá realizarse en línea](#)
4. Radicar la solicitud en los siguientes canales:

Canal	Descripción
Correo electrónico	cliente@cornare.gov.co
Presencial	Sede principal – Cornare - Autopista Medellín – Bogotá, CR 59 44-48 El Santuario (Ant) Regional Valles de San Nicolás – CR 47 #64ª-263 Rionegro (Ant) Regional Bosque – Cornare - CR 17 # 17 – 91 San Luis (Ant) Regional Aguas – Cornare - CR 23 # 31 C – 04 Guatapé (Ant) Regional Porce Nus – Cornare – CR 20 # 18-45 Alejandría (Ant) Regional Páramo – Cornare - CR 8 # 13 – 137 Sonsón (Ant)

5. Comunicarse y/o notificarse del Auto de inicio del trámite de manera presencial o por correo electrónico
6. Presentar información adicional, en caso de ser requerida por La Corporación.
7. Notificarse de la Resolución que otorga, niega o desiste. Puede realizarse de presencial o por correo electrónico siempre y cuando el usuario haya autorizado hacerlo por dicho medio.

Nota: El seguimiento del trámite por parte del usuario puede realizarse por los siguientes medios

Medio	Detalle
Presencial	En las ventanillas de la sede principal y las oficinas regionales
Telefónico	Fijos 5201170 o 5461616 Ext. 212, 213 o 214 de lunes a jueves de 08:00 a.m. a 05:00 p.m. y viernes de 08:00 a.m. a 04:00 p.m.
Web Cornare	Formulario electrónico PQRSD (www.cornare.gov.co)
Correo electrónico	cliente@cornare.gov.co
Chat virtual	Chat Corporativo, Horario de atención: lunes a viernes de 08:00 a.m. a 04:00 p.m.
APP Cornare	Disponible para dispositivos AIOS y ANDROID

2.7. PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES

DESCRIPCIÓN

Toda persona que pretenda adelantar estudios en los que sea necesario realizar actividades de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica en el territorio nacional, con la finalidad de elaborar estudios ambientales necesarios para solicitar y/o modificar licencias ambientales o su equivalente, permisos, concesiones o autorizaciones deberá previamente solicitar a la autoridad ambiental competente la expedición del permiso.

El permiso amparará la recolección de especímenes que se realicen durante su vigencia en el marco de la elaboración de uno o varios estudios ambientales.

Espécimen de especie silvestre de la diversidad biológica: Todo organismo de la diversidad biológica vivo o muerto o cualquiera de sus productos, partes o derivados en adelante referido únicamente como espécimen.

Recolección de especímenes: Consiste en los procesos de captura y/o remoción o extracción temporal o definitiva del medio natural de especímenes de la diversidad biológica, para la realización de inventarios y caracterizaciones que permitan el levantamiento de línea base de los estudios ambientales.

FUNDAMENTO LEGAL

- [Ley 99 de 1993](#) "por el cual se crea el ministerio del medio ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se reorganiza el SINA". Artículo 31.
- [Decreto 1076 de 2015](#), Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 9, Sección 2.
- Resolución Cornare [RE-04172-2023](#) del 26 de septiembre de 2023 "Por medio de la cual se actualizan los criterios para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de administración, control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones".

INFORMACIÓN REQUERIDA PARA LA SOLICITUD

1. [Formato de solicitud de permiso de estudios con fines de elaboración de Estudios Ambientales debidamente diligenciado, en el que se indique la ubicación departamento\(s\) y/o municipio\(s\), donde se va a llevar a cabo la recolección de especímenes.](#)
2. Copia del documento de identificación del solicitante del permiso.
3. Documentos que acrediten la personería jurídica:
 - Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio o del documento que haga sus veces, con vigencia no superior los noventa (90) días calendario.
 - En caso de personas jurídicas extranjeras, documentos que acrediten su existencia y representación legal, autenticados por el funcionario consular colombiano o quien haga sus veces y en idioma castellano.
4. Documento que describa las metodologías establecidas para cada uno de los grupos biológicos objeto de estudio.
5. Documento que describa el perfil que deberán tener los profesionales que intervendrán en los estudios.
6. Liquidación del trámite por concepto de evaluación. La podrá solicitar en las ventanillas integrales de servicios VIS o al correo electrónico cliente@cornare.gov.co. **Indicar el tipo de trámite, describir el proyecto o actividad, presentar Certificado de libertad vigente del predio y suministrar correo para la facturación electrónica.**
7. Constancia de pago por la evaluación del trámite. [El pago podrá realizarse en línea](#)
8. Autorización por Notificación Electrónica, [Formato F-GJ-90](#).
9. [Formato F-GF-34](#) diligenciado y firmado donde se describa la dirección con nomenclatura y/o correo electrónico al cual se le puedan remitir las facturas electrónicas emitidas por la Corporación.

Notas aclaratorias:

Para la MODIFICACIÓN del permiso de recolección con fines de elaboración de estudios ambientales, se deberá diligenciar y presentar el siguiente [Formato Único Nacional – Modificación del Permiso](#)

Para reportar el INICIO DE ACTIVIDADES por proyecto, se deberá diligenciar y presentar el [Formato Único Nacional – Inicio de actividades por proyecto](#)

Para relacionar el material recolectado, se deberá diligenciar y presentar el [Formato Único Nacional – Relación del Material Recolectado](#).

PROCEDIMIENTO PARA ADELANTAR EL TRÁMITE ANTE LA CORPORACIÓN

1. Reunir la información requerida para la solicitud
2. Solicitar a La Corporación la liquidación por el servicio de evaluación del trámite, lo cual se realiza en las ventanillas integrales de servicios VIS o al correo electrónico cliente@cornare.gov.co. **Indicar el tipo de trámite, describir el proyecto o actividad y presentar Certificado de libertad vigente del predio**
3. Realizar el pago por evaluación del trámite de acuerdo a la liquidación emitida por La Corporación. [El pago podrá realizarse en línea](#)
4. Radicar la solicitud en los siguientes canales:

Canal	Descripción
Correo electrónico	cliente@cornare.gov.co
Presencial	Sede principal – Cornare - Autopista Medellín – Bogotá, CR 59 44-48 El Santuario (Ant) Regional Valles de San Nicolás – CR 47 #64ª-263 Rionegro (Ant) Regional Bosque – Cornare - CR 17 # 17 – 91 San Luis (Ant) Regional Aguas – Cornare - CR 23 # 31 C – 04 Guatapé (Ant) Regional Porce Nus – Cornare – CR 20 # 18-45 Alejandría (Ant) Regional Páramo – Cornare - CR 8 # 13 – 137 Sonsón (Ant)

5. Comunicarse y/o notificarse del Auto de inicio del trámite de manera presencial o por correo electrónico
6. Presentar información adicional, en caso de ser requerida por La Corporación.
7. Notificarse de la Resolución que otorga, niega o desiste. Puede realizarse de presencial o por correo electrónico siempre y cuando el usuario haya autorizado hacerlo por dicho medio.

Nota: El seguimiento del trámite por parte del usuario puede realizarse por los siguientes medios

Medio	Detalle
Presencial	En las ventanillas de la sede principal y las oficinas regionales
Telefónico	Fijos 5201170 o 5461616 Ext. 212, 213 o 214 de lunes a jueves de 08:00 a.m. a 05:00 p.m. y viernes de 08:00 a.m. a 04:00 p.m.
Web Cornare	Formulario electrónico PQRSD (www.cornare.gov.co)
Correo electrónico	cliente@cornare.gov.co
Chat virtual	Chat Corporativo, Horario de atención: lunes a viernes de 08:00 a.m. a 04:00 p.m.
APP Cornare	Disponible para dispositivos AIOS y ANDROID

2.8. SOLICITUD PARA LA OBTENCIÓN DE PRODUCTOS VEGETALES, PRODUCCIÓN Y MOVILIZACIÓN DEL CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES

DESCRIPCIÓN	INFORMACIÓN REQUERIDA PARA LA SOLICITUD
<p>Es el permiso que otorga Cornare para la obtención de productos vegetales, producción y movilización del carbón vegetal con fines comerciales.</p> <ul style="list-style-type: none"> Actividad Industrial: Es toda aquella que se realiza en condiciones tecnificadas, empleando herramientas como hornos, maquinas industriales etc. Actividad artesanal: Es aquella actividad encaminada a realizarla producción de carbón en forma manual, sin ningún proceso industrial. Actividad ocasional: Es el trabajo realizado de manera transitoria o accidental, el cual no se hace repetitivamente. Comercializador no productor de Carbón Vegetal: Es aquella persona natural o jurídica que realiza actividades de almacenamiento, distribución con fines comerciales. <p>Las únicas fuentes de obtención de leña para la producción de carbón vegetal con fines comerciales, serán:</p> <ul style="list-style-type: none"> Restos de biomasa o residuos que resulten de aprovechamientos forestales persistentes y únicos de bosque natural. Restos de biomasa, residuos o leña, que resulte del aprovechamiento forestal de cercas vivas, barreras rompevientos, árboles de sombrío, árboles aislados de bosque natural y árboles aislados fuera de la cobertura natural. Restos de biomasa, residuos o leña que resulte de la tala, poda, soqueo o raleo de las especies frutales con características leñosas Restos de biomasa, residuos o leña que resulte del aprovechamiento forestal del árbol urbano, provenientes de solicitudes prioritarias, tala de emergencia o tala por obra pública o privada. Restos de biomasa, leña o productos que resultan de la poda, raleo, limpiezas y del aprovechamiento de árboles caídos o muertos de plantaciones forestales protectoras-productoras. Restos de biomasa, residuos o leña, que resulten del aprovechamiento forestal de cultivos forestales con fines comerciales y de plantaciones forestales protectoras-productoras establecidas con el CIF de reforestación. Restos de biomasa o residuos que resulten de la transformación de productos maderables de transformación primaria en las empresas forestales. Restos de biomasa o residuos maderables que se obtengan de otros sectores productivos, como estibas y huacales, y otros similares. <p>Notas adicionales:</p> <ul style="list-style-type: none"> Los aprovechamientos forestales mencionados anteriormente, deberán contar con el respectivo permiso, concesión forestal o autorización. La leña y/o carbón vegetal que se obtenga en el marco de un aprovechamiento forestal doméstico, no podrá comercializarse. No se podrá obtener leña y/o carbón vegetal a partir de residuos de maderas aglomeradas, muebles terminados y todo aquel producto que contenga residuos peligrosos como pinturas, pegantes y otros químicos tóxicos. Para la movilización de carbón desde el sitio de elaboración hasta su destino final, los usuarios deberán tramitar el respectivo Salvoconducto Único de Movilización en Línea SUNL (Resolución 1909 de 2017), a través de la plataforma VITAL, teniendo en cuenta que este será obligatorio para movilizar cantidades superiores a 100 kilogramos. Los salvoconductos de renovación y de removilización para el carbón, operarán de igual forma que en los productos forestales, en las condiciones establecidas por la resolución 1909 de 2017. Aquellos usuarios que no produzcan carbón, pero que su actividad consista en el almacenamiento, distribución y comercialización de Carbón vegetal, deberán registrar ante Cornare el libro de operaciones SILOP, con el fin de poder obtener el respectivo Salvoconducto de movilización. La actividad de producción de carbón vegetal, se restringirá en: Áreas protegidas, áreas de influencia del Acuerdo 250 de 2011, en la Categoría de Ordenamiento Territorial en los POMCAs definida como de Conservación y Protección Ambiental, en cuencas abastecedoras de acueducto, en las zonas de protección ambiental de los POT, los predios adquiridos con fines de protección ambiental, las áreas delimitadas como zona páramo y en las zonas con pendientes superiores a 75%. El productor de carbón vegetal deberá obtener previamente al desarrollo del proyecto, certificado del ente municipal de compatibilidad de la actividad. 	<p>1. Formulario de Solicitud para la obtención de productos vegetales, producción y movilización del carbón vegetal con fines comerciales, debidamente diligenciado.</p> <p>2. Documentos que acrediten la personería jurídica:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio o del documento que haga sus veces, con vigencia no superior los noventa (90) días calendario. - En caso de personas jurídicas extranjeras, documentos que acrediten su existencia y representación legal, autenticados por el funcionario consular colombiano o quien haga sus veces y en idioma castellano. <p>3. Documentos que acrediten la calidad del solicitante frente al predio:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Propietario del inmueble: Certificado de libertad del predio con vigencia de expedición no superior a noventa (90) días calendario. - Tenedor: Copia del documento que lo acredite como tal (contrato arrendamiento, comodato, etc.) o autorización del propietario o poseedor, al igual que Folio de Matricula Inmobiliaria con vigencia de expedición no superior a sesenta (60) días calendario y copia de escritura pública. - Poseedor: Manifestación escrita y firmada de tal calidad. <p>4. Poder debidamente otorgado en caso de que no actúe directamente la persona natural o el Representante Legal de la persona jurídica.</p> <p>5. Mapa de localización del predio y las coordenadas del punto donde se va a llevar a cabo la producción de carbón.</p> <p>6. Certificado de usos del suelo expedido por el municipio del predio donde se va a realizar la producción de carbón vegetal.</p> <p>7. Plan de manejo para la producción de carbón (de acuerdo al artículo quinto de la Resolución 112-3391 de 2019). En caso de que la producción de carbón se realice a nivel industrial, se deberá presentar estudio de caracterización de emisiones atmosféricas con el fin de determinar si necesita tramitar ante la corporación permiso de emisiones atmosféricas.</p> <p>8. Certificación emitida por el propietario del material a transformar. (anexar copia de los soportes que den cuenta de dónde proviene la madera de la cual se pretende obtener el carbón) Si se trata de residuos de aprovechamiento forestal, la certificación deberá contener:</p> <ul style="list-style-type: none"> Responsable de los productos a procesar. Número de la Resolución que otorga el permiso o autorización del aprovechamiento. Indicar si estos productos serán procesados en el lugar del aprovechamiento o trasladados a un lugar diferente. Volumen de desperdicio en metros cúbicos (m³). <p>Si se trata de productos como estibas, huacales, residuos de carpintería o ebanistería etc., la certificación deberá contener:</p> <ul style="list-style-type: none"> Procedencia de adquisición de estos productos. <p>9. Liquidación del trámite por concepto de evaluación. La podrá solicitar en las ventanillas integrales de servicios VIS o al correo electrónico cliente@comare.gov.co. Indicar el tipo de trámite, describir el proyecto o actividad, presentar Certificado de libertad vigente del predio y suministrar correo para la facturación electrónica.</p> <p>10. Constancia de pago por la evaluación del trámite. El pago podrá realizarse en línea</p> <p>11. Autorización por Notificación Electrónica, Formato F-GJ-90.</p> <p>12. Formato F-GF-34 diligenciado y firmado donde se describa la dirección con nomenclatura y/o correo electrónico al cual se le puedan remitir las facturas electrónicas emitidas por la Corporación.</p> <p>Notas:</p> <ul style="list-style-type: none"> Para determinar el volumen y peso de la leña y/o carbón vegetal a obtener, dato que se requiere en el formulario, se aplicará el instructivo sobre fórmulas, parámetros y factores de Conversión contenido en el Anexo 1 de la Resolución 0753 de 2018 <p>En el caso de requerir la movilización del carbón vegetal, deberá solicitar ante Cornare el respectivo Salvoconducto.</p>

2.8. SOLICITUD PARA LA OBTENCIÓN DE PRODUCTOS VEGETALES, PRODUCCIÓN Y MOVILIZACIÓN DEL CARBÓN VEGETAL CON FINES COMERCIALES

FUNDAMENTO LEGAL

- [Ley 99 de 1993](#) "por el cual se crea el ministerio del medio ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se reorganiza el SINA". Artículo 31.
- [Resolución 753 de 2018](#) "Por medio de la cual se establecen los lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales".
- [Resolución Cornare 112-3391-2019](#) del 17 de septiembre de 2019 "Por medio de la cual se reglamenta la obtención de productos vegetales, producción y movilización del carbón vegetal con fines comerciales en la jurisdicción Cornare.
- Resolución Cornare [RE-04172-2023](#) del 26 de septiembre de 2023 "Por medio de la cual se actualizan los criterios para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de administración, control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones".

PROCEDIMIENTO PARA ADELANTAR EL TRÁMITE ANTE LA CORPORACIÓN

1. Reunir la información requerida para la solicitud
2. Solicitar a La Corporación la liquidación por el servicio de evaluación del trámite, lo cual se realiza en las ventanillas integrales de servicios VIS o al correo electrónico cliente@cornare.gov.co. **Indicar el tipo de trámite, describir el proyecto o actividad y presentar Certificado de libertad vigente del predio**
3. Realizar el pago por evaluación del trámite de acuerdo a la liquidación emitida por La Corporación. [El pago podrá realizarse en línea](#)
4. Radicar la solicitud en los siguientes canales:

Canal	Descripción
Correo electrónico	cliente@cornare.gov.co
Presencial	Sede principal – Cornare - Autopista Medellín – Bogotá, CR 59 44-48 El Santuario (Ant) Regional Valles de San Nicolás – CR 47 #64ª-263 Rionegro (Ant) Regional Bosque – Cornare - CR 17 # 17 – 91 San Luis (Ant) Regional Aguas – Cornare - CR 23 # 31 C – 04 Guatapé (Ant) Regional Porce Nus – Cornare – CR 20 # 18-45 Alejandría (Ant) Regional Páramo – Cornare - CR 8 # 13 – 137 Sonsón (Ant)

5. Comunicarse y/o notificarse del Auto de inicio del trámite de manera presencial o por correo electrónico
6. Recibir visita donde se verificará la información aportada por el solicitante.
7. Presentar información adicional, en caso de ser requerida por La Corporación.
8. Notificarse de la Resolución que otorga, niega o desiste. Puede realizarse de presencial o por correo electrónico siempre y cuando el usuario haya autorizado hacerlo por dicho medio.

Nota: El seguimiento del trámite por parte del usuario puede realizarse por los siguientes medios

Medio	Detalle
Presencial	En las ventanillas de la sede principal y las oficinas regionales
Telefónico	Fijos 5201170 o 5461616 Ext. 212, 213 o 214 de lunes a jueves de 08:00 a.m. a 05:00 p.m. y viernes de 08:00 a.m. a 04:00 p.m.
Web Cornare	Formulario electrónico PQRSD (www.cornare.gov.co)
Correo electrónico	cliente@cornare.gov.co
Chat virtual	Chat Corporativo, Horario de atención: lunes a viernes de 08:00 a.m. a 04:00 p.m.
APP Cornare	Disponible para dispositivos AIOS y ANDROID

2.9. CERTIFICACIÓN PARA IMPORTAR O EXPORTAR PRODUCTOS FORESTALES EN SEGUNDO GRADO DE TRANSFORMACIÓN Y LOS PRODUCTOS DE LA FLORA SILVESTRE NO OBTENIDOS MEDIANTE APROVECHAMIENTO DEL MEDIO NATURAL

DESCRIPCIÓN

Es una certificación ambiental que expide CORNARE, dirigida a los interesados en importar o exportar productos forestales en segundo grado de transformación o terminados, flor cortada, follaje y demás productos de la flora silvestre, no obtenidos mediante aprovechamiento del medio natural.

Los productos forestales de segundo grado de transformación son:

- Molduras, parquet, listón, machiabrado, puertas, muebles contrachapados y otros productos terminados afines.
- La flor cortada, que corresponde a los tallos florales de las plantas utilizados con fines decorativos.
- El follaje, que son los tallos u hojas de las plantas utilizados con fines decorativos.

Obtener la certificación es importante porque se demuestra la procedencia legal de los productos de segundo grado de transformación y de flora silvestre antes de sacarlos o entrarlos al país, con lo cual se está asegurando que se estén tomando las medidas necesarias para la protección de aquellas especies que pueden estar amenazadas o en vía de extinción, o que no hayan sido objeto de veda o prohibición. De igual manera, se está garantizando que la utilización de las especies forestales es sostenible y que no se está traficando ilegalmente con las de otros países.

FUNDAMENTO LEGAL

- [Ley 99 de 1993](#) "por el cual se crea el ministerio del medio ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se reorganiza el SINA". Artículo 31.
- [Resolución 1367 de 2000](#) "Por la cual se establece el procedimiento para las autorizaciones de importación y exportación de especímenes de la diversidad biológica que no se encuentran listadas en los apéndices de la Convención CITES." Artículos 7 y 8.
- [Resolución 454 de 2001](#) "Por la cual se reglamenta la certificación a la que alude el parágrafo primero del artículo 7o. de la Resolución número 1367 de 2000 del Ministerio del Medio Ambiente."
- [Decreto 1076 de 2015](#), Libro 2, Parte 2, Título 1, Capítulos 1, Sección 11.
- Resolución Cornare [RE-04172-2023](#) del 26 de septiembre de 2023 "Por medio de la cual se actualizan los criterios para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de administración, control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones".

INFORMACIÓN REQUERIDA Y/O REQUISITOS NECESARIOS PARA LA SOLICITUD

1. Solicitud verbal, escrita o a través de medios electrónicos de acuerdo a los canales de atención de la Autoridad Ambiental.
2. Encontrarse registrado en el [Libro de Operaciones](#), que debe contener como mínimo la siguiente información:
 - Fecha de la operación que se registra
 - Volumen, peso o cantidad de especímenes recibidos por especie;
 - Nombres comunes y científicos de las especies;
 - Volumen, peso o cantidad de especímenes procesados por especie, cuando sea el caso;
 - Procedencia de los especímenes, número, fecha de los salvoconductos y autoridad ambiental que los expidió;
 - Nombre del proveedor y comprador, cuando sea el caso.
3. Presentar cada año calendario vencido un informe anual de actividades ante la autoridad ambiental competente en el sitio donde se realiza la actividad, relacionando como mínimo lo siguiente:
 - Especies, volumen, peso o cantidad de los especímenes recibidos;
 - Especies, volumen, peso o cantidad de los especímenes procesados, cuando sea el caso
 - Especies, volumen, peso o cantidad de los especímenes comercializados;
 - Actos administrativos que amparan el aprovechamiento u obtención legal de los especímenes y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de estos;
 - Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios, cuando sea el caso.

Nota:

- La autoridad ambiental competente verificará en cualquier momento la información allegada en el libro de operaciones y en el informe anual de actividades, para lo cual podrá realizar al establecimiento las visitas que considere necesarias

PROCEDIMIENTO PARA ADELANTAR EL TRÁMITE ANTE LA CORPORACIÓN

1. Registrar ante la autoridad ambiental competente, un [libro de operaciones](#).
2. Presentar cada año calendario vencido un informe anual de actividades ante la autoridad ambiental competente en el sitio donde se realiza la actividad.
3. Radicar solicitud.
4. Radicar la solicitud en los siguientes canales:

Canal	Descripción
Correo electrónico	cliente@cornare.gov.co
Presencial	Sede principal – Cornare - Autopista Medellín – Bogotá, CR 59 44-48 El Santuario (Ant) Regional Valles de San Nicolás – CR 47 #64ª-263 Rionegro (Ant) Regional Bosque – Cornare - CR 17 # 17 – 91 San Luis (Ant) Regional Aguas – Cornare - CR 23 # 31 C – 04 Guatapé (Ant) Regional Porce Nus – Cornare – CR 20 # 18-45 Alejandría (Ant) Regional Páramo – Cornare - CR 8 # 13 – 137 Sonsón (Ant) Puerto CITES: Aeropuerto Internacional "José María Córdoba" en el Municipio de Rionegro, Oficina 1292

5. Una vez se verifique por parte de CORNARE la información suministrada en el libro de operaciones y en el informe anual de actividades por parte de las industrias o empresas forestales, los criaderos, viveros, cultivos de flora o establecimientos de similar naturaleza, expedirán la certificación a la que alude el parágrafo primero del artículo 7o. de la Resolución número 1367 del 29 de diciembre de 2000 del Ministerio del Medio Ambiente.
6. Comunicar Certificación a través de los diferentes canales

Nota: El seguimiento del trámite por parte del usuario puede realizarse por los siguientes medios

Medio	Detalle
Presencial	En las ventanillas de la sede principal, las oficinas regionales y EL Puerto CITES
Telefónico	Fijos 5201170 o 5461616 Ext. 212, 213 o 214 de lunes a jueves de 08:00 a.m. a 05:00 p.m. y viernes de 08:00 a.m. a 04:00 p.m.
Web Cornare	Formulario electrónico PQRSD (www.cornare.gov.co)
Correo electrónico	cliente@cornare.gov.co
Chat virtual	Chat Corporativo, Horario de atención: lunes a viernes de 08:00 a.m. a 04:00 p.m.
APP Cornare	Disponible para dispositivos AIOS y ANDROID

2.10. PERMISO DE CAZA	
<p>DESCRIPCIÓN</p> <p>Entiéndase por caza todo acto dirigido a la captura de animales silvestres ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos y la recolección de sus productos. Se comprende bajo la acción genérica de cazar todo medio de buscar, perseguir, acosar, aprehender o matar individuos o especímenes de la fauna silvestre o recolectar sus productos.</p> <p>Son actividades de caza o relacionadas con ella, la cría o captura de individuos, especímenes de la fauna silvestre y la recolección, transformación, procesamiento, transporte, almacenamiento y comercialización de los mismos o de sus productos.</p> <p>Para el ejercicio de caza se requiere permiso por parte de CORNARE, siempre y cuando se desarrolle dentro de su jurisdicción.</p> <p>Clases de permiso:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Permiso para caza de control: es aquella que se realiza con el propósito de regular la población de una especie de la fauna silvestre, cuando así lo requieran circunstancias de orden social, económico o ecológico. • Permiso para caza de fomento: aquella que se realiza con el exclusivo propósito de adquirir individuos o especímenes de la fauna silvestre para el establecimiento de zocriaderos o cotos de caza. <p>La caza de subsistencia no requiere permiso pero debe practicarse en forma tal, que no causen deterioros al recurso y es supervisada por La Corporación.</p> <p>Coto de caza: Se entiende por coto de caza el área destinada al mantenimiento, fomento y aprovechamiento una silvestre para caza deportiva. Para poder destinar un área de propiedad privada como coto de caza deportiva, el propietario del predio deberá presentar solicitud escrita ante La Corporación.</p> <p>FUNDAMENTO LEGAL</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley 99 de 1993 "por el cual se crea el ministerio del medio ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se reorganiza el SINA". Artículo 31. • Decreto 1076 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 1, Capítulos 2, Secciones 1-11, 19 • Resolución Cornare RE-04172-2023 del 26 de septiembre de 2023 "Por medio de la cual se actualizan los criterios para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de administración, control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones". 	<p>INFORMACIÓN REQUERIDA PARA LA SOLICITUD</p> <p>Para el Permiso de la Caza de Control:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud escrita 2. Nombre, identificación y domicilio del solicitante. 3. Sistemas, armas, equipos e implementos a emplear en las faenas caza. 4. Especies, objeto de control 5. Justificación del control 6. Área en la cual se realizará el control, indicando la jurisdicción a la cual pertenece y los cultivos que se pretende proteger. 7. Nombre e identificación de las personas que ejecutarán las faenas de caza. 8. Período durante el cual se realizarán las faenas de caza. 9. Destino final de los productos. 10. Liquidación del trámite por concepto de evaluación. La podrá solicitar en las ventanillas integrales de servicios VIS o al correo electrónico cliente@comare.gov.co. Indicar el tipo de trámite, describir el proyecto o actividad, presentar Certificado de libertad vigente del predio y suministrar correo para la facturación electrónica. (aplica solo para el manejo sostenible persistente) 11. Constancia de pago por la evaluación del trámite. El pago podrá realizarse en línea 12. Autorización por Notificación Electrónica, Formato F-GJ-90. 13. Formato F-GF-34 diligenciado y firmado donde se describa la dirección con nomenclatura y/o correo electrónico al cual se le puedan remitir las facturas electrónicas emitidas por la Corporación. <p>Para el Permiso de la Caza de Fomento:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud escrita 2. Nombre, identificación y domicilio del solicitante, así como nombre, domicilio e identificación del representante legal, si se trata de persona jurídica, así como la prueba de su existencia. 3. Poder debidamente otorgado en caso de que no actúe directamente la persona natural o el Representante Legal de la persona jurídica. 4. Copia de la resolución que autoriza la experimentación o el funcionamiento del zocriadero o coto de caza. 5. Constancia de la visita técnica practicada por técnicos de CORNARE al área de experimentación o el zocriadero o coto de caza a los cuales se destinarán los individuos o especímenes que se autorice, en relación con las instalaciones, equipos y demás condiciones de funcionamiento. 6. Especies y número de individuos o especímenes que compondrán la población parental. 7. Lugares de captura de los individuos o especímenes que se autorice obtener 8. Sistemas de selección y sistemas de caza que serán empleados. 9. Sistemas de transporte para los individuos o especímenes, desde el lugar de captura hasta el lugar de experimentación o hasta el zocriadero, o coto de caza. 10. Liquidación del trámite por concepto de evaluación. La podrá solicitar en las ventanillas integrales de servicios VIS o al correo electrónico cliente@comare.gov.co. Indicar el tipo de trámite, describir el proyecto o actividad, presentar Certificado de libertad vigente del predio y suministrar correo para la facturación electrónica. 11. Constancia de pago por la evaluación del trámite. El pago podrá realizarse en línea 12. Autorización por Notificación Electrónica, Formato F-GJ-90. 13. Formato F-GF-34 diligenciado y firmado donde se describa la dirección con nomenclatura y/o correo electrónico al cual se le puedan remitir las facturas electrónicas emitidas por la Corporación. <p>Nota:</p> <p>El otorgamiento del permiso de caza de fomento está condicionado a que el interesado haya obtenido la autorización para la experimentación o para el funcionamiento de zocriadero o coto de caza y la aprobación de sus instalaciones.</p>

2.10. PERMISO DE CAZA

PROCEDIMIENTO PARA ADELANTAR EL TRÁMITE ANTE LA CORPORACIÓN

1. Reunir la información requerida para la solicitud
2. Solicitar a La Corporación la liquidación por el servicio de evaluación del trámite, lo cual se realiza en las ventanillas integrales de servicios VIS o al correo electrónico cliente@cornare.gov.co. **Indicar el tipo de trámite, describir el proyecto o actividad y presentar Certificado de libertad vigente del predio**
3. Realizar el pago por evaluación del trámite de acuerdo a la liquidación emitida por La Corporación. [El pago podrá realizarse en línea](#)
4. Radicar la solicitud en los siguientes canales:

Canal	Descripción
Correo electrónico	cliente@cornare.gov.co
Presencial	Sede principal – Cornare - Autopista Medellín – Bogotá, CR 59 44-48 El Santuario (Ant) Regional Valles de San Nicolás – CR 47 #64ª-263 Rionegro (Ant) Regional Bosque – Cornare - CR 17 # 17 – 91 San Luis (Ant) Regional Aguas – Cornare - CR 23 # 31 C – 04 Guatapé (Ant) Regional Porce Nus – Cornare – CR 20 # 18-45 Alejandría (Ant) Regional Páramo – Cornare - CR 8 # 13 – 137 Sonsón (Ant)

5. Comunicarse y/o notificarse del Auto de inicio del trámite de manera presencial o por correo electrónico
6. Recibir visita donde se verificará la información aportada por el solicitante.
7. Presentar información adicional, en caso de ser requerida por La Corporación.
8. Notificarse de la Resolución que otorga, niega o desiste. Puede realizarse de presencial o por correo electrónico siempre y cuando el usuario haya autorizado hacerlo por dicho medio.

Nota: El seguimiento del trámite por parte del usuario puede realizarse por los siguientes medios

Medio	Detalle
Presencial	En las ventanillas de la sede principal y las oficinas regionales
Telefónico	Fijos 5201170 o 5461616 Ext. 212, 213 o 214 de lunes a jueves de 08:00 a.m. a 05:00 p.m. y viernes de 08:00 a.m. a 04:00 p.m.
Web Cornare	Formulario electrónico PQRS (www.cornare.gov.co)
Correo electrónico	cliente@cornare.gov.co
Chat virtual	Chat Corporativo, Horario de atención: lunes a viernes de 08:00 a.m. a 04:00 p.m.
APP Cornare	Disponible para dispositivos AIOS y ANDROID

2.11. LICENCIA PARA ESTABLECIMIENTO DE ZOOLOGICOS

DESCRIPCIÓN

Es la autorización que otorga CORNARE, para el establecimiento de un zoológico que consiste en el conjunto de instalaciones de propiedad pública o privada, en donde se mantienen individuos de fauna silvestre en confinamiento o semiconfinamiento para exhibición y con propósitos educativos y en el cual se adelantan investigaciones biológicas sobre las especies en cautividad, actividades estas que se adelantan sin propósitos comerciales, aunque se cobren tarifas al público por el ingreso en el zoológico.

FUNDAMENTO LEGAL

- [Ley 99 de 1993](#) "por el cual se crea el ministerio del medio ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se reorganiza el SINA". Artículo 31.
- [Decreto 1076 de 2015](#). Libro 2, Parte 2, Título 1, Capítulos 2, Sección 21
- Resolución Cornare [RE-04172-2023](#) del 26 de septiembre de 2023 "Por medio de la cual se actualizan los criterios para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de administración, control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones".

INFORMACIÓN REQUERIDA PARA LA SOLICITUD

1. Solicitud escrita con el nombre, identificación y domicilio del solicitante. Si se trata de persona jurídica la prueba de su constitución, así como el nombre, domicilio e identificación de su representante legal.
2. Ubicación del zoológico indicando la jurisdicción municipal a la cual pertenece.
3. Documentos que acrediten la calidad del solicitante frente al predio:
 - Propietario del inmueble: [Certificado de libertad del predio](#) con vigencia de expedición no superior a noventa (90) días calendario.
 - Tenedor: Copia del documento que lo acredite como tal (contrato arrendamiento, comodato, etc.) o autorización del propietario o poseedor, al igual que Folio de Matrícula Inmobiliaria con vigencia de expedición no superior a sesenta (60) días calendario y copia de escritura pública.
 - Poseedor: Manifestación escrita y firmada de tal calidad.
4. Número de individuos con los cuales se proyecta iniciar actividades, indicando la especie, subespecie a que pertenecen.
5. Características del área en la cual se pretende establecer el zoológico, tales como clima, aguas, cobertura vegetal, topografía, suelos.
6. Fuentes de aprovisionamiento de los individuos.
7. Solicitud del respectivo permiso de caza de fomento cuando se pretende obtener del medio natural, los parentales para el zoológico.
8. Proyecto de investigaciones biológicas que se pretenden llevar a cabo con los individuos del zoológico.
9. Plan de manejo del zoológico que incluirá el plan de cría con el fin de reabastecer el propio zoológico u otros, o para suministrar individuos a la entidad administradora con fines de repoblación, el cual debe contener como mínimo:
 - Reseña detallada de las actividades que se van a adelantar durante el primer año.
 - Planos y diseños de las obras de infraestructura y ambientación y sus instalaciones, incluyendo jaulas, cercados y similares, abastecimientos, distribución, vertimiento y drenaje de aguas, instalaciones para conservación y preparación de alimentos, instalaciones para tratamiento médico, aclimatación, control, archivos y demás obras e instalaciones necesarias para su funcionamiento.
 - Fuentes de obtención de alimentos para los animales.
 - Planeación especial y proyecciones a mediano y largo plazo.
 - Personal técnico-administrativo, asesor y de servicio. Entre el personal técnico o asesor debe contar con un biólogo, zoólogo veterinario u otro profesional en ciencias biológicas, quien responderá también por el desarrollo del programa de investigación propuesta.
 - Sistema de registro y control y hojas de vida de los animales ingresados o producidos en el zoológico.
 - Sistemas profilácticos y adaptación y todas aquellas prácticas destinadas a minimizar la mortalidad y asegurar la higiene.
 - Sistemas de seguridad, alarmas y medidas de emergencia.
 - Sistema de marcaje.
10. Liquidación del trámite por concepto de evaluación. La podrá solicitar en las ventanillas integrales de servicios VIS o al correo electrónico cliente@cornare.gov.co. **Indicar el tipo de trámite, describir el proyecto o actividad, presentar Certificado de libertad vigente del predio y suministrar correo para la facturación electrónica.**
11. Constancia de pago por la evaluación del trámite. [El pago podrá realizarse en línea](#)
12. Autorización por Notificación Electrónica, [Formato F-GJ-90](#).
13. [Formato F-GF-34](#) diligenciado y firmado donde se describa la dirección con nomenclatura y/o correo electrónico al cual se le puedan remitir las facturas electrónicas emitidas por la Corporación.

Notas Aclaratorias:

- De acuerdo con el estudio del plan de actividades, y las visitas técnicas que se realizarán a costa del interesado, se podrá autorizar el funcionamiento del zoológico otorgando una licencia provisional por dos (2) años al cabo de los cuales la licencia será definitiva, pero podrá revocarse en razón del incumplimiento grave o reiterado de las obligaciones estipuladas en la resolución entre ellas especialmente las relacionadas con el trato adecuado de los animales, sanidad, higiene, alimentación.

2.11. LICENCIA PARA ESTABLECIMIENTO DE ZOOLOGICOS

PROCEDIMIENTO PARA ADELANTAR EL TRÁMITE ANTE LA CORPORACIÓN

1. Reunir la información requerida para la solicitud
2. Solicitar a La Corporación la liquidación por el servicio de evaluación del trámite, lo cual se realiza en las ventanillas integrales de servicios VIS o al correo electrónico cliente@cornare.gov.co. **Indicar el tipo de trámite, describir el proyecto o actividad y presentar Certificado de libertad vigente del predio**
3. Realizar el pago por evaluación del trámite de acuerdo a la liquidación emitida por La Corporación. [El pago podrá realizarse en línea](#)
4. Radicar la solicitud en los siguientes canales:

Canal	Descripción
Correo electrónico	cliente@cornare.gov.co
Presencial	Sede principal – Cornare - Autopista Medellín – Bogotá, CR 59 44-48 El Santuario (Ant) Regional Valles de San Nicolás – CR 47 #64ª-263 Rionegro (Ant) Regional Bosque – Cornare - CR 17 # 17 – 91 San Luis (Ant) Regional Aguas – Cornare - CR 23 # 31 C – 04 Guatapé (Ant) Regional Porce Nus – Cornare – CR 20 # 18-45 Alejandría (Ant) Regional Páramo – Cornare - CR 8 # 13 – 137 Sonsón (Ant)

5. Comunicarse y/o notificarse del Auto de inicio del trámite de manera presencial o por correo electrónico
6. Recibir visita donde se verificará la información aportada por el solicitante.
7. Presentar información adicional, en caso de ser requerida por La Corporación.
8. Notificarse de la Resolución que otorga, niega o desiste. Puede realizarse de presencial o por correo electrónico siempre y cuando el usuario haya autorizado hacerlo por dicho medio.

Nota: El seguimiento del trámite por parte del usuario puede realizarse por los siguientes medios

Medio	Detalle
Presencial	En las ventanillas de la sede principal y las oficinas regionales
Telefónico	Fijos 5201170 o 5461616 Ext. 212, 213 o 214 de lunes a jueves de 08:00 a.m. a 05:00 p.m. y viernes de 08:00 a.m. a 04:00 p.m.
Web Cornare	Formulario electrónico PQRSD (www.cornare.gov.co)
Correo electrónico	cliente@cornare.gov.co
Chat virtual	Chat Corporativo, Horario de atención: lunes a viernes de 08:00 a.m. a 04:00 p.m.
APP Cornare	Disponible para dispositivos AIOS y ANDROID

2.12. PERMISO AMBIENTAL PARA JARDINES BOTÁNICOS

DESCRIPCIÓN

Es el permiso que otorga Cornare previo concepto del [Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander Von Humboldt"](#).

Un jardín botánico es una institución que mantiene colecciones documentadas de plantas vivas y que se distingue de otras áreas verdes por que las plantas se mantienen con cierto orden y control específico, debidamente identificadas y etiquetadas, con el propósito de realizar investigación científica, conservación de la diversidad biológica, exhibición y educación.

Los **jardines botánicos** cumplen tres **funciones** específicas; la primera es la investigación; la segunda desarrollar centros para la educación ambiental; y la tercera hace referencia a la sostenibilidad mediante programas de educación ambiental bien planeados.

FUNDAMENTO LEGAL

- [Ley 99 de 1993](#) "por el cual se crea el ministerio del medio ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se reorganiza el SINA". Artículo 31.
- [Ley 299 de 1996](#), "Por el cual se protege la flora colombiana, se reglamentan los jardines botánicos y se dictan otras disposiciones".
- [Decreto 1076 de 2015](#). Libro 2, Parte 2, Título 1, Capítulos 1, Sección 16
- Resolución Comare [RE-04172-2023](#) del 26 de septiembre de 2023 "Por medio de la cual se actualizan los criterios para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de administración, control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones".

INFORMACIÓN REQUERIDA PARA LA SOLICITUD

1. Solicitud escrita.
2. Poder debidamente otorgado, cuando de actúe mediante apoderado
3. Certificado de existencia y representación legal del jardín botánico.
4. Copia de los estatutos de la sociedad.
5. Concepto previo del [Instituto de Investigación de Recursos Biológicos "Alexander Von Humboldt"](#), en el cual dicha entidad deberá tener en cuenta lo siguiente:
 - Que el jardín botánico tenga colecciones de plantas vivas organizadas científicamente.
 - Que el jardín botánico ejecute programas permanentes de investigación básica y aplicada, de conservación in situ y ex situ y de educación ambiental.
 - Que el jardín botánico utilice para sus actividades tecnológicas no contaminantes.
 - Que el jardín botánico haya adoptado, dentro de sus normas estatutarias, los propósitos primordiales para el cumplimiento de sus objetivos sociales contemplados en el artículo 2 de la Ley 299 de 1996.
6. Liquidación del trámite por concepto de evaluación. La podrá solicitar en las ventanillas integrales de servicios VIS o al correo electrónico cliente@cornare.gov.co. **Indicar el tipo de trámite, describir el proyecto o actividad, presentar Certificado de libertad vigente del predio y suministrar correo para la facturación electrónica.**
7. Constancia de pago por la evaluación del trámite. [El pago podrá realizarse en línea](#)
8. Autorización por Notificación Electrónica, [Formato F-GJ-90](#).
9. [Formato F-GF-34](#) diligenciado y firmado donde se describa la dirección con nomenclatura y/o correo electrónico al cual se le puedan remitir las facturas electrónicas emitidas por la Corporación.

PROCEDIMIENTO PARA ADELANTAR EL TRÁMITE ANTE LA CORPORACIÓN

1. Reunir la información requerida para la solicitud
2. Solicitar a La Corporación la liquidación por el servicio de evaluación del trámite, lo cual se realiza en las ventanillas integrales de servicios VIS o al correo electrónico cliente@cornare.gov.co. **Indicar el tipo de trámite, describir el proyecto o actividad y presentar Certificado de libertad vigente del predio**
3. Realizar el pago por evaluación del trámite de acuerdo a la liquidación emitida por La Corporación. [El pago podrá realizarse en línea](#)
4. Radicar la solicitud en los siguientes canales:

Canal	Descripción
Correo electrónico	cliente@cornare.gov.co
Presencial	Sede principal – Cornare - Autopista Medellín – Bogotá, CR 59 44-48 El Santuario (Ant) Regional Valles de San Nicolás – CR 47 #64ª-263 Rionegro (Ant) Regional Bosque – Cornare - CR 17 # 17 – 91 San Luis (Ant) Regional Aguas – Cornare - CR 23 # 31 C – 04 Guatapé (Ant) Regional Porce Nus – Cornare – CR 20 # 18-45 Alejandría (Ant) Regional Páramo – Cornare - CR 8 # 13 – 137 Sonsón (Ant)

5. Comunicarse y/o notificarse del Auto de inicio del trámite de manera presencial o por correo electrónico
6. Recibir visita donde se verificará la información aportada por el solicitante.
7. Presentar información adicional, en caso de ser requerida por La Corporación.
8. Notificarse de la Resolución que otorga, niega o desiste. Puede realizarse de presencial o por correo electrónico siempre y cuando el usuario haya autorizado hacerlo por dicho medio.

Nota: El seguimiento del trámite por parte del usuario puede realizarse por los siguientes medios

Medio	Detalle
Presencial	En las ventanillas de la sede principal y las oficinas regionales
Telefónico	Fijos 5201170 o 5461616 Ext. 212, 213 o 214 de lunes a jueves de 08:00 a.m. a 05:00 p.m. y viernes de 08:00 a.m. a 04:00 p.m.
Web Cornare	Formulario electrónico PQRSD (www.cornare.gov.co)
Correo electrónico	cliente@cornare.gov.co
Chat virtual	Chat Corporativo, Horario de atención: lunes a viernes de 08:00 a.m. a 04:00 p.m.
APP Cornare	Disponible para dispositivos AIOS y ANDROID

2.13. SUSTRACCIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DE ÁREAS PROTEGIDAS DE CARÁCTER REGIONAL

DESCRIPCIÓN

El trámite de sustracción temporal o definitiva de áreas protegidas de carácter regional es un proceso que deben iniciar las personas naturales y jurídicas cuando por razones de utilidad pública e interés social se proyecten desarrollar usos y actividades no permitidas al interior de un área protegida, atendiendo al régimen legal de la categoría de manejo. El interesado en el proyecto deberá solicitar previamente la sustracción del área de interés ante La Autoridad que la declaró.

Actividades sometidas a sustracción temporal:

- Las actividades de exploración sísmica que requiera la construcción de accesos e infraestructura asociada.
- Los proyectos de perforación exploratoria de hidrocarburos, requieran o no la construcción de accesos e infraestructura asociada.
- Los estudios, trabajos y obras de exploración minera necesarios para establecer y determinar la geometría del depósito o depósitos dentro del área de la concesión, en cantidad y calidad económicamente explotables, sus accesos, bocas de túneles o galerías de exploración y facilidades para la exploración.
- Los accesos y bocas de túneles o galerías de exploración para proyectos hidroeléctricos y su infraestructura asociada.
- Explotación de material de construcción, amparada en autorizaciones temporales otorgadas por la autoridad minera competente, de conformidad con el Código de Minas, cuando el área de explotación no haya sido sustraída en el marco de un proyecto sujeto a licencia ambiental.
- Los trabajos y obras de evaluación para determinar el potencial geotérmico, realizado mediante sondeos con taladro; así como también la infraestructura asociada.
- Los estudios, trabajos y obras de exploración mineras, tempranas o iniciales, que se realicen por métodos de subsuelo necesarias para establecer y determinar la existencia y ubicación del mineral o minerales contratados y que se realice mediante instalaciones temporales y móviles, así como la construcción de accesos temporales diferentes a vías, caminos o carretables. Las anteriores actividades deben realizarse por una sola vez en un título minero, mediante la instalación máxima de veinte plataformas en un área de cien hectáreas y por un tiempo máximo de duración de un año a partir del inicio de las actividades.
- Las actividades de exploración sísmica que no requieran la construcción de accesos e infraestructura.

Notas aclaratorias:

- Los interesados en desarrollar actividades económicas de utilidad pública o interés social en áreas de reserva forestal regional, y que impliquen remoción de bosques o cambios definitivos en el uso del suelo, o cualquier otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, deberán solicitar la sustracción definitiva ante CORNARE.

FUNDAMENTO LEGAL

- [Ley 99 de 1993](#) "por el cual se crea el ministerio del medio ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se reorganiza el SINA". Artículo 31.
- [Decreto 1076 de 2015](#). Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 1, Sección 3
- [Resolución 1526 de 2012](#) art 7 y 8, "Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, se establecen las actividades sometidas a sustracción temporal y se adoptan otras determinaciones."
- [Resolución 110 de 2022](#) "Por la cual se establecen las actividades, requisitos y procedimiento para la sustracción de área de las reservas forestales nacionales y regionales para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública e interés social y se dictan otras disposiciones"
- Resolución Cornare [RE-04172-2023](#) del 26 de septiembre de 2023 "Por medio de la cual se actualizan los criterios para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de administración, control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones".

INFORMACIÓN REQUERIDA PARA LA SOLICITUD

1. Solicitud escrita.
2. [Certificado de existencia y representación legal](#) para el caso de persona jurídica o copia del documento de identificación, si se trata de persona natural.
3. Poder otorgado en debida forma, cuando se actúe mediante apoderado.
4. [Certificación\(es\) expedida\(s\) por el Ministerio del Interior y de Justicia o de la entidad que haga sus veces sobre la presencia o no de comunidades negras y/o indígenas.](#)
5. [Certificación\(es\) expedida\(s\) por el Incoder o de la entidad que haga sus veces, sobre la existencia de territorios indígenas o tierras de las comunidades negras legalmente constituidos.](#)
6. Estudio técnico y el modelo de almacenamiento geográfico
7. Información que sustente la solicitud de sustracción para el desarrollo de actividades económicas declaradas por la ley como de utilidad pública o interés social, de acuerdo a los términos de referencia de los [anexos 1, 2 y 3 de La Resolución 1526 de 2012.](#)
8. Liquidación del trámite por concepto de evaluación. La podrá solicitar en las ventanillas integrales de servicios VIS o al correo electrónico cliente@cornare.gov.co. **Indicar el tipo de trámite, describir el proyecto o actividad, presentar Certificado de libertad vigente del predio y suministrar correo para la facturación electrónica.**
9. Constancia de pago por la evaluación del trámite. [El pago podrá realizarse en línea](#)
10. Autorización por Notificación Electrónica, [Formato F-GJ-90](#).
11. [Formato F-GF-34](#) diligenciado y firmado donde se describa la dirección con nomenclatura y/o correo electrónico al cual se le puedan remitir las facturas electrónicas emitidas por la Corporación.

Notas aclaratorias:

- Para las actividades petrolera y minera, se requiere que el interesado anexe copia del respectivo contrato o del título minero, este último debidamente inscrito en el registro minero nacional.
- Cuando se trate de una actividad que requiera de la obtención de licencia ambiental, el trámite de sustracción del área de reserva forestal se realizará de manera simultánea. Sin embargo, la licencia ambiental no podrá ser otorgada sin haberse efectuado previamente la sustracción del área de reserva forestal.
- De no otorgarse la licencia ambiental correspondiente, el área sustraída recobrará la condición anterior de área de reserva forestal.
- Cuando se certifique la presencia de comunidades indígenas o negras tradicionales o la existencia de territorios indígenas o tierras tituladas colectivamente a las comunidades negras, en el área objeto de la solicitud de sustracción, el interesado deberá realizar el proceso de consulta previa. En todo caso, la decisión de la solicitud de sustracción del área de reserva, solo se definirá hasta tanto se culmine con el procedimiento de consulta previa y se entregue a la autoridad ambiental competente el acta de protocolización respectiva, emitida por el Ministerio del Interior.

ACTIVIDADES QUE REQUIEREN SUSTRACCIÓN TEMPORAL

- Las actividades de exploración sísmica que requieran la construcción o mejoramiento de accesos viales.
- Los proyectos de perforación exploratoria de hidrocarburos que requieran o no la construcción de accesos e infraestructura asociada.
- Los estudios, trabajos y obras de exploración minera que incluyan los accesos, bocas de túneles o galerías de exploración y facilidades para la exploración.
- Los estudios, trabajos y obras de exploración mineras, tempranas o iniciales, que se realicen por métodos de subsuelo necesarias para establecer y determinar la existencia y ubicación del mineral o minerales contratados y la geometría del depósito dentro del área de la concesión, en cantidad y calidad económicamente explotables, siempre y cuando estas actividades requieran aprovechamiento forestal, remoción de cobertura boscosa y generen fragmentación o degradación de bosques.
- Explotación de material de construcción, amparada en autorizaciones temporales otorgadas por la autoridad minera competente, de conformidad con el Código de Minas, cuando el área de explotación no haya sido sustraída en el marco de un proyecto sujeto a licencia ambiental.
- Los trabajos y obras de evaluación para determinar el potencial geotérmico, realizado mediante sondeos con taladro; así como también la infraestructura asociada.
- Los accesos y bocas de túneles o galerías de exploración para proyectos hidroeléctricos y su infraestructura asociada.

2.13. SUSTRACCIÓN TEMPORAL O DEFINITIVA DE ÁREAS PROTEGIDAS DE CARÁCTER REGIONAL

- Las áreas que serán utilizadas para actividades asociadas a la construcción de líneas de transmisión eléctricas tales como: los patios de almacenamiento, plazas de tendido y los accesos asociados a la construcción de líneas de transmisión eléctrica.
- Las actividades que requieren establecer Zonas de Disposición de Material de Excavación - ZODMES- y Zonas de Disposición de Material Sobrante -ZDMS, así como los accesos a éstos.
- Establecimiento y operación de Unidades Militares auto portantes en reservas forestales establecidas por Ley 2ª de 1959.

PROCEDIMIENTO PARA ADELANTAR EL TRÁMITE ANTE LA CORPORACIÓN

1. Reunir la información requerida para la solicitud
2. Solicitar a La Corporación la liquidación por el servicio de evaluación del trámite, lo cual se realiza en las ventanillas integrales de servicios VIS o al correo electrónico cliente@cornare.gov.co. **Indicar el tipo de trámite, describir el proyecto o actividad y presentar Certificado de libertad vigente del predio**
3. Realizar el pago por evaluación del trámite de acuerdo a la liquidación emitida por La Corporación. [El pago podrá realizarse en línea](#)
4. Radicar la solicitud en los siguientes canales:

Canal	Descripción
Correo electrónico	cliente@cornare.gov.co
Presencial	Sede principal – Cornare - Autopista Medellín – Bogotá, CR 59 44-48 El Santuario (Ant) Regional Valles de San Nicolás – CR 47 #64ª-263 Rionegro (Ant) Regional Bosque – Cornare - CR 17 # 17 – 91 San Luis (Ant) Regional Aguas – Cornare - CR 23 # 31 C – 04 Guatapé (Ant) Regional Porce Nus – Cornare – CR 20 # 18-45 Alejandría (Ant) Regional Páramo – Cornare - CR 8 # 13 – 137 Sonsón (Ant)

5. Comunicarse y/o notificarse del Auto de inicio del trámite de manera presencial o por correo electrónico
6. Recibir visita donde se verificará la información aportada por el solicitante.
7. Presentar información adicional, en caso de ser requerida por La Corporación.
8. Notificarse de la Resolución que otorga, niega o desiste. Puede realizarse de presencial o por correo electrónico siempre y cuando el usuario haya autorizado hacerlo por dicho medio.

Nota: El seguimiento del trámite por parte del usuario puede realizarse por los siguientes medios

Medio	Detalle
Presencial	En las ventanillas de la sede principal y las oficinas regionales
Telefónico	Fijos 5201170 o 5461616 Ext. 212, 213 o 214 de lunes a jueves de 08:00 a.m. a 05:00 p.m. y viernes de 08:00 a.m. a 04:00 p.m.
Web Cornare	Formulario electrónico PQRSD (www.cornare.gov.co)
Correo electrónico	cliente@cornare.gov.co
Chat virtual	Chat Corporativo, Horario de atención: lunes a viernes de 08:00 a.m. a 04:00 p.m.
APP Cornare	Disponible para dispositivos AIOS y ANDROID

2.14. SOLICITUD DE SALVOCONDUCTO ÚNICO NACIONAL EN LÍNEA PARA ESPECÍMENES DE FLORA OBTENIDOS POR EL APROVECHAMIENTO DE CERCAS VIVAS, BARRERAS ROMPEVIENTOS y/o ESPECIES FRUTALES

DESCRIPCIÓN	INFORMACIÓN REQUERIDA PARA LA SOLICITUD
<p>El aprovechamiento de las cercas vivas y barreras rompevientos y especies frutales, no requiere de ningún permiso u autorización por parte de La Corporación; sin embargo, en caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL.</p> <p>DEFINICIONES:</p> <p>Barrera rompevientos. Consiste en una o más hileras de árboles y arbustos plantados, en dirección perpendicular al viento dominante y dispuesto de tal forma que lo obligue a elevarse sobre sus copas.</p> <p>Cercas vivas. Consiste en árboles o arbustos plantados ubicados en los linderos externos o internos de predios, como método de delimitación de los mismos.</p> <p>Especies frutales. Las especies frutales con características leñosas podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales, caso en el cual requerirán únicamente el Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL</p> <p>Nota: Los productos forestales maderables obtenidos del aprovechamiento de barreras rompevientos, cercas vivas y árboles frutales, podrán comercializarse.</p> <p>FUNDAMENTO LEGAL</p> <ul style="list-style-type: none"> • Decreto 1076 de 2015. Libro 2, Parte 2 • Decreto 1532 de 2019, Modifica el Decreto 1076 de 2015 • Resolución 0213 de 2020 "Por el cual se establecen los Formatos Únicos Nacionales para el registro de plantaciones forestales protectoras-productoras y protectoras, y para la Solicitud de Salvoconducto único Nacional en Línea para especímenes obtenidos 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Presentar completamente diligenciado el Formato Único Nacional de solicitud de salvoconducto único nacional en línea para especímenes de flora obtenidos por aprovechamiento de cercas vivas, barreras rompevientos y/o especies frutales. 2. Fotocopia de Documento de Identificación del solicitante. 3. En caso de ser persona jurídica fotocopia del documento de Identificación del Representante Legal. 4. Copia del certificado de existencia y representación legal cuya fecha de expedición no sea superior a treinta (30) días calendarios previos a la solicitud de registro. 5. Certificado de Tradición y Libertad, cuya fecha de expedición no sea superior a treinta (30) días calendario, previos a la solicitud de registro. 6. En caso de ser tenedor allegar autorización del titular del predio. 7. Anexar documento en el que se especifique la metodología utilizada para la obtención del volumen de madera a movilizar.

PROCEDIMIENTO PARA ADELANTAR EL TRÁMITE ANTE LA CORPORACIÓN

1. Reunir la información requerida para la solicitud
2. Radicar la solicitud en los siguientes canales:

Canal	Descripción
Correo electrónico	cliente@cornare.gov.co
Presencial	Sede principal – Cornare - Autopista Medellín – Bogotá, CR 59 44-48 El Santuario (Ant)
	Regional Valles de San Nicolás – CR 47 #64ª-263 Rionegro (Ant)
	Regional Bosque – Cornare - CR 17 # 17 – 91 San Luis (Ant)
	Regional Aguas – Cornare - CR 23 # 31 C – 04 Guatapé (Ant)
	Regional Porce Nus – Cornare – CR 20 # 18-45 Alejandría (Ant)
	Regional Páramo – Cornare - CR 8 # 13 – 137 Sonsón (Ant)

3. [Registrarse en la plataforma VITAL](#)
4. Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña en la plataforma VITAL, deberá informar a CORNARE para que proceda con el cargue del Radicado de la solicitud a la cuenta del usuario por parte de CORNARE en la plataforma VITAL con las cantidades y especies autorizadas a movilizar.
5. Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **"Iniciar tramites"** – **"Salvoconducto único nacional"** – **"Solicitud de salvoconducto"**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **"información de la obtención legal del espécimen"** – **"información del especímenes"** – **"ruta de desplazamiento"- transporte"**, debe terminar con **"enviar"** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos. **Tener en cuenta:** que deben conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).
6. Una vez haya realizado la solicitud, deberán acercarse a las oficinas de Cornare, donde le **expedirán o generarán** el salvoconducto de movilización.

Nota: El seguimiento del trámite por parte del usuario puede realizarse por los siguientes medios

Medio	Detalle
Presencial	En las ventanillas de la sede principal y las oficinas regionales
Telefónico	Fijos 5201170 o 5461616 Ext. 212, 213 o 214 de lunes a jueves de 08:00 a.m. a 05:00 p.m. y viernes de 08:00 a.m. a 04:00 p.m.
Web Cornare	Formulario electrónico PQRSD (www.cornare.gov.co)
Correo electrónico	cliente@cornare.gov.co
Chat virtual	Chat Corporativo, Horario de atención: lunes a viernes de 08:00 a.m. a 04:00 p.m.
APP Cornare	Disponible para dispositivos AIOS y ANDROID

3. RECURSO AIRE



3.1. PERMISO DE EMISIÓN ATMOSFÉRICA PARA FUENTES FIJAS

DESCRIPCIÓN

Es el permiso que concede CORNARE, mediante acto administrativo para que una persona natural o jurídica, pública o privada pueda realizar emisiones al aire dentro de los límites permisibles establecidos en las normas ambientales.

- **Contaminación atmosférica:** Es el fenómeno de acumulación o de concentración de contaminantes en el aire.
- **Emisión:** Es la descarga de una sustancia o elementos al aire en estado sólido, líquido o gaseoso, o en alguna combinación de éstos, proveniente de una fuente fija o móvil.
- **Fuente fija:** Es la fuente de emisión situada en un lugar determinado e inamovible, aun cuando la descarga de contaminantes se produzca en forma dispersa.
- **Fuente fija puntual:** Es la fuente fija que emite contaminantes al aire por ductos o chimeneas.

Casos que requieren permiso de emisión atmosférica:

- a) Quemadas abiertas controladas en zonas rurales.
- b) Descargas de humos, gases, vapores, polvos o partículas por ductos o chimeneas de establecimientos industriales, comerciales o de servicios
- c) Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto
- d) Incineración de residuos sólidos, líquidos y gaseosos
- e) Operaciones de almacenamiento, transporte, carga y descarga en puertos, susceptible de generar emisiones al aire
- f) Operación de calderas o incineradores por un establecimiento industrial o comercial.
- g) Quema de combustibles, en operación ordinaria, de campos de explotación de petróleo y gas
- h) Procesos o actividades susceptibles de producir emisiones de sustancias tóxicas
- i) Producción de lubricantes y combustibles
- j) Refinación y almacenamiento de petróleo y sus derivados; y procesos fabriles petroquímicos
- k) Operación de plantas termoeléctricas
- l) Operación de reactores nucleares
- m) Actividades generadoras de olores ofensivos
- n) Las demás que el Ministerio del Medio Ambiente establezca, con base en estudios técnicos que indiquen la necesidad de controlar otras emisiones.

Nota:

Para conocer los factores y criterios de algunos de los casos mencionados anteriormente, a partir de los cuales se requiere el permiso de emisión atmosférica, se debe consultar el [artículo 1 de la Resolución 619 de 1997](#)

FUNDAMENTO LEGAL

- [Ley 99 de 1993](#) "por el cual se crea el ministerio del medio ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se reorganiza el SINA". Artículo 31.
- [Resolución 619 de 1997](#), "Por la cual se establecen parcialmente los factores a partir de los cuales se requiere permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas"
- [Resolución 909 de 2008](#), "Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones".
- [Resolución 650 de 2010](#) "Por la cual se adopta el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire."
- [Resolución 760 de 2010](#) "Por la cual se adopta el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas"
- [Resolución 2153 de 2010](#) "Por la cual se ajusta el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado a través de la Resolución 760 de 2010"
- [Resolución 2154 de 2010](#) "Por la cual se ajusta el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire adoptado a través de la Resolución 650 de 2010"
- [Decreto 1076 de 2015](#). Libro 2, Parte 2, Título 5, Capítulos 1, Sección 7.
- Resolución Cornare [RE-04172-2023](#) del 26 de septiembre de 2023 "Por medio de la cual se actualizan los criterios para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de administración, control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones".

INFORMACIÓN REQUERIDA PARA LA SOLICITUD

1. [Formulario Único Nacional de solicitud de Emisiones Atmosféricas a Fuentes Fijas completamente diligenciado.](#)
2. Documentos que acrediten la personería jurídica:
 - [Certificado de Existencia y Representación Legal](#) expedido por la Cámara de Comercio o del documento que haga sus veces, con vigencia no superior los noventa (90) días calendario.
 - En caso de personas jurídicas extranjeras, documentos que acrediten su existencia y representación legal, autenticados por el funcionario consular colombiano o quien haga sus veces y en idioma castellano.
3. Documentos que acrediten la calidad del solicitante frente al predio:
 - Propietario del inmueble: [Certificado de libertad del predio](#) con vigencia de expedición no superior a noventa (90) días calendario.
 - Tenedor: Copia del documento que lo acredite como tal (contrato arrendamiento, comodato, etc.) o autorización del propietario o poseedor, al igual que Folio de Matrícula Inmobiliaria con vigencia de expedición no superior a sesenta (60) días calendario y copia de escritura pública.
 - Poseedor: Manifestación escrita y firmada de tal calidad.
4. Poder debidamente otorgado en caso de que no actúe directamente la persona.
5. Plancha IGAC de ubicación del proyecto.
6. Información meteorológica básica del área de afectación por las emisiones.
7. Descripción de las obras, procesos y actividades de producción, mantenimiento, tratamiento, almacenamiento o disposición, que generen las emisiones y los planos que dichas descripciones requieran
8. Flujograma con indicación y caracterización de los puntos de emisión al aire
9. Ubicación y cantidad de los puntos de descarga al aire
10. Descripción y planos de los ductos, chimeneas, o fuentes dispersas, e indicación de sus materiales, medidas y características técnicas.
11. Información técnica sobre producción prevista o actual, proyectos expansión y proyecciones de producción a cinco (5) años.
12. Estudio técnico de evaluación de las emisiones de sus procesos de combustión o producción, se deberá anexar además información sobre consumo de materias primas combustibles u otros materiales utilizados.
13. Si utiliza controles al final del proceso para el control de emisiones atmosféricas, o tecnologías limpias, o ambos.
14. Descripción de los sistemas de control de emisiones existentes o proyectados.
15. En el caso de **refinerías de petróleos, fábricas de cements, plantas químicas y petroquímicas, siderúrgicas, quemadas abiertas controladas en actividades agroindustriales y plantas termoeléctricas**, se requerirá la presentación de estudios técnicos de dispersión, como información obligatoria, por la naturaleza o impacto de la obra o actividad proyectada.
16. Liquidación del trámite por concepto de evaluación. La podrá solicitar en las ventanillas integrales de servicios VIS o al correo electrónico cliente@cornare.gov.co. **Indicar el tipo de trámite, describir el proyecto o actividad, presentar Certificado de libertad vigente del predio y suministrar correo para la facturación electrónica.**
17. Constancia de pago por la evaluación del trámite. [El pago podrá realizarse en línea](#)
18. Autorización por Notificación Electrónica. [Formato F-GJ-90](#).
19. [Formato F-GF-34](#) diligenciado y firmado donde se describa la dirección con nomenclatura y/o correo electrónico al cual se le puedan remitir las facturas electrónicas emitidas por la Corporación.

3.1. PERMISO DE EMISIÓN ATMOSFÉRICA PARA FUENTES FIJAS

PROCEDIMIENTO PARA ADELANTAR EL TRÁMITE ANTE LA CORPORACIÓN

1. Reunir la información requerida para la solicitud
2. Solicitar a La Corporación la liquidación por el servicio de evaluación del trámite, lo cual se realiza en las ventanillas integrales de servicios VIS o al correo electrónico cliente@comare.gov.co. **Indicar el tipo de trámite, describir el proyecto o actividad y presentar Certificado de libertad vigente del predio**
3. Realizar el pago por evaluación del trámite de acuerdo a la liquidación emitida por La Corporación. [El pago podrá realizarse en línea](#)
4. Radicar la solicitud en los siguientes canales:

Canal	Descripción
Correo electrónico	cliente@comare.gov.co
Presencial	Sede principal – Cornare - Autopista Medellín – Bogotá, CR 59 44-48 El Santuario (Ant) Regional Valles de San Nicolás – CR 47 #64ª-263 Rionegro (Ant) Regional Bosque – Cornare - CR 17 # 17 – 91 San Luis (Ant) Regional Aguas – Cornare - CR 23 # 31 C – 04 Guatapé (Ant) Regional Porce Nus – Cornare – CR 20 # 18-45 Alejandria (Ant) Regional Páramo – Cornare - CR 8 # 13 – 137 Sonsón (Ant)

5. Comunicarse y/o notificarse del Auto de inicio del trámite de manera presencial o por correo electrónico. En caso de que la solicitud no reúna los requisitos exigidos, en el mismo auto de inicio de trámite, se indicarán al interesado las correcciones o adiciones necesarias, para que las subsane o satisfaga en el término de diez (10) días hábiles, vencidos los cuales, si no se hubiere dado cumplimiento a lo establecido por la autoridad ambiental, se rechazará.
6. Si CORNARE considera necesaria una visita técnica de inspección al lugar respectivo, la ordenará para que se practique dentro de los quince (15) días hábiles siguientes y así lo indicará en el auto de inicio de trámite o una vez allegada la información solicitada, en el cual se precisará la fecha, hora y lugar en que habrá de realizarse.
7. Notificarse de la Resolución que otorga o niega el permiso. Puede realizarse de presencial o por correo electrónico siempre y cuando el usuario haya autorizado hacerlo por dicho medio.

Nota: El seguimiento del trámite por parte del usuario puede realizarse por los siguientes medios

Medio	Detalle
Presencial	En las ventanillas de la sede principal y las oficinas regionales
Telefónico	Fijos 5201170 o 5461616 Ext. 212, 213 o 214 de lunes a jueves de 08:00 a.m. a 05:00 p.m. y viernes de 08:00 a.m. a 04:00 p.m.
Web Cornare	Formulario electrónico PQRSD (www.comare.gov.co)
Correo electrónico	cliente@comare.gov.co
Chat virtual	Chat Corporativo, Horario de atención: lunes a viernes de 08:00 a.m. a 04:00 p.m.
APP Cornare	Disponible para dispositivos AIOS y ANDROID

3.2. CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LA HABILITACIÓN DE LOS CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR	
DESCRIPCIÓN	INFORMACIÓN REQUERIDA PARA LA SOLICITUD
<p>Un Centro de Diagnóstico Automotor, es todo ente estatal o privado, destinado a la realización de revisiones técnico-mecánicas y del control ecológico de vehículos automotores que transitan por el territorio nacional, conforme a las normas técnicas legales vigentes para la prestación del servicio.</p> <p>CORNARE expide la certificación que habilita al centro de diagnóstico automotor para la prestación del servicio de revisiones técnico-mecánica y de gases de vehículos automotores y a la revisión del control ecológico conforme a las normas ambientales.</p> <p>La importancia de la certificación radica en que los centros de diagnóstico automotor puedan contar con parámetros de calidad en sus procedimientos de revisión a vehículos. De esta manera, la CAR garantiza que efectivamente sí se está contribuyendo a la protección ambiental al mantener bajo control el nivel de emisiones contaminantes.</p> <p>FUNDAMENTO LEGAL</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley 99 de 1993 "por el cual se crea el ministerio del medio ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se reorganiza el SINA". Artículo 31. • Decreto 1076 de 2015. Libro 2, Parte 2, Título 5, Capítulos 1, Sección 8. • Resolución MINAMBIENTE 3500 de 2005 "Por la cual se establecen las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnico-mecánica y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional." literal e) artículo 6°. • Resolución MINAMBIENTE 653 de 2006 "Por la cual se adopta el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases, a que hace referencia el literal e) del artículo 6o de la Resolución 3500 de 2005 • Resolución MINAMBIENTE 0910 de 2008 "Por la cual se reglamentan los niveles permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres, se reglamenta el artículo 91 del Decreto 948 de 1995 y se adoptan otras disposiciones" • Resolución MINTRANSPORTE 3768 de 2013, "Por la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones." • Resolución MINTRANSPORTE 20203040003625 de 2020 "Por la cual se adopta el Formato Uniforme de Resultados-FUR y el Certificado de Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes virtual, para vehículos automotores en el territorio nacional" • NTC 4983 ICONTEC "Calidad del aire. Evaluación de gases de escape de vehículos automotores que operan con ciclo OTTO. método de ensayo en marcha mínima (ralentí) y velocidad crucero, y especificaciones para los equipos empleados en esta evaluación". • NTC 4231 ICONTEC "Procedimientos de evaluación y características de los equipos de flujo parcial necesarios para medir las emisiones de humo generadas por las fuentes móviles accionadas con ciclo diésel. Método de aceleración libre" • NTC 5365 ICONTEC "Calidad del aire. evaluación de gases de escape de motocicletas, motociclos, moto triciclos, motocarros y cuatrimotos, accionados tanto con gas o gasolina (motor de cuatro tiempos) como con mezcla gasolina aceite (motor de dos tiempos). método de ensayo en marcha mínima (ralentí) y especificaciones para los equipos empleados en esta evaluación" • NTC-5375 ICONTEC "Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores." • NTC 5385 ICONTEC "Centros de Diagnóstico Automotor". • Resolución 762 de 2022 "Por la cual se reglamentan los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres, se reglamentan los artículos 2.2.5.1.6.1, 2.2.5.1.8.2 y 2.2.5.1.8.3 del Decreto 1076 de 2015 y se adoptan otras disposiciones" • Resolución Comare RE-04172-2023 del 26 de septiembre de 2023 "Por medio de la cual se actualizan los criterios para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de administración, control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones". 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Solicitud escrita con el Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio 2. Documentos que acrediten la personería jurídica: <ul style="list-style-type: none"> - Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio o del documento que haga sus veces, con vigencia no superior los noventa (90) días calendario. - En caso de personas jurídicas extranjeras, documentos que acrediten su existencia y representación legal, autenticados por el funcionario consular colombiano o quien haga sus veces y en idioma castellano. 3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante, el representante legal o del apoderado. 4. Poder debidamente otorgado en caso de que no actúe directamente la persona. 5. Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor 6. Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375, Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores. 7. Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5365, Calidad de Aire 8. Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie, y aspectos técnicos 9. Liquidación del trámite por concepto de evaluación. La podrá solicitar en las ventanillas integrales de servicios VIS o al correo electrónico cliente@comare.gov.co. Indicar el tipo de trámite, describir el proyecto o actividad, presentar Certificado de libertad vigente del predio y suministrar correo para la facturación electrónica. 10. Constancia de pago por la evaluación del trámite. El pago podrá realizarse en línea 11. Autorización por Notificación Electrónica, Formato F-GJ-90. 12. Formato F-GF-34 diligenciado y firmado donde se describa la dirección con nomenclatura y/o correo electrónico al cual se le puedan remitir las facturas electrónicas emitidas por la Corporación.

3.2. CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA LA HABILITACIÓN DE LOS CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR

PROCEDIMIENTO PARA ADELANTAR EL TRÁMITE ANTE LA CORPORACIÓN

1. Reunir la información requerida para la solicitud
2. Solicitar a La Corporación la liquidación por el servicio de evaluación del trámite, lo cual se realiza en las ventanillas integrales de servicios VIS o al correo electrónico cliente@cornare.gov.co. **Indicar el tipo de trámite, describir el proyecto o actividad y presentar Certificado de libertad vigente del predio**
3. Realizar el pago por evaluación del trámite de acuerdo a la liquidación emitida por La Corporación. [El pago podrá realizarse en línea](#)
4. Radicar la solicitud en los siguientes canales:

Canal	Descripción
Correo electrónico	cliente@cornare.gov.co
Presencial	Sede principal – Cornare - Autopista Medellín – Bogotá, CR 59 44-48 El Santuario (Ant) Regional Valles de San Nicolás – CR 47 #64ª-263 Rionegro (Ant) Regional Bosque – Cornare - CR 17 # 17 – 91 San Luis (Ant) Regional Aguas – Cornare - CR 23 # 31 C – 04 Guatapé (Ant) Regional Porce Nus – Cornare – CR 20 # 18-45 Alejandría (Ant) Regional Páramo – Cornare - CR 8 # 13 – 137 Sonsón (Ant)

5. Comunicarse y/o notificarse del Auto de inicio del trámite de manera presencial o por correo electrónico.
6. Presentar información adicional en el caso en que sea solicitada por CORNARE.
7. CORNARE realizará al análisis y evaluación de la información recibida.
8. Notificarse de la Resolución que otorga o niega la certificación, la cual será enviada al Ministerio de Transporte. Puede realizarse de presencial o por correo electrónico siempre y cuando el usuario haya autorizado hacerlo por dicho medio.

Nota: El seguimiento del trámite por parte del usuario puede realizarse por los siguientes medios

Medio	Detalle
Presencial	En las ventanillas de la sede principal y las oficinas regionales
Telefónico	Fijos 5201170 o 5461616 Ext. 212, 213 o 214 de lunes a jueves de 08:00 a.m. a 05:00 p.m. y viernes de 08:00 a.m. a 04:00 p.m.
Web Cornare	Formulario electrónico PQRSD (www.cornare.gov.co)
Correo electrónico	cliente@cornare.gov.co
Chat virtual	Chat Corporativo, Horario de atención: lunes a viernes de 08:00 a.m. a 04:00 p.m.
APP Cornare	Disponible para dispositivos AIOS y ANDROID

4. LICENCIAMIENTO AMBIENTAL



4.1. LICENCIA AMBIENTAL

DESCRIPCIÓN

La **licencia ambiental**, es la autorización que otorga CORNARE para la ejecución de un proyecto, obra o actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje; la cual sujeta al beneficiario de esta, al cumplimiento de los requisitos, términos, condiciones y obligaciones que la misma establezca en relación con la prevención, mitigación, corrección, compensación y manejo de los efectos ambientales del proyecto, obra o actividad autorizada.

La licencia ambiental llevará implícitos todos los permisos, autorizaciones y/o concesiones para el uso, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, que sean necesarios por el tiempo de vida útil del proyecto, obra o actividad.

El uso aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables, deberán ser claramente identificados en el respectivo [estudio de impacto ambiental](#).

La licencia ambiental deberá obtenerse previamente a la iniciación del proyecto, obra o actividad. Ningún proyecto, obra o actividad requerirá más de una licencia ambiental.

Los proyectos, obras o actividades que requieren Licencia ambiental competencia de CORNARE, son aquellos listados en el [Artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015](#), siempre y cuando se desarrollen en el área de su jurisdicción.

Notas adicionales:

- Cuando el proyecto, obra o actividad se desarrolle en jurisdicción de dos o más autoridades ambientales, dichas autoridades deberán enviar la solicitud de licenciamiento ambiental a la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), quien designará la autoridad ambiental competente para decidir sobre la licencia ambiental.
- Los estudios ambientales asociados al proceso de licenciamiento ambiental son el [Diagnóstico Ambiental de Alternativas](#) y el [Estudio de Impacto Ambiental](#)
- El interesado en adelantar los proyectos, obras o actividades contenidos en el [Artículo 2.2.2.3.4.2. del Decreto 1076 de 2015](#), según sea el caso, deberá solicitar pronunciamiento a CORNARE sobre la necesidad de presentar el [Diagnóstico Ambiental de Alternativas](#), el cual tiene como objeto suministrar la información para evaluar y comparar las diferentes opciones que presente el peticionario, bajo las cuales sea posible desarrollar un proyecto, obra o actividad. Las diferentes opciones deberán tener en cuenta el entorno geográfico, las características bióticas, abióticas y socioeconómicas, el análisis comparativo de los efectos y riesgos inherentes a la obra o actividad; así como las posibles soluciones y medidas de control y mitigación para cada una de las alternativas. Lo anterior con el fin de aportar los elementos requeridos para seleccionar la alternativa o alternativas que permitan optimizar y racionalizar el uso de recursos y evitar o minimizar los riesgos, efectos e impactos negativos que puedan generarse.

FUNDAMENTO LEGAL

- [Ley 99 de 1993](#) "por el cual se crea el ministerio del medio ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se reorganiza el SINA". Artículo 31.
- [Decreto 1076 de 2015](#). Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 3, Secciones 1-6.
- Resolución Cornare [RE-04172-2023](#) del 26 de septiembre de 2023 "Por medio de la cual se actualizan los criterios para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de administración, control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones".

INFORMACIÓN REQUERIDA PARA LA SOLICITUD

1. Petición por escrito en la cual solicitará que se determine si el proyecto, obra o actividad requiere o no de la elaboración y presentación de **Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA)**, adjuntando para el efecto, la descripción, el objetivo y alcance del proyecto y su localización mediante coordenadas y planos.
2. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, CORNARE se pronunciará, mediante oficio acerca de la necesidad de presentar o no DAA, adjuntando los términos de referencia para elaboración del DAA o del EIA según el caso.

En los casos que se requiera la presentación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA), el interesado deberá radicar lo siguiente:

1. El Estudio Ambiental denominado "Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA)", de acuerdo a los [términos de referencia](#) entregados por CORNARE.
2. Documentos que acrediten la personería jurídica:
 - [Certificado de Existencia y Representación Legal](#) expedido por la Cámara de Comercio o del documento que haga sus veces, con vigencia no superior los noventa (90) días calendario.
 - En caso de personas jurídicas extranjeras, documentos que acrediten su existencia y representación legal, autenticados por el funcionario consular colombiano o quien haga sus veces y en idioma castellano.
 - Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante, el representante legal o del apoderado.
3. Poder debidamente otorgado en caso de que no actúe directamente la persona.

Nota: Para proyectos hidroeléctricos la corporación verificará la inscripción del proyecto ante la Unidad de Planeación Minero Energético UPME

En los casos en que no se requiera pronunciamiento sobre la exigibilidad del Diagnóstico Ambiental de Alternativas (DAA) o una vez surtido dicho proceso, el interesado deberá radicar lo siguiente:

1. [Formato Único Nacional de Solicitud de Licencia Ambiental](#).
2. Concepto previo D.A.A (en caso de requerirse).
3. Planos que soporten el EIA, de conformidad con lo dispuesto en la [Resolución 1415 de 2012](#), que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) o la que la sustituya, modifique o derogue.
4. Costo estimado de inversión y operación del proyecto.
5. Poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.
6. Liquidación del trámite por concepto de evaluación. La podrá solicitar en las ventanillas integrales de servicios VIS o al correo electrónico cliente@cornare.gov.co. **Indicar el tipo de trámite, describir el proyecto o actividad, presentar Certificado de libertad vigente del predio y suministrar correo para la facturación electrónica.**
7. Constancia de pago por la evaluación del trámite. [El pago podrá realizarse en línea](#). Deberá ser solicitada por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación a la presentación de la solicitud de licenciamiento ambiental.
8. Documentos que acrediten la personería jurídica:
 - [Certificado de Existencia y Representación Legal](#) expedido por la Cámara de Comercio o del documento que haga sus veces, con vigencia no superior los noventa (90) días calendario.
 - En caso de personas jurídicas extranjeras, documentos que acrediten su existencia y representación legal, autenticados por el funcionario consular colombiano o quien haga sus veces y en idioma castellano.
 - Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante, el representante legal o del apoderado.
9. Poder debidamente otorgado en caso de que no actúe directamente la persona.
10. [Certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas y de existencia de territorios colectivos](#) en el área del proyecto de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones relacionadas con el Protocolo de Coordinación interinstitucional para la Consulta Previa.
11. Copia de la radicación del documento exigido por el [Instituto Colombiano de Antropología e Historia \(ICANH\)](#), a través del cual se da cumplimiento a lo establecido en la Ley 1185 de 2008.
12. Formato aprobado por CORNARE, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.
13. Para la obtención de la Licencia Ambiental en **actividades de explotación minera**, deben anexas **título minero** y/o **contrato de concesión minera** debidamente otorgado y descrito en el [Registro Minero Nacional](#).
14. Para **proyectos de explotación minera de carbón** se debe incluir los estudios sobre las condiciones del modo de transporte, desde el sitio de explotación de carbón hasta el puerto de embarque del mismo, de acuerdo con lo establecido en el [Decreto 3083 de 2007](#), o la norma que lo modifique o sustituya.
15. Autorización por Notificación Electrónica, [Formato F-GJ-90](#).
16. [Formato F-GF-34](#) diligenciado y firmado donde se describa la dirección con nomenclatura y/o correo electrónico al cual se le puedan remitir las facturas electrónicas emitidas por la Corporación.
17. Documento en PDF de resumen ejecutivo de EIA o DAA y autorización para su publicación en la [página web](#) (Este documento solo estará publicado en el periodo que dure el trámite de la licencia ambiental para conocimiento de la ciudadanía en general).

4.1. LICENCIA AMBIENTAL

PROCEDIMIENTO PARA ADELANTAR EL TRÁMITE ANTE LA CORPORACIÓN

1. Radicar petición escrita solicitando a CORNARE que se determine si proyecto, obra o actividad requiere o no de la elaboración y presentación de Diagnóstico Ambiental Alternativas (DAA). Aplica para los proyectos, obras o actividades contenidos en el [Artículo 2.2.2.3.4.2. del Decreto 1076 de 2015](#)
2. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la solicitud, CORNARE se pronunciará, mediante oficio acerca de la necesidad de presentar o no DAA, adjuntando los términos de referencia para elaboración del DAA o del EIA según el caso.
3. En caso de requerir DAA, el interesado deberá radicar el estudio de acuerdo a términos de referencia entregados por CORNARE y demás información requerida.
4. Comunicarse y/o notificarse del Auto de inicio del trámite de evaluación del DAA de manera presencial o por correo electrónico.
5. CORNARE evaluará la información presentada y revisará que el Estudio se ajuste a los requisitos mínimos contenidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales y realizará visita al proyecto cuando así lo considere pertinente, para lo cual dispondrá de quince (15) días hábiles.
6. CORNARE podrá requerir al solicitante, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes y por una sola vez, la información adicional que considere pertinente para decidir.
7. Presentar información adicional en el caso en que sea solicitada por CORNARE en un término de 1 mes, el cual podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental competente de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado.
8. En el evento que el solicitante no allegue la información en los términos establecidos en el numeral anterior, CORNARE ordenará el archivo de la solicitud de pronunciamiento sobre el DAA y realizará la devolución de la totalidad de la documentación aportada, mediante acto administrativo que se notificará en los términos de la ley.
9. Allegada la información por parte del interesado en el pronunciamiento sobre el DAA, CORNARE dispondrá de diez (10) días hábiles, para evaluar el DAA, elegir la alternativa sobre la cual deberá elaborarse el correspondiente Estudio de Impacto Ambiental y fijar los términos de referencia respectivos, mediante acto administrativo que se notificará y se publicará en el boletín.
10. Solicitar a La Corporación por lo menos 15 días antes de la presentación de la solicitud de Licencia Ambiental, la liquidación por el servicio de evaluación del trámite, lo cual se realiza en las ventanillas integrales de servicios VIS o al correo electrónico cliente@cornare.gov.co
11. Realizar el pago por evaluación del trámite de acuerdo a la liquidación emitida por La Corporación. [El pago podrá realizarse en línea](#)
12. Radicar la solicitud de Licencia Ambiental con el lleno de los requisitos exigidos en la Sede principal – Cornare - Autopista Medellín – Bogotá, CR 59 44-48.
13. Comunicarse y/o notificarse del Auto de inicio del trámite de manera presencial o por correo electrónico, el cual se publicará en el boletín de CORNARE.
14. CORNARE evaluará la información presentada y revisará que el Estudio se ajuste a los requisitos mínimos contenidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales y realizará visita al proyecto, cuando la naturaleza del mismo lo requiera dentro de los veinte (20) días hábiles después del auto de inicio.
15. Cuando no se estime pertinente la visita o habiendo vencido el anterior lapso, CORNARE dispondrá de diez (10) días hábiles para realizar una **reunión** con el fin de solicitar por una **única vez** la información adicional que se considere pertinente, la cual será convocada por CORNARE mediante oficio. Toda decisión que se adopte en esta reunión se notificará verbalmente, debiendo dejar precisa constancia a través de acta de las decisiones adoptadas y de las circunstancias en que dichas decisiones quedaron notificadas.
16. Presentar información requerida por CORNARE, para lo cual el peticionario contará con un término de un (1) mes. Este término podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental competente de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado.
17. En el evento que el solicitante no allegue la información en los términos establecidos en el numeral anterior, la autoridad ambiental ordenará el archivo de la solicitud de licencia ambiental y la devolución de la totalidad de la documentación aportada, mediante acto administrativo motivado que se notificará en los términos de la ley.
18. Allegada la información por parte del solicitante, CORNARE dispondrá de diez (10) días hábiles para solicitar a otras entidades o autoridades los conceptos técnicos o informaciones pertinentes que deberán ser remitidos en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles, tiempo en el cual, CORNARE continúa con la evaluación de la solicitud.
19. Vencido el término anterior CORNARE contará con un término máximo de treinta (30) días hábiles, para expedir el acto administrativo que declare reunida toda la información requerida así como para expedir la resolución que otorga o niega la licencia ambiental.
20. Notificarse de la Resolución que otorga o niega la certificación.

Nota: El seguimiento del trámite por parte del usuario puede realizarse por los siguientes medios

Medio	Detalle
Presencial	En la ventanilla de la sede principal y las oficinas regionales
Telefónico	Fijos 5201170 o 5461616 Ext. 212, 213 o 214 de lunes a jueves de 08:00 a.m. a 05:00 p.m. y viernes de 08:00 a.m. a 04:00 p.m.
Web Cornare	Formulario electrónico PQRSD (www.cornare.gov.co)
Correo electrónico	cliente@cornare.gov.co
Chat virtual	Chat Corporativo, Horario de atención: lunes a viernes de 08:00 a.m. a 04:00 p.m.
APP Cornare	Disponible para dispositivos AIOS y ANDROID

Aclaraciones aclaratorias:

- En el evento en que durante el trámite de licenciamiento ambiental se solicite o sea necesaria la celebración de una **audiencia pública** ambiental, se suspenderán los términos que tiene CORNARE para decidir. Esta suspensión se contará a partir de la fecha de fijación del edicto a través del cual se convoca la audiencia pública, hasta la expedición del acta de dicha audiencia por parte de CORNARE.
- Cuando el estudio de impacto ambiental (EIA) no cumpla con los requisitos mínimos del Manual de Evaluación de Estudios Ambientales, CORNARE mediante acto administrativo dará por terminado el trámite y el solicitante podrá presentar una nueva solicitud.
- Cuando el proyecto, obra o actividad requiera la sustracción de un área de reserva forestal o el levantamiento de una veda, CORNARE no podrá resolver el trámite, hasta tanto el solicitante allegue copia de los actos administrativos, a través de los cuales se concede la sustracción o el levantamiento de la veda.
- Para proyectos hidroeléctricos, CORNARE deberá en el plazo establecido para la solicitud de conceptos a otras entidades requerir un concepto a la Unidad de Planeación Minero-Energética (UPIVIE) relativo al potencial energético del proyecto.
- En el evento en que para la fecha de la citación de la reunión se hayan reconocido terceros intervinientes, la autoridad ambiental deberá comunicar el acta a los mismos.

4.2. MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL

DESCRIPCIÓN	INFORMACIÓN REQUERIDA PARA LA SOLICITUD
<p>Es el trámite que se adelanta ante CORNARE en el caso en que se pretenda modificar la Licencia Ambiental otorgada por La Corporación.</p> <p>Casos en los que se debe modificar la Licencia Ambiental:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Cuando el titular de la licencia ambiental pretenda modificar el proyecto, obra o actividad de forma que se generen impactos ambientales adicionales a los ya identificados en la licencia ambiental. • Cuando al otorgarse la licencia ambiental no se contemple el uso, aprovechamiento o afectación de los recursos naturales renovables, necesarios o suficientes para el buen desarrollo y operación del proyecto, obra o actividad. • Cuando se pretendan variar las condiciones de uso, aprovechamiento o afectación de un recurso natural renovable, de forma que se genere un mayor impacto sobre los mismos respecto de lo consagrado en la licencia ambiental. • Cuando el titular del proyecto, obra o actividad solicite efectuar la reducción del área licenciada o la ampliación de la misma con áreas lindantes al proyecto. • Cuando el proyecto, obra o actividad cambie de autoridad ambiental competente por efecto de un ajuste en el volumen de explotación, el calado, la producción, el nivel de tensión y demás características del proyecto. • Cuando como resultado de las labores de seguimiento, la autoridad identifique impactos ambientales adicionales a los identificados en los estudios ambientales y requiera al licenciatarario para que ajuste tales estudios. • Cuando las áreas objeto de licenciamiento ambiental no hayan sido intervenidas y estas áreas sean devueltas a la autoridad competente por parte de su titular. • Cuando se pretenda integrar la licencia ambiental con otras licencias ambientales. • Para el caso de proyectos existentes de exploración y/o explotación de hidrocarburos en yacimientos convencionales que pretendan también desarrollar actividades de exploración y explotación de hidrocarburos en yacimientos no convencionales siempre y cuando se pretenda realizar el proyecto obra o actividad en la misma área ya licenciada y el titular sea el mismo, de lo contrario requerirá adelantar el proceso de licenciamiento ambiental. No aplica para los proyectos que cuentan con un plan de manejo ambiental como instrumento de manejo y control, caso en el cual se deberá obtener la correspondiente licencia ambiental. <p>Aclaraciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para aquellas obras que respondan a modificaciones menores o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada y que no impliquen nuevos impactos ambientales adicionales a los inicialmente identificados y dimensionados en el estudio de impacto ambiental, el titular de la licencia ambiental, solicitará mediante escrito y anexando la información de soporte, el pronunciamiento de CORNARE sobre la necesidad o no de adelantar el trámite de modificación de la licencia ambiental, quien se pronunciará mediante oficio en un término máximo de veinte (20) días hábiles. <p>FUNDAMENTO LEGAL</p> <ul style="list-style-type: none"> • Ley 99 de 1993 "por el cual se crea el ministerio del medio ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se reorganiza el SINA". Artículo 31. • Decreto 1076 de 2015. Libro 2, Parte 2, Título 2, Capítulo 3, Sección 7. • Resolución Cornare RE-04172-2023 del 26 de septiembre de 2023 "Por medio de la cual se actualizan los criterios para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de administración, control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones". 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Formulario único de solicitud o modificación de Licencia Ambiental completamente diligenciado. 2. Documentos que acrediten la personería jurídica: <ul style="list-style-type: none"> - Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio o del documento que haga sus veces, con vigencia no superior los noventa (90) días calendario. - En caso de personas jurídicas extranjeras, documentos que acrediten su existencia y representación legal, autenticados por el funcionario consular colombiano o quien haga sus veces y en idioma castellano. - Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante, el representante legal o del apoderado. 3. Poder debidamente otorgado en caso de que no actúe directamente la persona. 4. Descripción de las obras o actividades objeto de modificación; incluyendo planos y mapas de localización, el costo de la modificación y la justificación. (Los planos deben ser entregados de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 2182 de 2016, que modifica y actualiza el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) o la que la sustituya, modifique o derogue). 5. Complemento del estudio de impacto ambiental que contenga la descripción y evaluación de los nuevos impactos ambientales si los hubiera y la propuesta de ajuste al plan de manejo ambiental que corresponda. 6. Liquidación del trámite por concepto de evaluación. La podrá solicitar en las ventanillas integrales de servicios VIS o al correo electrónico cliente@comare.gov.co. Indicar el tipo de trámite, describir el proyecto o actividad, presentar Certificado de libertad vigente del predio y suministrar correo para la facturación electrónica. 7. Constancia de pago por la evaluación del trámite. El pago podrá realizarse en línea 8. Autorización por Notificación Electrónica, Formato F-GJ-90. 9. Formato F-GF-34 diligenciado y firmado donde se describa la dirección con nomenclatura y/o correo electrónico al cual se le puedan remitir las facturas electrónicas emitidas por la Corporación.

4.2. MODIFICACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL

PROCEDIMIENTO PARA ADELANTAR EL TRÁMITE ANTE LA CORPORACIÓN

1. Reunir la información requerida para la solicitud
2. Solicitar a La Corporación la liquidación por el servicio de evaluación del trámite, lo cual se realiza en las ventanillas integrales de servicios VIS o al correo electrónico cliente@comare.gov.co
3. Realizar el pago por evaluación del trámite de acuerdo a la liquidación emitida por La Corporación. [El pago podrá realizarse en línea](#)
4. Radicar la solicitud de Licencia Ambiental con el lleno de los requisitos exigidos en la Sede principal – Cornare - Autopista Medellín – Bogotá, CR 59 44-48
5. Comunicarse y/o notificarse del Auto de inicio del trámite de manera presencial o por correo electrónico, el cual se publicará en el boletín de CORNARE.
6. CORNARE evaluará la información presentada y revisará que el complemento del Estudio Ambiental presentado se ajuste a los requisitos mínimos contenidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales y realizará visita al proyecto cuando así lo considere pertinente, para lo cual dispondrá de quince (15) días hábiles después del Auto de inicio.
7. Cuando no se estime pertinente la visita o habiendo vencido el anterior lapso, CORNARE dispondrá de cinco (5) días hábiles para realizar una reunión con el fin de solicitar por una única vez la información adicional que se considere pertinente, la cual será convocada por CORNARE mediante oficio. Toda decisión que se adopte en esta reunión se notificará verbalmente, debiendo dejar precisa constancia a través de acta de las decisiones adoptadas y de las circunstancias en que dichas decisiones quedaron notificadas.
8. Presentar información requerida por CORNARE, para lo cual el peticionario contará con un término de un (1) mes. Este término podrá ser prorrogado por la autoridad ambiental competente de manera excepcional, hasta antes del vencimiento del plazo y por un término igual, previa solicitud del interesado.
9. En el evento que el solicitante no allegue la información en los términos establecidos en el numeral anterior, la autoridad ambiental ordenará el archivo de la solicitud de licencia ambiental y la devolución de la totalidad de la documentación aportada, mediante acto administrativo motivado que se notificará en los términos de la ley.
10. Allegada la información por parte del solicitante, CORNARE dispondrá de diez (10) días hábiles para solicitar a otras entidades o autoridades los conceptos técnicos o informaciones pertinentes que deberán ser remitidos en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, tiempo en el cual, CORNARE continúa con la evaluación de la solicitud.
11. Vencido el término anterior CORNARE contará con un término máximo de veinte (20) días hábiles, para expedir el acto administrativo que declare reunida toda la información requerida así como para expedir la resolución que otorga o niega la modificación de la licencia ambiental.
12. Notificarse de la Resolución que otorga o niega la certificación.
13. Nota: El seguimiento del trámite por parte del usuario puede realizarse por los siguientes medios
14. Presentar información adicional en el caso en que sea solicitada por CORNARE.
15. CORNARE realizará al análisis y evaluación de la información recibida.
16. Notificarse de la Resolución que otorga o niega la certificación, la cual será enviada al Ministerio de Transporte. Puede realizarse de presencial o por correo electrónico siempre y cuando el usuario haya autorizado hacerlo por dicho medio.

Nota: El seguimiento del trámite por parte del usuario puede realizarse por los siguientes medios

Medio	Detalle
Presencial	En la ventanilla de la sede principal y las oficinas regionales
Telefónico	Fijos 5201170 o 5461616 Ext. 212, 213 o 214 de lunes a jueves de 08:00 a.m. a 05:00 p.m. y viernes de 08:00 a.m. a 04:00 p.m.
Web Cornare	Formulario electrónico PQRSD (www.comare.gov.co)
Correo electrónico	cliente@comare.gov.co
Chat virtual	Chat Corporativo, Horario de atención: lunes a viernes de 08:00 a.m. a 04:00 p.m.
APP Cornare	Disponible para dispositivos AIOS y ANDROID

Aclaraciones aclaratorias:

- En el evento en que durante el trámite de licenciamiento ambiental se solicite o sea necesaria la celebración de una **audiencia pública** ambiental, se suspenderán los términos que tiene CORNARE para decidir. Esta suspensión se contará a partir de la fecha de fijación del edicto a través del cual se convoca la audiencia pública, hasta la expedición del acta de dicha audiencia por parte de CORNARE.
- Cuando el complemento del estudio de impacto ambiental (EIA) no cumpla con los requisitos mínimos del Manual de Evaluación de Estudios Ambientales, CORNARE mediante acto administrativo dará por terminado el trámite y el solicitante podrá presentar una nueva solicitud.
- Cuando el proyecto, obra o actividad requiera la sustracción de un área de reserva forestal o el levantamiento de una veda, CORNARE no podrá resolver el trámite, hasta tanto el solicitante allegue copia de los actos administrativos, a través de los cuales se concede la sustracción o el levantamiento de la veda.
- En el evento en que para la fecha de la citación de la reunión se hayan reconocido terceros intervinientes, la autoridad ambiental deberá comunicar el acta a los mismos.

JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Director General

JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente